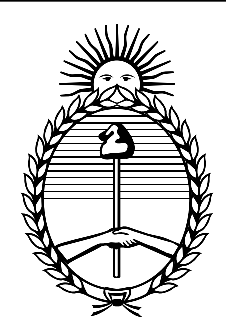
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.861

Precio $ 1,40

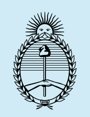


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 336/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0022614/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo mencionado en el Visto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento del "Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la REPUBLICA ARGENTINA" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (U$S 229.000.000).

Que el mencionado proyecto reviste importancia ya que tiene como objeto apoyar al Gobierno Argentino en el fortalecimiento del sistema de salud para prevenir y vigilar la transmisión del virus de la gripe y controlar las olas epidémicas sucesivas de la enfermedad a través de: (i) el fortalecimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológico para la detección oportuna de los casos notificados con la enfermedad tipo influenza, en acción coordinada con la vigilancia epidemiológica de sanidad animal, (ii) la vacunación de NUEVE MILLONES (9.000.000) de personas priorizadas para ayudar a reducir la transmisibilidad del virus A/H1N1 y la mortalidad en la población, (iii) la ejecución de campañas de prevención, culturalmente adecuadas por los medios de comunicación de nivel local, (iv) el acceso a tratamiento antivírico ambulatorio para los pacientes sintomáticos, (v) el mejoramiento de la capacidad de respuesta de los servicios hospitalarios, (vi) pruebas de laboratorio para finalidades epidemiológicas y (vii) actividades de investigación operativa relacionadas con la pandemia, a fin de establecer tendencias y evolución de la enfermedad.

Que, asimismo, el proyecto apunta a la restitución de los recursos ejecutados por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia H1N1 en el año 2009 y a la prevención del rebrote en la época invernal del año en curso por hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total del préstamo, incrementando, de este modo, los recursos disponibles del Tesoro Nacional.

Que el "Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la REPUBLICA ARGENTINA" estará bajo la responsabilidad del MINISTERIO DE SALUD y será ejecutado a través de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-S), que fuera creada mediante la Resolución Nº 98 de fecha 27 de enero de 2000 del MINISTERIO DE SALUD bajo la denominación de "Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPPFE)" y transformada según su actual denominación por el Artículo 1º de la Resolución Nº 905 de fecha 14 de agosto de 2001 del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-S) tiene como fin intervenir en la formulación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos con financiamiento multilateral que se desarrollan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con dependencia directa de la SECRETARIA DE COORDINACION, tal como lo dispone la Resolución Nº 190 de fecha 25 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE SALUD.

Que, a su vez, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo una cuenta creada al efecto, podrá canalizar fon-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

dos del préstamo para el reembolso de los pagos por gastos elegibles realizados por el Gobierno Argentino en respuesta a la emergencia del virus A/H1N1 y para anticipos de gastos elegibles del proyecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo mencionado en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (U$S 229.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la REPUBLICA ARGENTINA”. El mismo se adjunta al presente decreto como Anexo I y consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) anexos y UN (1) apéndice, con copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español. Como Anexo II se adjunta copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las “Condiciones Generales para Préstamos” del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) de fecha 1 de julio de 2005 (conteniendo modificaciones al 12 de febrero de 2008), integradas por DIEZ (10) artículos y UN (1) apéndice.

Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” y las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase al MINISTERIO DE SALUD como organismo ejecutor del “Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades de Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la REPUBLICA ARGENTINA” a través de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI-S) que se encuentra en la órbita del mencionado Ministerio, quedando ésta facultada para realizar las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del referido proyecto, de conformidad con el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo del Proyecto y demás documentos acordados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 5° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aní-

bal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 331/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 120 de fecha 8 de mayo de 2009, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 8 de fecha 7 de agosto de 2008, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1397/08 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución JGM Nº 120/09 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la citada Secretaría.

Que posteriormente, mediante la Resolución Conjunta S.G.P.-S.H. Nº 8/09 se incorporaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, diversas unidades organizativas, entre ellas la Coordinación de Difusión perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, reasignándole el Nivel IV.

Que en el ámbito de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado el cargo de Coordinador de Difusión, Nivel B Grado 0, con Nivel de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de diciembre de 2009, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Walter Adrián FERREIRO (D.N.I. Nº 25.478.320), en el cargo de Coordinador de Difusión, Nivel B Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 340/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y ex Consejo Nacional del Menor y la Familia Nº 25/93.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-4772/2005 y el Trámite Interno Nº 123.406/94, ambos del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento del agente D. Mario Tadeo MONTES, en el Nivel D, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 109 de fecha 30 de junio de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que notificado de los términos del art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 1991, el causante presentó un escrito, ampliando y mejorando los argumentos de su recurso.

Que la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dictaminó que las tareas desarrolladas por el agente se corresponden con el nivel D asignado en oportunidad de llevarse a cabo el reencasillamiento.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991, como así también la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, D. Mario Tadeo MONTES (L.E. Nº 7.528.393, Legajo Nº 74.740), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025/93.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 335/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0415829/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1192 de fecha 11 de septiembre de 2006, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a diversos agentes.

Que los cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los agentes designados transitoriamente, mencionados en el Anexo I, se desempeñan actualmente en los cargos en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que los agentes que se detallan en el Anexo II, continuaron prestando servicios en los cargos en que fueran designados transitoriamente hasta la fecha de su desvinculación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante

en el mismo, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1192 de fecha 11 de septiembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1192 de fecha 11 de septiembre de 2006, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — Los cargos a que se refiere el Artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	NIVEL Y GRADO
MARTINEZ LLOBET, Alberto Oscar	D.N.I. Nº 14.163.934	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0
SILGUERO, Nidia Catalina	D.N.I. Nº 12.445.368	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0
VILELLA, Silvana Andrea	D.N.I. Nº 28.693.979	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D - 0
FISCHER, Ezequiel	D.N.I. Nº 28.802.127	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D - 0
GARCIA, María Cecilia	D.N.I. Nº 22.809.482	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D - 0
SILVA, Matías Fernando	D.N.I. Nº 29.866.837	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E - 0
DEL PUELO, Augusto Francisco	D.N.I. Nº 23.644.770	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E - 0

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	NIVEL Y GRADO	HASTA
MAESTRO FRAYSSINET, José Ignacio	D.N.I. Nº 24.765.104	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0	11-08-07
CANEPA, Ana Laura	D.N.I. Nº 26.148.063	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0	31-10-07
NASSO, Emanuel Alejandro	D.N.I. Nº 29.600.931	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D - 0	30-09-07
GODIÑHO, María Carlota	D.N.I. Nº 4.678.066	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B - 0	01-12-07
DE OLIVEIRA, Natalia Lorena	D.N.I. Nº 24.823.003	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0	31-12-07
EBEL, Cristian Fernando	D.N.I. Nº 27.104.612	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D - 0	31-12-07
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I. Nº 7.598.750	COORDINADOR TECNICO JURIDICO	A - 0	16-12-07
DUFOU, Ana María	D.N.I. Nº 20.271.966	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B - 0	16-12-07
BAQUE, Ulises Tomás Maximiliano	D.N.I. Nº 23.657.813	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0	16-12-07
GIMENEZ, Sara Haydée	L.C. Nº 6.225.152	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D - 0	30-09-08

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 341/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1031 del 10 de agosto de 2006, 625 del 28 de mayo de 2007, 121 del 18 de enero de 2008, 1808 del 5 de noviembre de 2008 y 441 del 5 de mayo de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1031 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1031/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 625 del 28 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 121 del 18 de enero de 2008, 1808 del 5 de noviembre de 2008 y 441 del 5 de mayo de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 441 del 5 de mayo de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 441 del 5 de mayo de 2009, con respecto de la designación de la Licenciada Mónica Rut HENDLIN (D.N.I. Nº 10.399.312), efectuada en los términos del Decreto Nº 1031/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 441/09, en el cargo de Directora de Recursos Humanos (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo establecido precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 337/2010

Transfiérese a una agente de la Dirección del Museo Casa Rosada a la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 189.498/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y la Resolución de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 946 del 14 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la transferencia de la agente Nora Liliana ALVAREZ (D.N.I. Nº 10.921.561), Nivel C, Grado 9, de la planta permanente de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente Nora Liliana ALVAREZ, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que dicha agente se encuentra destacada en Comisión de Servicios en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en virtud de lo dispuesto por la Resolución S.G. Nº 946/09.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Nora Liliana ALVAREZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Nora Liliana ALVAREZ (D.N.I. Nº 10.921.561), Nivel C, Grado 9, de la planta permanente de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 338/2010

Dase por aprobada la designación del Director General de Asistencia Técnica y Legislativa de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 189.730/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado de la presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Héctor Pedro IRIBARNE (D.N.I. Nº 4.444.154), en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 343/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la citada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos con Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
TAU, Raúl Adrián	DNI Nº 14.062.803	Director de Administración de Sistemas de Información	B-0	III

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION
UNIDAD COORDINACION INFORMATICA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
ROMERO, Pablo Damián	DNI Nº 24.608.998	Jefe Unidad Coordinación Informática	C-0	IV

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIDAD COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
RADRIZZANI, Alejandro Noel Ricardo	DNI Nº 14.195.548	Jefe Unidad Compras, Patrimonio y Suministros	B-0	IV

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
UNIDAD DESARROLLO Y ORGANIZACION DEL PERSONAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
CHAPARRO, Norma Beatriz	DNI Nº 17.499.576	Jefe Unidad Desarrollo y Organización del Personal	B-6	IV

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y DE COORDINACION
UNIDAD COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
LIUZZI, María Lujan	DNI Nº 23.033.164	Jefe Unidad Coordinación	B-0	IV

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES
UNIDAD SUMARIOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
VILOCH, Rubén Alberto	DNI Nº 22.591.283	Jefe Unidad Sumarios	B-2	IV

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Decreto 353/2010

Apruébanse el Convenio Marco y el Plan de Renovación de Flota.

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0001674/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el Convenio Marco suscripto entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS de fecha 26 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Convenio Marco mencionado en el Visto, las partes acordaron la implementación de un Plan para la renovación de la flota del transporte automotor de cargas.

Que dicho Plan tendrá como objetivo promover la renovación de la flota del transporte automotor de cargas.

Que para tal fin, las partes convinieron que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO entregaría una compensación a los sujetos que, reuniendo los requisitos fijados en el acuerdo, den de baja para destrucción total y compactación, una unidad usada de su propiedad que cuente con más de TREINTA (30) años de antigüedad.

Que juntamente con dicha compensación, se acordó la implementación de una línea de crédito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que contará con una bonificación parcial sobre la tasa de interés a cargo del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que se convino que ambas medidas serían inescindibles, de manera tal que para acceder a la compensación, el beneficiario deberá ser sujeto de crédito en el marco de la línea a implementar y viceversa.

Que se acordó que ambas medidas estarán destinadas a la compra de una unidad nueva CERO KILOMETRO (0 km.), correspondiente a la categoría N3 - Vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.)- establecida en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, de potencia superior a DOSCIENTOS (200) CV.

Que las medidas acordadas se orientan a incentivar la demanda de camiones con el objeto de facilitar la recuperación del nivel de actividad económica.

Que asimismo, la renovación de la flota de tales vehículos conllevará a un mejor y más eficiente servicio de transporte de cargas, redundando entonces en una mejora de la competitividad de la industria y el comercio en general.

Que por otro lado, la renovación de esta flota coadyuvará a una mayor seguridad vial, atento las ventajas de las unidades nuevas en este aspecto.

Que, en igual sentido, la baja de unidades de una antigüedad mayor a los TREINTA (30) años contribuirá a reducir el impacto del transporte automotor de cargas en el medio ambiente, al tiempo que importará un más eficiente uso del recurso energético.

Que en orden a lo arriba expuesto, corresponde aprobar el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS al que se refiere el Convenio Marco citado precedentemente.

Que resulta conveniente designar a la Autoridad de Aplicación que tendrá a su cargo llevar adelante la operatoria, dictar las disposiciones y firmar los convenios que sean necesarios para la implementación del Plan que por el presente decreto se aprueba.

Que corresponde fijar el cupo total de créditos cuya tasa podrá ser bonificada por el ESTADO NACIONAL en el marco del Plan que por el presente decreto se aprueba, el que será adicional al fijado por medio del Decreto Nº 1447 de fecha 8 de octubre de 2009.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Marco celebrado entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS de fecha 26 de noviembre de 2009, para la renovación de la flota de transporte automotor de cargas, cuya copia autenticada como Anexo I con OCHO (8) hojas forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS que como Anexo II con QUINCE (15) hojas forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Desígnase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO como Autoridad de Aplicación del Plan que por el presente decreto se aprueba, facultándosela a practicar las modificaciones que considere pertinentes al Plan aprobado por el artículo precedente y a dictar la normativa reglamentaria. Asimismo, podrá suscribir los convenios que resulten necesarios para su implementación y suscribir addendas al referido Convenio Marco.

Art. 4º — Autorízase a la Autoridad de Aplicación a entregar a quienes resulten beneficiarios del Plan que por la presente medida se aprueba, compensaciones por destrucción total y compactación de las unidades usadas entregadas, hasta una suma total de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 73.500.000).

Art.5º — Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREIVTA Y SEIS MILLONES ($ 336.000.000) el cupo total de créditos respecto de los cuales la Autoridad de Aplicación podrá bonificar la tasa de interés en el marco del Plan que por el presente decreto se aprueba. Dicho cupo será adicional al fijado por medio del Decreto Nº 1447 de fecha 8 de octubre de 2009.

Art. 6º — Establécese que el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS PARA LA RENOVACION DE LA FLOTA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO de la NACION, representado por su titular, Lic. Débora A. Giorgi, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250 piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por su Señora Presidenta, Lic. Mercedes Marcó del Pont, con domicilio en Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, representada por su Presidente, Señor Luis A Morales, con domicilio en Sánchez de Bustamante 54 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "FADEEAC"; todas en adelante "LAS PARTES", se conviene en celebrar el presente CONVENIO MARCO, para la instrumentación del "PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS" en adelante el "PLAN"; conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas:

Que por medio del Decreto Nacional Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA, cuya denominación fue sustituida mediante el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que es competencia de dicha cartera de Estado, entre otras, la de entender en la elaboración de regímenes de promoción de actividades económicas, así como la de entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido, resulta necesario incentivar la demanda de camiones con el objeto de facilitar la recuperación del nivel de actividad del sector productor de estos vehículos atento al fuerte impacto que tal segmento sufrió como consecuencia de la crisis económica mundial.

Que es indiscutible el papel protagónico del transporte de cargas para el desarrollo tanto de la industria en general, como de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en particular.

Que asimismo, la renovación de la flota favorece a una mejor seguridad vial.

Que en este orden, deviene necesario instrumentar medidas de carácter económico y financieras que conduzcan a la progresiva actualización y renovación de las unidades afectadas al transporte automotor de cargas, permitiendo al sector brindar un mejor y eficiente servicio que coadyuve al desarrollo de la economía nacional.

Que en esta materia, "EL BANCO" cumple un rol protagónico como agente financiero del ESTADO NACIONAL, fomentando las actividades tradicionales nacionales y regionales y el desarrollo de nuevas industrias, constituyéndose así en un poderoso instrumento para el progreso del país.

Que por su parte, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS es una entidad que nuclea a diversas Cámaras vinculadas con el sector del autotransporte de cargas.

Que en razón a lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben el presente CONVENIO MARCO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen instrumentar una serie de medidas orientadas a la ayuda económica y financiera a los empresarios del transporte automotor de cargas que integren alguna de las Cámaras adheridas a la "FADEEAC", en adelante los "BENEFICIARIOS", que tendrá como objetivo promover la renovación de la flota del transporte automotor de cargas, las que conformarán el "PLAN" a aprobar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Dicho “PLAN” tendrá como principales medidas:

1. La entrega por parte del “MINISTERIO” de una compensación a los sujetos que cumplan con los requisitos que más abajo se establecerán.

2. La implementación por parte del “BANCO” de una línea de crédito, en adelante, “LA LINEA”, sobre la base de su política vigente en materia de Financiación de Inversiones Productivas, que contará con un subsidio parcial de tasa a cargo del “MINISTERIO”. Dicha línea será habilitada sujeta a las disponibilidades prestables del “BANCO”.

Ambas medidas son inescindibles, de manera tal que para acceder a la compensación, el “BENEFICIARIO” deberá ser sujeto de crédito en el marco de “LA LINEA” y viceversa.

El límite máximo de beneficios a otorgar en el marco del “PLAN” será el correspondiente a DOS MIL CIEN (2100) unidades nuevas.

El “MINISTERIO” establecerá en el marco de sus competencias específicas, las características de los bienes a adquirir y las condiciones para acceder al “PLAN”.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las medidas antes indicadas estarán destinadas exclusivamente, a la adquisición de unidades nuevas CERO (0) kilómetro, correspondientes a las categorías N3 - Vehículo para transporte de carga, con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.), establecida en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, de potencia superior a 200 CV.

TERCERA: Serán requisitos para ser “BENEFICIARIO” del “PLAN”, entre otros, los siguientes:

1. Calificar como Pequeño Transportista, entendiéndose por tal, a aquél que cuente con una flota de camiones no mayor a CINCO (5) unidades.

2. Ser propietario de al menos, una unidad correspondiente a las categorías N1, N2 o N3 establecidas en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, de potencia superior a 80 CV y cuya antigüedad sea superior a los TREINTA (30) años al momento de la firma del presente. Esta es la unidad a dar de baja para destrucción total y compactación en el marco del “PLAN”.

3. Que el vehículo a dar de baja para destrucción total y compactación, se encuentre inscripto en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante “R.U.T.A”, reglamentado por la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien, cuente con Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) o Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) aprobada y vigente; y que esté en funcionamiento al momento de la entrega para destrucción total y compactación.

4. Que las unidades a entregar para destrucción total y compactación cuenten con seguro obligatorio vigente.

5. Que los conductores que presten servicios al “BENEFICIARIO”, cuenten con la Licencia Nacional Habilitante o su equivalente en cada jurisdicción.

6. Ser responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

7. No registrar deudas líquidas y exigibles con el fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

8. Cumplir con las condiciones y normativa interna que exija “EL BANCO”.

CUARTA: Para acceder al “PLAN”, el “BENEFICIARIO” deberá presentar u certificado de baja para destrucción total y compactación emitido por cualquier Registro Seccional de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y constancia fehaciente de la destrucción total y compactación en las condiciones que oportunamente se establezcan, respecto de una unidad de su propiedad que reúna las condiciones enunciadas en los apartados 2, 3 y 4 de la cláusula precedente.

Cada certificado de baja para destrucción total y compactación servirá para la compra de UNA (1) sola unidad nueva por medio del “PLAN” y cada unidad nueva tendrá el beneficio de un solo “PLAN”. Asimismo cada “BENEFICIARIO” podrá acceder al “PLAN” para adquirir solo UNA (1) unidad nueva.

QUINTA: Las partes, en el marco del “PLAN” se obligarán a:

1. El “MINISTERIO”:

a) Entregar una compensación por la destrucción total y compactación de la unidad usada, de entre PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) y PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) por “BENEFICIARIO”, según la antigüedad y potencia de motor de la unidad pasada a destrucción total y compactación.

b) Bonificar DOS (2) puntos porcentuales la tasa de interés de los créditos que se otorguen en el marco de “LA LINEA”, a cada “BENEFICIARIO” que acceda al “PLAN” hasta un máximo de crédito de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000) por beneficiario.

El límite máximo de beneficios a otorgar será el correspondiente a DOS MIL CIEN (2100) unidades nuevas.

2. El “BANCO”:

1. Establecer “LA LINEA”, que tendrá las siguientes características:

a) La tasa de interés inicial sin bonificar será fija del TRECE POR CIENTO (13%) Tasa Nominal Anual (TNA) para el Norte Grande conforme las zonas definidas por el “BANCO” y del QUINCE POR CIENTO (15%) Tasa Nominal Anual (TNA) para el resto del país. Dichas tasas podrán variar conforme lo defina el “BANCO” para su línea destinada a financiar inversiones, debiendo aplicarse siempre la menor tasa sin bonificación que se encuentre vigente. Asimismo, el “BANCO” aplicará sobre aquéllas las bonificaciones por buen cumplimiento (pago en término y no tener otras deudas exigibles vencidas) de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) y UNO POR CIENTO (1%) respectivamente o las que defina en cada momento.

La tasa de interés neta inicial bonificada, por el “MINISTERIO” y por el “BANCO” conforme lo arriba acordado, será de DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%) para el Norte Grande y del DOCE POR CIENTO (12%) para el resto del país.

b) El plazo de los créditos será de hasta CINCO (5) años.

c) El monto del crédito será equivalente al saldo del precio —neto del subsidio— de la unidad nueva a adquirir, hasta un máximo de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000).

d) Se constituirá una garantía prendaria sobre la unidad nueva.

En caso de que la compensación con más el crédito no alcance a cubrir el total del precio de la unidad nueva, dicha diferencia será solventada por el “BENEFICIARIO”.

2. Abonar a las terminales automotrices que se adhieran al “PLAN”, el total del precio de la unidad nueva, el que será integrado por la compensación por destrucción y compactación de la unidad usada con más el total del monto que conforma el crédito otorgado al “BENEFICIARIO” y eventualmente, con la diferencia a cargo del “BENEFICIARIO”.

3. “FADEEAC”:

1. Difundir entre sus afiliados el “PLAN” informando sobre sus características, alcances y requisitos.

2. Proveer a quienes estén interesados, los formularios que resulten necesarios para acceder al “PLAN”.

3. Participar en la operatoria, fiscalizando y monitoreando la documentación exigida al transportista.

4. Verificar que las plantas que realicen la destrucción total y compactación de la unidad entregada por el “BENEFICIARIO” a los fines de acceder al “PLAN”, se encuentren debidamente habilitadas, que el certificado emitido por ellas sea válido y que la destrucción total y compactación sea comprobada y acreditada por instrumento público.

5. Coordinar la destrucción total y compactación de las unidades usadas entregadas por los “BENEFICIARIOS” para acceder al “PLAN”, la que en ningún caso podrá insumir costo alguno para el ESTADO NACIONAL.

SEXTA: El “MINISTERIO” atenderá el gasto que demanden las medidas a su cargo, con los créditos presupuestarios que se asignen y todos los que por acto administrativo pertinente se destinen al mismo fin y efecto.

SEPTIMA: El “MINISTERIO”, en cada caso particular, autorizará al “BANCO” a debitar de la cuenta habilitada a los fines de este acuerdo, los fondos necesarios para efectivizar los beneficios referidos en el presente, en la forma y condiciones acordadas.

OCTAVA: Cada DOS (2) meses, el “BANCO” rendirá cuentas al “MINISTERIO”, en relación al monto de los beneficios otorgados y debitados.

NOVENA: Las partes acuerdan para sus recíprocas obligaciones que, cuando los días referidos en el presente convenio sean inhábiles bancarios la obligación vencerá el inmediato día hábil bancario siguiente.

DECIMA: Las partes constituirán una comisión de seguimiento a los fines de la evaluación periódica del desarrollo del “PLAN”. Asimismo, se acuerda que a los TRES (3) meses de la entrada en vigencia del presente, las partes analizarán los resultados obtenidos pudiendo proponerse las acciones que se estimen necesarias para su mejoramiento y corrección.

DECIMA PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y su plazo será de UN (1) año el que se renovará automáticamente salvo denuncia expresa por parte del “MINISTERIO” o del “BANCO”.

DECIMA SEGUNDA: Las “PARTES” constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento para cada una de ellas, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban cursarse.

A los días 26 del mes de Noviembre del año 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO Nº 10

ANEXO II

PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

OBJETIVOS:

ARTICULO 1º.- Es objetivo del presente PLAN promover la renovación de la flota del transporte automotor de cargas a través del aporte por parte del ESTADO NACIONAL, de una ayuda económica y financiera para la adquisición de unidades nuevas —CERO KILOMETRO (0 Km.)— de las características que seguidamente se detallan a los pequeños empresarios del sector que voluntariamente den de baja para destrucción total y compactación, UNA (1) unidad de su propiedad de más de TREINTA (30) años de antigüedad y reúnan los requisitos fijados en el presente Anexo.

BENEFICIARIOS:

ARTICULO 2º.- Serán beneficiarios del presente PLAN, aquellos empresarios del transporte automotor que reúnan los siguientes requisitos:

1. Calificar como “Pequeño Transportista”, entendiéndose por tal, al que cuente al momento de adherirse al PLAN, con una flota de camiones menor o igual a CINCO (5) unidades según las constancias de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

2. Ser propietario al día 26 de noviembre de 2009, de al menos, UNA (1) unidad correspondiente a las categorías N2 o N3 establecidas en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, de potencia de motor superior a OCHENTA (80) CV y cuya antigüedad sea superior a los TREINTA (30) años al día 26 de noviembre de 2009. Esta será la unidad a dar de baja para destrucción total y compactación en el marco del presente PLAN.

3. Que el vehículo a dar de baja para destrucción total y compactación, se encuentre inscripto en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante R.U.T.A, reglamentado por la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, o bien, cuente con Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) o Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) aprobada y vigente; y que esté en funcionamiento al momento de la entrega para destrucción total y compactación.

4. Que las unidades a entregar para destrucción total y compactación cuenten con seguro obligatorio vigente.

5. Que los conductores que presten servicios al beneficiario, cuenten con la Licencia Nacional Habilitante o su equivalente en cada jurisdicción.

6. Ser responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

7. No registrar deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

8. Cumplir con las condiciones y normativa interna que exija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para ser sujeto de crédito.

La Autoridad de Aplicación podrá imponer otros requisitos no contemplados en la enunciación anterior o modificarlos cuando razones objetivas lo justifiquen.

BENEFICIOS:

ARTICULO 3º.- Aquéllos que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo precedente, podrán solicitar los siguientes beneficios:

1. Una compensación por la baja, destrucción total y compactación de su unidad usada que cumpla con los requisitos fijados en el presente PLAN, de:

a. PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) para unidades cuya inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sea igual o anterior al día 25 de noviembre de 1965.

b. PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) para unidades cuya inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sea igual o anterior al día 25 de noviembre de 1972 y posterior al día 25 de noviembre de 1965.

c. PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) para unidades cuya inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sea igual o anterior al día 25 de noviembre de 1979 y posterior al día 25 de noviembre de 1972.

2. El otorgamiento de un crédito con garantía prendaria por un monto máximo de PESOS

CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000) dentro del marco de la línea de crédito que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS establecerá a los fines del presente PLAN, en adelante la LINEA, el que contará con una bonificación en la tasa de interés a cargo del ESTADO NACIONAL de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2%), sin perjuicio de las usualmente contempladas por la Entidad Bancaria aludida para sus líneas destinadas a financiar inversiones.

Ambos beneficios son inescindibles, de manera tal que para acceder a la compensación económica por baja y destrucción total de la unidad usada, el beneficiario deberá ser sujeto de crédito en el marco de la LINEA y viceversa.

LIMITE DEL BENEFICIO:

ARTICULO 4º.- El límite máximo de beneficios a otorgar en el marco del PLAN será el correspondiente a DOS MIL CIEN (2100) unidades nuevas.

DESTINO DEL BENEFICIO:

ARTICULO 5º.- Los beneficios asignados en el marco del presente PLAN sólo podrán estar destinados a la adquisición de unidades nuevas CERO KILOMETRO (0 Km.), correspondiente a la categoría N3 —vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 Kg.)—, establecida en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, de potencia de motor superior a DOSCIENTOS (200) CV ofrecidas por terminales que adhieran al presente PLAN.

CERTIFICADO DE BAJA PARA DESTRUCCION TOTAL Y COMPACTACION:

ARTICULO 6º.- Cada certificado de baja para destrucción total y compactación podrá ser utilizado para la compra de UNA (1) sola unidad nueva por medio del PLAN y cada unidad nueva tendrá el beneficio de un sólo PLAN. Asimismo cada beneficiario podrá acceder al PLAN para adquirir solo UNA (1) unidad nueva.

PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 7º.- Aquellos interesados en acceder al PLAN deberán concurrir a las sedes o establecimientos habilitados por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, en adelante FADEEAC, donde deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de adhesión al PLAN.

2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán presentar el Estatuto con constancia de su inscripción en el Registro que corresponda y la documentación que acredite el carácter de representante legal del presentante.

3. Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4. Informe Nominal expedido por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios donde consten las unidades de su propiedad, con indicación del número de dominio.

5. Nómina de conductores a su cargo, con indicación de la Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y copia de la Licencia Nacional Habilitante o su equivalente en cada jurisdicción local.

6. Título de dominio correspondiente a la unidad usada a dar de baja para destrucción total.

7. Certificado de dominio vigente respecto de la unidad a dar de baja para destrucción total, expedido por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de radicación.

8. Comprobante de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, (R.U.T.A), reglamentado por la Resolución Nº 74/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, o bien, de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) o de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) vigente.

9. Certificado de cobertura de seguro de responsabilidad civil vigente, exigido por el Artículo 10, inciso a) de la Ley de Transporte Automotor de Cargas Nº 24.653, vigente respecto de la unidad a entregar para destrucción total.

10. Declaración Jurada donde conste que no registra deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

La documentación indicada en los numerales 1; 3; 4; 5; 7; 9 y 10 debe ser presentada en original.

La documentación indicada en los numerales 2; 6 y 8 deberá ser presentada en copia certificada por Escribano Público.

CONTROL Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION:

ARTICULO 8º.- Recibida la totalidad de la documentación, FADEEAC controlará que aquélla cumpla los recaudos fijados en el presente PLAN y verificará:

a) La inscripción del beneficiario en el R.U.T.A., o en su caso, que la V.T.V. o R.T.O. presentadas se encuentren vigentes;

b) Que los conductores que presten servicios para el beneficiario cuenten con Licencia Nacional Habilitante o su equivalente en cada jurisdicción, y

c) Que la unidad ofrecida para la baja y destrucción total reúna los requisitos fijados en el presente PLAN.

Realizados que fueran dichos controles, deberá emitir un informe conforme el formulario que determine la Autoridad de Aplicación.

REGISTRO DE SOLICITUD:

ARTICULO 9º.- Verificada la documentación y cumplidos los requisitos para el acceso a los beneficios del PLAN, FADEEAC ingresará la solicitud en el sistema informático a crearse para tal fin, donde se registrarán por orden de presentación.

LEGAJO:

ARTICULO 10.- — Con el número que asigne el sistema informático referido en el artículo anterior, se formará un legajo donde se compilará la totalidad de la documentación presentada.

Dicho legajo será remitido por FADEEAC a la Autoridad de Aplicación, la que será la encargada de gestionar la entrega de la compensación por baja y destrucción total. DECLARACION DE ELEGIBILIDAD DE LA UNIDAD:

ARTICULO 11.- Recibido el legajo, la Autoridad de Aplicación analizará la viabilidad de la solicitud y, si considera reunidas las condiciones, emitirá una comunicación al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cual se declarará a la unidad ofrecida por el beneficiario para su baja y destrucción total, como susceptible de compensación económica a los fines del presente PLAN.

ERRORES FORMALES, OMISIONES E INEXACTITUDES:

ARTICULO 12.- — En el caso de que la Autoridad de Aplicación verifique errores formales, omisiones o inexactitudes en la información suministrada que puedan ser subsanados, intimará al solicitante para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles proceda a subsanarlos, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento.

NOTIFICACION DE ELEGIBILIDAD:

ARTICULO 13.- La calidad de cada unidad como elegible a los fines del presente PLAN, será notificada al beneficiario y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

PRESENTACION DE DOCUMENTACION DE ACCESO A LA LINEA:

ARTICULO 14.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de practicada la notificación prevista en el artículo precedente, el beneficiario deberá presentar, ante la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que corresponda por su domicilio, la totalidad de la documentación que se establezca para el acceso a la LINEA.

Dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de recibida la totalidad de la documentación a satisfacción del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, éste emitirá una opinión respecto a si el beneficiario resulta ser sujeto de crédito o no. En cualquier caso, la decisión que adopte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, será notificada al beneficiario y a la Autoridad de Aplicación.

SUSCRIPCION DEL ACUERDO DE CREDITO:

ARTICULO 15.- De resultar favorable el análisis crediticio, dentro de los DOS (2) días hábiles de notificada tal decisión, el beneficiario deberá concurrir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la suscripción del acuerdo de crédito, el cual estará condicionado a la entrega ante la Autoridad de Aplicación, del certificado de destrucción total de la unidad usada y en su caso, al depósito de la diferencia a la que se refiere el Artículo 24 del presente PLAN.

DERECHO DEL BENEFICIARIO:

ARTICULO 16.- La notificación fehaciente de la elegibilidad de la unidad a dar de baja para ser objeto de compensación y la suscripción del acuerdo de crédito en el marco de la LINEA, dará derecho al beneficiario a acceder a los beneficios del PLAN, sujeto a condición de la entrega del certificado de baja y destrucción total de su unidad usada y en su caso, del depósito de la diferencia a la que se refiere el Artículo 24 del presente PLAN.

VERIFICACION POLICIAL DE LA UNIDAD:

ARTICULO 17.- Suscripto el acuerdo de crédito, el beneficiario deberá efectuar la verificación policial de la unidad a destruir ante planta verificadora habilitada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para el Registro Seccional de radicación de la unidad.

CERTIFICADO DE BAJA:

ARTICULO 18.- Efectuada la verificación policial, el beneficiario deberá obtener del Registro Seccional de la Propiedad Automotor en el que esté radicada la unidad a destruir y compactar, un certificado de baja en el que conste expresamente que el destino será la destrucción total y compactación de la unidad a los fines del presente PLAN.

Al emitir el certificado de baja, el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor interviniente, entregará al beneficiario unas placas provisorias cuya vigencia será de hasta DOS (2) días, con el único fin de permitir la circulación de la unidad hasta la planta de destrucción y compactación.

Para acceder a dicha placa provisoria, el beneficiario deberá presentar un certificado de cobertura de seguro por responsabilidad civil obligatorio, con vigencia hasta el vencimiento de aquella.

DESTRUCCION TOTAL Y COMPACTACION DE LA UNIDAD:

ARTICULO 19.- Con el certificado de baja del Registro, el beneficiario deberá concurrir a cualquiera de las plantas de destrucción y compactación informadas por FADEEAC, a los fines de la destrucción total y compactación de su unidad usada. Las plantas de destrucción deberán estar debidamente habilitadas por la Autoridad Administrativa local y por el órgano de control del ambiente que resulte competente. La verificación de tales extremos estará a cargo de FADEEAC.

CONDICIONES DE LA UNIDAD:

ARTICULO 20.- La unidad usada entregada por el beneficiario, deberá encontrarse con la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) o Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) aprobada y vigente.

FADEEAC verificará en cada caso, el cumplimiento de las condiciones antes expuestas.

DESTRUCCION DE LA UNIDAD Y PROHIBICION DE REUTILIZACION RECUPERO:

ARTICULO 21.- La destrucción de la unidad deberá ser total, quedando expresamente prohibida su reutilización o el recupero de sus partes y piezas. La planta donde se realice la destrucción total y compactación de la unidad entregada por el beneficiario, emitirá un certificado de destrucción total y compactación, cuyo modelo determinará la Autoridad de Aplicación.

Dicha destrucción total y compactación deberá ser certificada asimismo, por un Escribano Público y por FADEEAC.

PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE DESTRUCCION TOTAL Y COMPACTACION:

ARTICULO 22.- El certificado de destrucción total y compactación, deberá ser presentado ante las oficinas habilitadas a los fines de este PLAN por FADEEAC, quien tendrá la obligación de remitirla dentro del plazo de UN (1) día hábil, a la Autoridad de Aplicación.

AUTORIZACION DE PAGO DE COMPENSACION:

ARTICULO 23.- Recibido el certificado de destrucción total y constatada la baja del Registro vía informática, la Autoridad de Aplicación emitirá un acto autorizando al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar el pago de la compensación por baja y destrucción total que corresponda.

INSTRUMENTACION DEL CREDITO Y DEPOSITO DE LA DIFERENCIA:

ARTICULO 24.- Recibida la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá instrumentar el crédito e inscribir la garantía prendaria en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios que corresponda.

En el caso de que la compensación por destrucción total y el monto del crédito otorgado no alcancen para cancelar el precio de la unidad nueva a adquirir por el beneficiario, éste deberá depositar dicha diferencia en la cuenta que a los fines de este PLAN deberá abrir en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. No se instrumentará el crédito prendario ni se otorgará la compensación económica por destrucción total y compactación, hasta tanto el beneficiario no cumpla con dicha obligación.

TRANSFERENCIA DE FONDOS:

ARTICULO 25.-Registrada la prenda en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá a las terminales adheridas, los fondos necesarios para la cancelación del precio de la unidad nueva a adquirir.

La disponibilidad de unidades nuevas correrá por cuenta exclusiva de las terminales que se adhieran al presente PLAN, las que se responsabilizarán por los daños y perjuicios que la demora en la entrega pudiera ocasionar.

COMISION DE SEGUIMIENTO:

ARTICULO 26.- Créase la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, en adelante la COMISION, que tendrá como misión la evaluación periódica del desarrollo del PLAN, pudiendo sugerir a la Autoridad de Aplicación, modificaciones que tiendan al mejor desarrollo del mismo.

CONFORMACION DE LA COMISION:

ARTICULO 27.- La COMISION estará conformada por DOS (2) representantes titulares y UN (1) representante suplente de la Autoridad de Aplicación, UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de FADEEAC.

La COMISION será presidida por uno de los representantes titulares de la Autoridad de Aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTICULO 28.- En el supuesto en que las solicitudes de adhesión al PLAN superen el tope determinado en el Artículo 4º del presente Anexo, se respetará el orden de ingreso que surja del sistema referido en el Artículo 9º del presente Anexo, hasta agotar el cupo; agotado éste, las solicitudes cuyo trámite no haya completado lo establecido en el Artículo 18 del presente Anexo, no generarán derecho alguno, sin perjuicio del estado de avance del trámite.

CADUCIDAD DEL DERECHO:

ARTICULO 29.- Si por razones imputables al solicitante, el trámite del legajo abierto a los fines del presente PLAN se viera paralizado por un plazo mayor a los VEINTE (20) días hábiles desde el último acto útil, se operará la caducidad automática del derecho que surge del Artículo 28 del presente Anexo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1, inciso e), apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella demora originada en la falta de disponibilidad de la unidad nueva a adquirir por parte del beneficiario, la cual será sólo imputable a la terminal correspondiente.

MODIFICACION DE PLAZOS:

ARTICULO 30.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a modificar los plazos fijados en el presente PLAN.

PAGO DE LA BONIFICACION DE TASA:

ARTICULO 31.- Sin perjuicio de las competencias que por el presente decreto se asignan a la Autoridad de Aplicación, el pago de la bonificación de la tasa de interés a cargo del ESTADO NACIONAL será gestionado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO o quien en el futuro sea designada como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.467.

ADHESION DE TERMINALES AL PLAN:

ARTICULO 32.- Al adherirse al presente PLAN, las terminales deberán asumir un compromiso de entrega de las unidades nuevas en un plazo determinado y cumplir con los demás requisitos que determine la Autoridad de Aplicación.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 99/2010

Apruébase lo actuado en el trámite del Concurso Público Nacional Nº 2/09.

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nº 62.846/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 75 del 3 de febrero de 2009 y la Resolución Nº 725 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fecha 14 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 1º de mayo y 31 de octubre de 2010 tendrá lugar en la ciudad de Shanghai, REPUBLICA POPULAR CHINA, la Exposición Internacional EXPO SHANGHAI 2010.

Que el Decreto Nº 75/2009 declaró de interés nacional la participación argentina en la Exposición Internacional "EXPO SHANGHAI 2010".

Que la Resolución Nº 725/2010 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO autorizó el procedimiento del Concurso Público Nacional Nº 2 según lo establecido en el Artículo 25 Inciso a) del Decreto Nº 1023/2001, su modificatorio Decreto Nº 666/2003 y conforme al Artículo 20 Inciso a) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, para la contratación del proyecto, diseño, construcción, instalación, funcionamiento operativo, operación técnica y mantenimiento, posterior desarme y entrega del Pabellón Argentino en la EXPO SHANGHAI 2010, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que en virtud de ello se realizó el pertinente Concurso Público Nacional, el cual tramita por el Expediente Nº 62.846/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que presentaron oferta las firmas "INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. Y DODECAEDRO S.A." en acuerdo comercial (CUIT 30-63888317-8) y "LUNATUS S.L. - PROYECTO EXPERIENCE S.R.L." en compromiso de UTE (CUIT 30-70958202-6), según consta en Acta de Apertura de fecha 25 de enero de 2010.

Que la Comisión Evaluadora en su Dictamen de Evaluación Nº 8 de fecha 12 de febrero de 2010, propuso declarar inadmisibles las ofertas presentadas por "INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. Y DODECAEDRO S.A." en acuerdo comercial (CUIT 30-63888317-8), atento que la calificación de uno de los índices requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares resultó inadecuada por no alcanzar el mínimo establecido para ese parámetro, siendo el mismo de condición excluyente y por el condicionamiento del cronograma de certificación, resultando afectado en consecuencia el flujo de fondos presentado y por la firma "LUNATUS S.L. - PROYECTO EXPERIENCE S.R.L." en compromiso de UTE (CUIT 30-70958202-6) por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por no poseer Certificado Fiscal para Contratar vigente.

Que el Dictamen de Evaluación Nº 8 de fecha 12 de febrero de 2010 concluye que encuadrándose las ofertas presentadas en las causales de inadmisibilidad previstas en los incisos c), e) y h) del artículo 74 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, aconseja declarar fracasado el Concurso Público Nacional Nº 2/2009 para la contratación del proyecto, diseño, construcción, instalación, funcionamiento operativo, operación técnica y mantenimiento, posterior desarme y entrega del Pabellón Argentino de la EXPO SHANGHAI 2010.

Que el mencionado Dictamen de Evaluación Nº 8/2010 fue comunicado a los oferentes mediante fax de fecha 12 de febrero de 2010.

Que se recibió la impugnación al mencionado Dictamen de Evaluación por parte de "INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A.", en tiempo y forma, planteando error al calificar de inadecuado el índice de rentabilidad, cuestionando los índices fijados en el pliego, sosteniendo que la oferta nunca estuvo condicionada y observando también que el Dictamen de la Comisión Evaluadora con respecto a la oferta de "LUNATUS S.L. - PROYECTO EXPERIENCE S.R.L." nada dice respecto de sus índices.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al considerar la impugnación deducida por "INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A" entendió que la misma debe rechazarse, atento que el cuestionamiento que ahora efectúa respecto de los índices fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resulta extemporáneo, habida cuenta que la empresa no formuló pedido de aclaración alguna dentro del plazo previsto y que tampoco dedujo ningún reclamo o impugnación al mismo, por lo que su silencio hace presumir la aceptación de los términos fijados, toda vez que la presentación en la que se sustenta data de una nota de fecha 21 de enero de 2010 en la que se limita a informar al MINISTERIO DE RELACIONES. EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuáles iban a ser los índices económicos a utilizar en la oferta a presentar, los que por otra parte, no se ajustan a los establecidos en el Pliego que rige el Concurso Público Nacional Nº 2/2009.

Que asimismo y en los aspectos vinculados con la cuestión del condicionamiento del Cronograma de Certificación, el Servicio Jurídico de la citada Cartera de Estado entendió que al incorporar fechas en el mismo, situación no requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se está condicionando la fecha de pago, cuestión que es facultad del organismo licitante y que por ello, conculca con lo previsto en el Art. 74, apartado e) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, por lo que resulta legítima la desestimación de la oferta presentada por "INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. Y DODECAEDRO S.A.".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al considerar la impugnación deducida por "INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A" en cuanto al cuestionamiento al Dictamen de la Comisión Evaluadora sobre la oferta de "LUNATUS S.L. - PROYECTO EXPERIENCE S.R.L." en compromiso de UTE, entendió que las causales de desestimación de dicha oferta tornan irrelevante o innecesario el análisis de los demás requisitos exigidos en el Pliego, ya que por sí solas importan la declaración de inadmisibilidad de la oferta.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO realizó el informe correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 35 Inciso c) del Reglamento de la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el trámite del Concurso Público Nacional Nº 2/2009 cuyo objeto es la contratación del proyecto, diseño, construcción, instalación, funcionamiento operativo, operación técnica y mantenimiento, posterior desarme y entrega del Pabellón Argentino de la EXPO SHANGHAI 2010.

Art. 2º — Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas "INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. Y DODECAEDRO S.A" en acuerdo comercial (CUIT 30-63888317-8) y "LUNATUS S.L. - PROYECTO EXPERIENCE S.R.L." en compromiso de UTE (CUIT 30-70958202-6), en función de lo vertido en los considerandos de la presente medida.

Art. 3º — Recházase la impugnación interpuesta por la firma "INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. Y DODECAEDRO S.A." por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

Art. 4º — Declárase fracasado el Concurso Público Nacional Nº 2/2009 llevado a cabo en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para la contratación del proyecto, diseño, construcción, instalación, funcionamiento operativo, operación técnica y mantenimiento, posterior desarme y entrega del Pabellón Argentino de la EXPO SHANGHAI 2010.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 85/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 178/2010 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Rogelio Carlos VALENZUELA (LE Nº 7.592.333) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor VALENZUELA no cumple con los requisitos establecidos para el Nivel B, en el Capítulo III, del Titulo II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaria a contratar al señor VALENZUELA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2010 y hasta el 31/12/2010 al señor Rogelio Carlos VALENZUELA (LE Nº 7.592.333), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Jefatura de Gabinete de Ministros

ARANCELES

Resolución 61/2010

Apruébase el listado arancelario que establece los derechos económicos de autor que deben abonar los usuarios por cualquier tipo de explotación de obras cinematográficas y audiovisuales.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Decreto Nº 124 de fecha 19 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 124/09 se reconoció a la ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES, (D.A.C.) la representación dentro del territorio nacional de los autores directores Cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros, y a sus derechohabientes para percibir, administrar y distribuir las retribuciones previstas en los artículos 1 y 20 la Ley Nº 11.723 y sus modificatorias, por cualquier tipo de explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de sus obras audiovisuales fijadas en cualquier soporte, quedando asimismo, DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (D.A.C.) ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES autorizada como única entidad para convenir con terceros usuarios o utilizadores de tales obras por su explotación, la forma de recaudación y el importe de las retribuciones referidas, así como su adjudicación y distribución entre los autores directores cinematográficos y audiovisuales que las hayan generado, con observancia estricta de los principios de objetividad, equidad y proporcionalidad.

Que este reconocimiento expreso a favor de los directores cinematográficos y audiovisuales a obtener una remuneración por el uso de sus creaciones efectuado por el Decreto Nº 124/09 vino a llenar un vacío legislativo y a completar la redacción de la Ley Nº 11.723 y su posterior reforma del artículo 20, en cuanto ésta incluyó al director entre los coautores de la obra cinematográfica.

Que la protección que ya gozaba el Director de Obras Audiovisuales en la redacción del artículo 1º de la Ley Nº 11.723 y la inclusión del autor director de obras cinematográficas dentro de la categoría de creadores protegidos por el derecho de autor en el artículo 20 del mismo cuerpo legal, encuentra además su sustento en la Constitución Nacional y en las declaraciones y tratados internacionales sobre derechos humanos. Ello así, por cuanto el derecho de los creadores resulta un atributo inherente al ser humano y que como tal, su protección adecuada y eficaz no puede desconocerse.

Que el acervo de obras representadas por DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (D.A.C.) se compone por todas las creaciones de autores directores nacionales y extranjeros, comprendiendo así el conjunto de las obras cinematográficas y las que el convenio de Berna (art. 2) designa como "obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía".

Que la locución obras audiovisuales se emplea cada vez más en las leyes, documentos internacionales y estudios doctrinales para designar todas las obras que presentan elementos comunes decisivos de éstas, sin tomar en consideración el procedimiento técnico empleado para la fijación ni el destino esencial para el cual fueron creadas (proyección o exhibición en salas, radiodifusión, etc.).

Que el derecho del autor director cubre toda posible forma de utilización de la obra, ya existente o que surja en el futuro como consecuencia del desarrollo tecnológico o como nueva forma de comercialización de las obras.

Que la gestión colectiva de los derechos de autor nació y se desarrolló a través de entidades de carácter privado sin fin de lucro, formadas por autores con el propósito de defender los derechos morales y de administrar los derechos patrimoniales de los autores.

Que la finalidad de estas entidades abarca también la protección social y/o mutual, el fomento y difusión de las obras de sus representados.

Que el monto de la remuneración del autor, es decir la tarifa o arancel mínimos, constituye uno de los objetivos principales en la labor de las asociaciones de gestión colectiva que representan a los creadores.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 124/09, dispone que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con intervención de DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (D.A.C.) ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES, debe aprobar, fijar o modificar los aranceles o la retribución, o la fórmula para su cálculo, que deben abonar los terceros usuarios a que se refiere la aludida medida.

Que encontrándose a la fecha vacante el cargo del titular de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde a la máxima autoridad de la jurisdicción avocarse a la resolución de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 124/09 y por el artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el listado arancelario detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en el que se establecen los derechos económicos de autor que deben abonar los usuarios por cualquier tipo de explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales fijadas en cualquier soporte.

Art. 2º — En la aplicación de cada arancel general contenido en la presente resolución, la ASOCIACION GENERAL DE DIRECTORES AUTORES CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES (D.A.C.) podrá aplicar bonificaciones y/o deducciones atendiendo a las circunstancias particulares de los distintos usuarios, resaltando los enormes beneficios que para todos los interesados reporta que las relaciones entre la sociedad de gestión y los usuarios se desarrollen en forma pacífica y concertada, y dentro de un marco de equidad y de respeto por la libre competencia. En tal sentido, los acuerdos que las partes suscriban, serán sustitutivos de los aranceles determinados por la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

I.- Para actos de comunicación pública mediante proyección o exhibición pública de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, realizados por empresas exhibidoras o salas exhibidoras y demás lugares con acceso al público en general, un arancel equivalente al 2% de los ingresos brutos de la venta de entradas o taquilla. Para el supuesto de entradas gratuitas se aplicará por analogía el valor de las entradas onerosas o de eventos de similares características.

II.- Para actos de comunicación pública o puesta a disposición del público en general de obras cinematográficas y grabaciones audiovisuales, realizados por empresas teledifusoras o canales de televisión por aire, un arancel equivalente al 2% de los ingresos brutos obtenidos mensualmente por la explotación de su actividad.

Se entenderán por ingresos de explotación la totalidad de los obtenidos por el usuario del repertorio, incluidos los ingresos por publicidad en todas sus formas, u otros cualesquiera procedentes de la explotación de su negocio, con exclusión de los financieros y los obtenidos por la venta de programas.

III.- Por la comunicación pública o puesta a disposición del público en general o de sus abonados de obras cinematográficas y grabaciones audiovisuales realizada mediante la transmisión o retransmisión por satélite y/o por cable y/o por sistema de televisión codificada (UHF, MMDS y otros análogos o similares), un arancel equivalente al 2% de los ingresos brutos de explotación de las empresas usuarias del repertorio administrado. Se entenderá a los efectos del presente, que los ingresos brutos de explotación del usuario comprenden aquellos obtenidos por la venta de todos sus servicios o abonos, sin distinción alguna, y los ingresos obtenidos por la comercialización de espacios publicitarios.

IV.- Para los establecimientos públicos o privados, en los cuales el público en general tenga acceso a las obras exhibidas, difundidas o retransmitidas, mediante el pago de una suma de dinero o en forma gratuita, un arancel equivalente al 2% sobre la suma total del valor de las entradas. Para el supuesto de entradas gratuitas se aplicará por analogía el valor de las entradas onerosas o de eventos de similares características.

V.- Por la comunicación pública o puesta a disposición del público en general de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales en establecimientos de alojamiento u hospedaje, un arancel mensual proporcional al número de habitaciones destinadas a dar alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica, consistente en la suma de pesos que resulte del valor de 3 (TRES) habitaciones promedio con más el 2% del resultado obtenido luego de multiplicar el valor de 1 (UNA) habitación promedio por la cantidad total de habitaciones que posea el establecimiento hotelero.

Por la comunicación pública que se realice en espacios comunes, lobby, restaurante, bar, etc. deberá abonar el valor de 30 (TREINTA) cafés mensuales por cada televisor o pantalla que posibilite el acceso del público a las obras.

VI.- Por la comunicación pública de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales en centros de salud (hospitales, clínicas, sanatorios), diagnóstico y residencias afines o similares.

Idem establecimientos de alojamiento y hospedaje.

VII.- Por la comunicación pública de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales a través de empresas de transporte de pasajeros (terrestre, aéreo o fluvial) mediante el uso de un aparato reproductor, analógico o digital o mediante otro dispositivo similar, se fija un arancel equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de 2 (DOS) pasajes por cada unidad (avión, tren, buque, ómnibus) en servicio.

VIII.- Por la comunicación pública de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales en empresas gastronómicas (restaurantes, bares y establecimientos varios) se fija un arancel mensual equivalente al valor de 15 (QUINCE) cafés por cada televisor. Si la comunicación pública se realiza a través de un dispositivo reproductor de video o similar que implique el uso de una pantalla distinta a un aparato de televisión, el arancel a percibir es el equivalente a 20 (VEINTE) cafés por cada pantalla existente en el lugar.

Jefatura de Gabinete de Ministros

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 73/2010

Auspícianse los cursos de posgrado en materia de "Identificación de las Políticas Públicas en Materia de Drogas" y "Delitos Complejos y Drogas".

Bs. As., 10/3/2010

VISTO la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, aprobada en la ciudad de Viena, y ratificada por la Ley Nº 24.072, la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, ratificada por Ley Nº 25.632, la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION, adoptada en la ciudad de Nueva York, y ratificada por Ley Nº 26.097, el Decreto Nº 1359 de fecha 30 de septiembre de 2009 y la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92) y modificatorias, artículo 16 inciso 5º, es responsable de "Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia".

Que uno de los objetivos de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION, en adelante la COMISION NACIONAL COORDINADORA (Decreto Nº 1359/09), es realizar periódicamente informes, estudios y proponer modelos de capacitación específicos para todos los sectores públicos intervinientes que redunden en un mejoramiento de la calidad técnica del Estado Nacional.

Que la COMISION NACIONAL COORDINADORA ha diseñado un programa de posgrado a dictarse en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, compuesto por un seminario denominado "Delitos Complejos y Drogas", y un programa de actualización denominado "Identificación de las políticas públicas en materia de drogas", cuyo principal objetivo es abordar en forma crítica y pluridisciplinaria las políticas públicas que en materia de drogas se han llevado adelante en nuestro país y la comunidad internacional en los últimos años.

Que dicho programa ha sido aprobado por la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, conjuntamente con su programa de actividades y clases, plantel de profesores y bibliografía, habiéndose cumplido con creces los requerimientos curriculares exigidos por esa prestigiosa institución académica.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al artículo 16 inciso 10 de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92) y modificatorias, es responsable de "Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta"; y, en este sentido, impulsar la capacitación del personal de la administración pública de forma coordenada y acorde a las necesidades del Estado Nacional y en particular, la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación del personal a su cargo.

Que la COMISION NACIONAL COORDINADORA elevó al Jefe de Gabinete de Ministros los programas de los cursos de posgrado aprobados, a fin de que los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS y las demás carteras nacionales, especialmente desde las áreas vinculadas a la temática en cuestión, siempre y cuando manifiesten sincero interés y reúnan los requisitos pertinentes, se capaciten para optimizar las tareas vinculadas con la política criminal nacional en estrecho vínculo con las políticas sociales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. Decreto 438/92) y modificatorias, el Decreto Nº 1359/2009 y artículo 1º, inciso II del Decreto Nº 101/85 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar los cursos de posgrado en materia de "Identificación de las Políticas Públicas en materia de Drogas" y "Delitos Complejos y Drogas", diseñados por la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION, en el marco de lo establecido por el artículo 3 inciso e) del Decreto Nº 1359/2009, y aprobados por la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Instrúyase a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a difundir entre el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los requisitos exigidos por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para participar de los referidos cursos de posgrado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 201/2010

Declárase de interés nacional el "Congreso Mundial de Despachantes de Aduana y Asamblea Anual de la International Federation of Customs Brokers Associations - IFCBA 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO la Actuación Nº 77881-10-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "CONGRESO MUNDIAL DE DESPACHANTES DE ADUANA Y ASAMBLEA ANUAL DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF CUSTOMS BROKERS ASSOCIATIONS - IFCBA 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CDA).

Que se trata de un evento mundial dirigido a empresarios, ejecutivos y profesionales del sector aduanero, funcionarios de gobiernos, y entidades afines, esperando contar con la concurrencia de cuatrocientos (400) congresistas, estimándose un 40% de extranjeros, convirtiéndose en el acontecimiento más relevante para la actividad aduanera.

Que por la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales participantes el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha decidido otorgar una declaración de interés institucional al referido acontecimiento a través de su Resolución Nº 101/2009.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "CONGRESO MUNDIAL DE DESPACHANTES DE ADUANA Y ASAMBLEA ANUAL DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF CUSTOMS BROKERS ASSOCIATIONS - IFCBA 2010", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 4 al 7 de mayo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 202/2010

Declárase de interés nacional el "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO la Actuación Nº 77808-10-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2010", y

CONSIDERANDO:

Que el evento se ubica entre los grandes festivales de publicidad mundial y constituye una excelente oportunidad para evaluar los cambios y las propuestas que se suceden en el mundo de las comunicaciones.

Que el acontecimiento permitirá evaluar el uso de nueva tecnologías y códigos de comunicación innovadores, que revolucionan a los medios de comunicación en forma positiva, y será testigo de nuevas campañas, muestras gráficas y conferencistas internacionales.

Que este evento se realiza desde el año 1969 y ha sido declarado de interés nacional en ediciones anteriores.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINENTE DE MINISTROS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2010", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 27 al 30 de abril de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 203/2010

Declárase de interés nacional la "12ª Edición del Foro Internacional de Emprendedores (FIE 2010)" a desarrollarse en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 78766-10-1-4 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para la "12ª Edición del FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES (FIE 2010)", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Fundación Junior Achievement Córdoba, institución de carácter educativo sin fines de lucro con presencia en más de 90 países de prestigiosa labor y larga trayectoria en el país.

Que el evento en cuestión tiene por objeto, tal y como ocurriera en oportunidades anteriores, la reunión de más de 500 participantes de entre 16 y 23 años de más de 15 países, brindándoles la oportunidad única de desarrollar el liderazgo y el espíritu emprendedor.

Que la edición anterior del evento en cuestión fue declarada de interés nacional por la Resolución SG Nº 202/09.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución educativa de los jóvenes involucrados, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que en esta ocasión, los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de EDUCACION DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a la "12ª Edición del FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES (FIE 2010)", a desarrollarse en las Sierras de Córdoba, de la Provincia de homónima, del día 26 de abril al 1º de mayo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 782/2009

Dase por otorgado el auspicio a la Segunda Edición del Evento de Energía Eólica WindAR 2009 organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0354068/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en BUENOS AIRES y la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO-ALEMANA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Segunda Edición del Evento de Energía Eólica WindAR 2009, que se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que tiene por objetivo evaluar las posibilidades factibles en la aplicación de la energía eólica en Argentina y la región, así como presentar las perspectivas de desarrollo a futuro.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Segunda Edición del Evento de Energía Eólica WindAR 2009, que se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 102/2010

Establécese un incremento en el pago del apoyo económico instituido por la Ley Nº 25.080. Requisitos.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0370044/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 390 de fecha 26 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 256 de fecha 4 de noviembre de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones Nros. 18 de fecha 5 de febrero de 2009 Y 207 de fecha 31 de julio de 2009, todas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la Resolución Nº 256 de fecha 4 de noviembre de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó las normas para la certificación, producción, comercialización e importación de semillas de especies forestales.

Que las Categorías de Materiales Básicos Certificados están establecidas en el Capítulo XI de dicha resolución.

Que por Resolución Nº 207 de fecha 31 de julio de 2009 del mencionado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron los requerimientos técnicos mínimos para la producción del material reproductivo forestal correspondiente a las categorías SELECCIONADO y CALIFICADO.

Que la Resolución Nº 18 de fecha 5 de febrero de 2009 del citado Instituto Nacional dispuso que los viveros certificadores extendieran a los usuarios del material de reproducción forestal la "Constancia de Procedencia de Material Reproductivo Forestal Certificado".

Que las medidas citadas permitirán tomar conocimiento de la identidad y la calidad del material reproductivo forestal inicial y fomentar el empleo de los mejores recursos genéticos disponibles.

Que para lograr el pleno cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, en relación a la certificación de origen, procedencia y categoría del material reproductivo utilizado en los emprendimientos forestales, es necesario incentivar el uso de material reproductivo forestal que permita obtener recursos leñosos de elevada calidad, alto valor comercial y competitividad sostenible.

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá un monto mayor de apoyo económico no reintegrable para los proyectos que se refieran a especies nativas o exóticas de alto valor comercial.

Que aquellos emprendimientos que presenten la "Constancia de Procedencia de Material Reproductivo Forestal Certificado" (Anexo I de la Resolución Nº 18 de fecha 5 de febrero de 2009 del mencionado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS) al momento de certificar las tareas de plantación y enriquecimiento de bosque nativo podrán percibir un incremento en el apoyo económico no reintegrable previsto, luego de que se haya constatado el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en los Artículos 17 y 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el pago del apoyo económico no reintegrable instituido por el Título V de la Ley Nº 25.080 modificada por su similar Nº 26.432 se incrementa en un DIEZ POR CIENTO (10%) para las actividades de plantación y enriquecimiento del bosque nativo de especies nativas y exóticas de alto valor comercial, según lo previsto en el último párrafo del Artículo 17 de la citada Ley, de conformidad con los requisitos fijados en la presente resolución.

Art. 2º — Los titulares de emprendimientos forestales que deseen gozar de este beneficio adicional deberán presentar, junto con la documentación prevista en el Artículo 7º de la Resolución Nº 390 de fecha 26 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la "Constancia de Procedencia de Material Reproductivo Forestal Certificado" (Anexo I de la Resolución Nº 18 de fecha 5 de febrero de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION).

A tales fines, dicho instrumento deberá acreditar la utilización de material reproductivo forestal correspondiente a especies pertenecientes a la categoría SELECCIONADO o superior, de conformidad con los requerimientos mínimos aprobados por la Resolución Nº 207 de fecha 31 de julio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El incremento fijado en el Artículo 1º de la presente resolución será de aplicación a los emprendimientos forestales y etapas de planes forestales plurianuales a ejecutarse entre los años 2010 y 2012 inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/2010

Establécense los requisitos para solicitar destino de productos decomisados y calificados adulterados, manipulados, aguados o en infracción.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0000843/2010, la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 establece que los productos calificados como "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción" deberán ser decomisados y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) determinará su destino.

Que el Organismo a través de la Resolución Nº C.21 de fecha 26 de octubre de 1999, fijó como destino de esos productos la destilación o el derrame.

Que el derrame de dichos productos, trae aparejado problemas de contaminación ambiental, debiendo el Estado extremar las medidas tendientes a preservar la ecología como un bien general y su destilación aparece como destino insuficiente para las posibilidades industriales de la actualidad.

Que las empresas elaboradoras de subproductos vinícolas, con los productos decomisados por este Instituto, podrían incorporar al mercado interno o de las exportaciones otras alternativas, favoreciendo de esta manera los procesos económicos, de integración y desarrollo.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 14.878 le otorga facultades a la máxima autoridad del INV, en sus incisos e) y j), para adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, cuya expansión en ningún caso podrá ser restringida ni regulada y administrar sus bienes dentro de las facultades que le acuerdan la misma norma, respectivamente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Los interesados podrán solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la aprobación de destino para los productos calificados "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción" conforme la Ley Nº 14.878 y su reglamentación y que estuvieran decomisados o que fueren pasibles de tales calificaciones, cumpliendo los requisitos que se establecen en el Anexo de la presente resolución.

2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº C.21 de fecha 26 de octubre de 1999.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 6 /10.

REQUISITOS PARA SOLICITAR DESTINO DE PRODUCTOS DECOMISADOS
Y CALIFICADOS ADULTERADOS, MANIPULADOS, AGUADOS O EN INFRACCION

1º.- Cualquier interesado, acreditando tal circunstancia, podrá solicitar un destino para los productos calificados o pasibles de ser calificados como "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción", conforme la Ley Nº 14.878 y su reglamentación, y que estuvieran decomisados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), cumpliendo los requisitos que se establecen en el presente Anexo, en los casos que corresponda, en cualquier momento y hasta tanto se mantenga el status jurídico de los productos.

REQUISITOS:

a) Detalle claro del destino propuesto.

b) Conformidad y renuncia de eventuales acciones por daños y perjuicios del sumariado y, en su caso, del titular del producto para el supuesto en que el destino se solicite sobre productos vinculados a un trámite sin disposición condenatoria firme.

c) Asunción de responsabilidad por cualquier gasto que demande la efectivización del destino ofrecido (alquiler de vasija, traslado de producto, etc.).

d) Aprobación por parte del Tribunal correspondiente en el caso que el destino se solicite sobre productos vinculados a un trámite en Sede Judicial.

e) Conformidad de la autoridad municipal.

f) Conformidad de la autoridad de contralor que corresponda.

g) Certificado de impacto ambiental.

h) Certificado de aptitud para el consumo emitido por la autoridad sanitaria correspondiente, referido al nuevo producto propuesto.

i) Detalle de la operación comercial vinculada y documentación respaldatoria y conformidad de las partes.

j) Depósito dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuada la operación comercial a favor del INV del VENTICINCO POR CIENTO (25%) del total del monto neto de la operación, el que será siempre previo a la autorización para cualquier movimiento sobre el producto referido al destino aprobado.

k) Todo otro requisito que el INV considere pertinente teniendo en cuenta el destino ofrecido.

2º.- Analizadas las actuaciones, el INV aprobará o desaprobará el destino ofrecido.

3º.- En todo momento y hasta el cumplimiento del destino aprobado, el producto estará sometido a los controles que, el INV considere pertinentes.

4º.- Para el caso que existiera concurrencia de pedidos, el INV aprobará el destino que, a su criterio, provoque el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 643/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053643/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 21/23 y 40/42.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 72.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20, 39, 55 y 61.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 73, que no han merecido observaciones y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.112.645,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.112.645,43).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0053643/2010									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				
					septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	52193507735	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-54025077-0	0170124720000000794971-1		1.524.126,81	1.438.740,95	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
2	50228837612	MOLISUD S A	30-60150642-0	0930302510100002803720-0	1.149.777,67			JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
TOTAL					4.112.645,43				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 644/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045741/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 26/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 25 y 39.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 51 que no han merecido observaciones y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.395.708,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.395.708,66).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0045741/2010								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					septiembre	octubre		
1	55012534920	MOLINO CAÑUELAS S A C I F I Y A	30-50795084-8	1500009100005900221 92-8		8.155.270,27	CAÑUELAS -SALTA-PIGÜE-ADELIA MARIA	BUENOS AIRES–SALTA-CORDOBA
2	51053447865	MOLINO MARICHELAR S.R.L	30-70921412-4	0200345801000030007 48-3	240.438,39		LABOULAYE	CORDOBA
TOTAL					8.395.708,66			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 645/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053645/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 15/17, 31/33 y 45/47.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 71 y 72.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 30, 44 y 58.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 73 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.127.270,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.127.270,79).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0053645/2010										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009					
					julio	agosto	septiembre	noviembre	Localidad	Provincia
1	41998489799	MOLINOS TRES ARROYOS S A	30-64450533-9	1910104255010401553 03-2	1.292.253,39	813.848,73	785.059,95		TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
2	61740645943	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	1910001855000106531 84-6				236.108,72	RAWSON	BUENOS AIRES
TOTAL					3.127.270,79					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 646/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0049411/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34 y 50.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 66 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.805.584,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.805.584,56).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0049411/2010								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					agosto	septiembre		
1	44169976777	LOS GROBO INVERSORA SA	33-68900201-9	1910090255009000879 23-2	1.150.055,53		BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES
2	44714764054	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	1910142455014200020 96-4	2.396.938,41	1.258.590,62	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					4.805.584,56			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 640/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039556/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del faenador avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10 y 16.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el faenador avícola que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.056.972,14) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.056.972,14).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0039556/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio		
1	3863148595	QUE RICO SOCIEDAD ANONIMA	30-70794805-8	0170191920000000164 15-3	1.548.100,39	1.508.871,75	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					3.056.972,14			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 641/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0048051/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 13/15, 25/27 y 38/40.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 61 y 62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR que se encuentran agregadas a fojas 9, 21, 34 y 46.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.317.731,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.317.731,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0048051/2010										
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA
					agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	37234118721	NUTRISUR S R L	33-64540577-9	014099980120000583576-1	334.629,52	260.193,38	317.697,93	405.210,70	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.317.731,53					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 642/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045230/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del faenador avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 12/14.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8 y 19.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el faenador avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.769.913,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.769.913,92).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0045230/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					septiembre	octubre		
1	30809183963	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	0170118620000000130338-6	2.791.057,20	2.978.856,72	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					5.769.913,92			

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 33/2010

Apruébanse Coeficientes de Participación y Distribución Definitivos de las compensaciones tarifarias.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0350604/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se ha tenido en cuenta para la liquidación del mes de agosto de 2009 la documentación recibida en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicándose para la determinación de las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y lo prescripto en el Anexo I de la Resolución Nº 120 de fecha 16 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que se han publicado en la Página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los pagos realizados hasta la fecha de la presente resolución por el mes de agosto de 2009 en concepto de compensaciones tarifarias.

Que las liquidaciones finales del mes de agosto de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios se efectuarán dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución y que en idéntico plazo se publicarán y se comunicarán a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de agosto de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, los que surgen del ANEXO I adjunto a la presente resolución, calculados sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan del procedimiento de liquidación, los que determinan los importes que corresponde transferir a cada beneficiario.

Que en virtud de lo solicitado por numerosas provincias, a través de sus autoridades de aplicación en materia de transporte y por las cámaras representativas del sector, corresponde requerir a las jurisdicciones la actualización de los datos que sirven de base para efectuar la distribución de las compensaciones tarifarias, como así también de la documentación que permita validar los datos informados por dichas jurisdicciones.

Que tal medida permitirá efectuar una distribución más acorde con el nivel actual de prestación de los servicios y una mayor armonización entre la información que sirve de base para el cálculo de los cupos de gas oil a precio diferencial en el marco de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la que se utiliza para el cálculo de las compensaciones tarifarias.

Que con el propósito de optimizar los sistemas de procesamiento de la documentación, así como a la vez minimizar los errores de trascripción y posterior interpretación y adecuación de los mismos, tanto por parte de las empresas prestadoras de servicios de transporte como de las jurisdicciones provinciales y/o municipales y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha previsto la utilización de un sistema de emisión y envío de documentación a través de un servicio Web, que complementará la remisión de la documentación en el formato papel tradicional.

Que a los fines previstos en el considerando anterior, resulta conveniente aprobar los modelos de formularios de los diferentes anexos que contienen la información necesaria para el cálculo de las liquidaciones en concepto de compensaciones tarifarias.

Que asimismo, a fin de mantener concordancia con las normas en vigencia en materia laboral, resulta necesario dejar sin efecto el literal a) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos correspondientes al mes de agosto de 2009 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades informadas por las distintas jurisdicciones, con más las altas de las empresas enmarcadas en los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las liquidaciones finales del mes de agosto de 2009 que surgen de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución serán giradas al Fiduciario del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En el mismo plazo estipulado en el párrafo precedente se publicarán en la Página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los coeficientes e importes que correspondan a cada prestador y se comunicarán a los señores gobernadores de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Dispónese que los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a los fines de acceder y mantener el derecho al cobro de las acreencias de los bienes fideicomitidos, deberán proceder a actualizar la información de base, correspondiente al período enero a diciembre de 2009, ambos meses inclusive, que se utiliza para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), dando cumplimiento a lo establecido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Hasta tanto la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS determine el período a partir del cual las compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios serán liquidadas sobre la base de los datos que se suministren en cumplimiento de lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución, las novedades sobre cambios en los servicios de transporte público por automotor de pasajeros deberán ser informadas también, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Resolución Nº 680/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Apruébanse los modelos de formulario que como ANEXOS III.a, III.b, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Déjase sin efecto el Literal a) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la en órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO I

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Agosto 2009

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,00107	91.285,40	0,00167	399.018,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00056	47.776,38	0,00088	208.837,06	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,00146	124.309,04	0,00227	542.680,53	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00032	27.427,10	0,00050	119.737,33	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00075	63.572,30	0,00117	278.063,20	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,00175	149.130,21	0,00273	651.416,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00088	74.812,13	0,00137	327.028,61	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,00018	14.897,59	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00010	8.644,44	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,00155	131.719,80	0,00000	0,00	0,00475	242.836,10
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,00298	253.503,16	0,00000	0,00	0,00811	414.249,82
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00142	120.418,48	0,00000	0,00	0,00419	214.267,15
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO “EMP. MERCURIO”	0,00006	5.132,92	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,00001	730,92	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00165	140.027,90	0,00256	611.324,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,00005	4.607,26	0,00008	20.155,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00040	34.004,26	0,00062	148.120,19	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00007	5.965,39	0,00011	26.075,24	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,00013	11.271,63	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,00035	29.859,20	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑIA PUNTALTENSE S.A.	0,00025	21.433,54	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,00007	5.931,60	0,00011	25.894,17	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,00078	66.558,39	0,00122	291.173,95	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00060	50.758,40	0,00093	221.220,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00247	209.941,01	0,00384	916.112,23	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00008	6.606,48	0,00012	29.022,93	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,00142	120.677,55	0,00221	527.100,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00068	57.889,76	0,00106	252.395,98	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00241	204.578,41	0,00375	893.961,89	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00002	1.359,05	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,00187	158.963,68	0,00000	0,00	0,00335	171.413,72
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,00306	260.512,48	0,00000	0,00	0,00559	285.689,53
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00191	162.242,58	0,00000	0,00	0,00410	209.505,66
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,00919	781.256,35	0,00000	0,00	0,01845	942.775,46
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,00232	197.210,57	0,00000	0,00	0,00634	323.781,47
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,00042	35.388,74	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,00089	75.853,32	0,00139	331.342,51	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00140	118.727,63	0,00217	518.304,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00061	52.052,86	0,00095	226.882,94	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00115	97.753,31	0,00179	427.054,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,00003	2.445,93	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00235	199.895,98	0,00365	871.875,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00120	102.363,57	0,00188	448.543,12	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00087	73.662,85	0,00135	321.170,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,00168	142.639,78	0,00261	623.861,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,00646	548.962,52	0,01004	2.395.029,66	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T. (2)	0,00247	209.925,51	0,00384	917.069,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00069	58.647,52	0,00107	256.031,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00425	361.003,81	0,00660	1.575.817,94	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (2)	0,00060	50.885,20	0,00093	222.332,36	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00034	29.100,00	0,00053	126.963,54	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00106	90.086,32	0,00165	392.760,23	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,00049	41.537,03	0,00076	181.337,42	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,00090	76.151,60	0,00139	332.712,48	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,00048	40.540,49	0,00074	176.980,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00014	11.783,32	0,00022	51.510,27	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,00054	46.037,50	0,00084	200.757,93	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,00130	110.333,99	0,00202	480.946,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,00067	56.905,15	0,00104	248.653,47	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00096	82.022,62	0,00150	358.340,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,00057	48.499,60	0,00089	211.566,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,00011	9.675,02	0,00018	42.347,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,00049	41.333,81	0,00076	180.599,09	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,00025	21.285,76	0,00039	92.754,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,00068	57.399,12	0,00105	250.731,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,00163	138.218,09	0,00253	602.809,10	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,00169	144.048,83	0,00263	627.144,75	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00096	81.616,04	0,00149	355.879,66	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,00015	12.689,57	0,00023	55.669,12	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,00024	20.645,46	0,00038	90.280,26	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,00028	23.568,86	0,00043	102.947,14	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,00002	1.338,71	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,00009	7.345,28	0,00013	32.166,84	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00314	267.054,55	0,00489	1.165.886,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00357	303.665,90	0,00555	1.323.269,89	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0,00232	196.819,94	0,00360	858.200,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00677	575.164,55	0,01052	2.511.087,29	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00135	114.544,05	0,00209	499.734,94	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,00084	71.278,29	0,00131	311.571,46	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,00065	55.306,87	0,00000	0,00	0,00335	171.413,72
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,00011	9.390,19	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,00047	40.328,35	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,00063	53.565,76	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,00072	60.876,27	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00068	57.604,31	0,00105	251.597,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,00043	36.153,68	0,00066	157.955,44	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,00102	86.401,62	0,00158	377.033,08	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00046	38.815,91	0,00071	170.039,36	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-71009265-2	EMPRESA MONTERREY S.R.L. (2)	0,00018	15.520,53	0,00028	67.811,55	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00011	8.947,45	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00325	275.909,82	0,00505	1.204.406,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00231	196.658,71	0,00360	859.419,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,00152	129.316,19	0,00237	564.822,11	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,00064	54.070,81	0,00000	0,00	0,00099	50.518,38
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00018	14.878,93	0,00027	65.005,17	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,00028	23.762,55	0,00000	0,00	0,00102	52.317,56
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,00006	4.976,32	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,00127	107.546,36	0,00197	469.578,79	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00246	209.096,20	0,00382	912.027,02	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00543	461.924,26	0,00845	2.015.473,24	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00035	29.702,26	0,00054	129.429,51	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,00003	2.582,54	0,00005	11.419,69	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00273	232.293,70	0,00425	1.014.561,72	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,01304	1.107.975,94	0,02026	4.834.276,06	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00039	32.854,43	0,00060	143.834,85	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,00713	605.817,01	0,01107	2.641.298,24	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,00240	204.249,07	0,00373	890.831,74	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00231	196.533,25	0,00360	858.291,93	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00118	100.550,29	0,00184	438.139,36	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00020	16.583,00	0,00030	72.416,59	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00552	469.351,34	0,00859	2.049.411,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	0,00356	302.483,90	0,00554	1.320.999,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00188	159.840,04	0,00292	697.056,72	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,00108	91.375,17	0,00167	398.561,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00312	265.093,64	0,00485	1.156.130,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	EMPRESA BARTOLOME MITRE	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00138	117.307,20	0,00215	512.489,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,00310	263.556,14	0,00482	1.150.504,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,00028	23.911,01	0,00000	0,00	0,00351	179.160,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,00148	126.137,98	0,00231	550.421,80	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,00013	11.146,23	0,00020	48.776,72	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00264	224.157,40	0,00410	978.571,37	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00229	194.723,34	0,00356	849.481,80	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,00210	178.126,31	0,00326	777.122,56	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,00255	216.649,63	0,00396	945.148,19	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,00286	243.098,44	0,00445	1.060.605,49	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,00893	759.377,81	0,01389	3.314.053,14	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,00634	539.274,88	0,00988	2.356.986,96	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00059	50.471,99	0,00092	220.074,40	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,00160	136.416,90	0,00250	595.442,92	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00593	503.736,00	0,00839	2.002.524,18	0,00115	58.818,43
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,00255	216.463,75	0,00356	850.146,66	0,00049	25.180,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00224	190.310,05	0,00348	830.877,35	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,00540	458.796,88	0,00839	2.002.023,71	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,00855	726.351,24	0,01329	3.170.135,52	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00044	37.412,78	0,00069	163.458,93	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00853	725.335,92	0,01326	3.164.133,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00015	12.413,89	0,00000	0,00	0,00129	65.832,78
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00030	25.669,09	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANS-PORTES	0,00268	227.812,14	0,00417	994.107,19	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00294	250.237,02	0,00458	1.091.782,84	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00082	69.439,92	0,00127	303.433,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS S.A.	0,00008	6.458,77	0,00008	18.260,01	0,00017	8.902,02
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00018	15.120,87	0,00028	66.044,87	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,00014	12.231,95	0,00022	52.870,53	0,00007	3.588,78
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,00005	3.960,71	0,00003	7.407,94	0,00014	7.054,06
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,00056	47.869,98	0,00088	209.447,55	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A. (2)	0,00247	210.167,26	0,00384	917.316,77	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00282	240.032,97	0,00439	1.047.982,46	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPANIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,00089	75.830,49	0,00139	330.608,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00118	99.880,90	0,00183	436.756,75	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,00007	5.746,65	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,00308	261.924,74	0,00480	1.144.977,25	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,00105	89.006,41	0,00163	388.556,96	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00660	560.770,75	0,01026	2.448.624,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00572	486.599,43	0,00890	2.124.299,90	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00304	258.415,24	0,00473	1.127.721,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,00180	152.803,62	0,00280	667.353,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,00390	331.158,93	0,00606	1.444.783,63	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00563	478.497,55	0,00876	2.089.047,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,00007	5.977,56	0,00000	0,00	0,00014	7.090,78
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00009	7.654,45	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00003	2.647,12	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,00006	5.122,46	0,00009	22.320,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00060	51.087,41	0,00094	223.271,37	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00074	62.798,13	0,00115	273.504,25	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00081	68.690,85	0,00126	300.059,40	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00135	114.660,87	0,00210	500.569,64	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,00012	10.253,78	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00088	75.016,81	0,00137	327.629,91	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00313	265.693,44	0,00486	1.159.435,91	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00170	144.263,36	0,00264	629.113,10	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00106	90.461,01	0,00000	0,00	0,00233	119.037,31
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00100	85.376,68	0,00000	0,00	0,00326	166.652,23
BUENOS AIRES	SAN PEDRO	30-63364769-7	JORGE ALBERTO CASO S.A.	0,00008	6.567,16	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00009	7.961,23	0,00015	34.778,28	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,00018	15.174,25	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,00033	28.322,71	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,00025	21.354,47	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,00037	31.687,80	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,00034	29.124,34	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,00023	19.893,79	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,00234	198.667,40	0,00364	867.564,26	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00326	276.824,23	0,00507	1.208.532,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVI-CIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE LAS TONINAS LDA	0,00014	12.009,91	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-51715764-9	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS SAN BERNARDO LTDA.	0,00019	15.767,56	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0,00006	4.964,24	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,00063	53.274,77	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,00041	34.486,83	0,00063	150.803,79	0,00000	0,00
CATAMARCA	PROV	20-06479717-5	ORTUÑO ANTONIO	0,00001	768,33	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,00001	1.043,29	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,00001	573,78	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CATAMARCA	PROV	20-12631442-7	ATENCIO RAMON	0,00001	981,68	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO	0,00001	731,84	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	20-13141178-3	VEGA CARLOS ALBERTO	0,00001	1.059,73	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,00001	932,04	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,00001	488,17	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CATAMARCA	PROV	20-28518219-1	RODRIGUEZ WALTER DAMIAN (2)	0,00001	964,76	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,00004	3.744,11	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CATAMARCA	PROV	27-30148907-8	IRAGORRE MARIA ROSA	0,00002	1.322,60	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,00003	2.867,23	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,00262	222.521,88	0,00000	0,00	0,00596	304.735,50
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,00195	165.686,79	0,00000	0,00	0,00401	204.744,16
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,00054	46.237,33	0,00000	0,00	0,00252	128.560,29
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,00129	109.764,17	0,00000	0,00	0,00485	247.597,59
CATAMARCA	PROV	30-70727531-2	MORALES CARLOS Y OTROS SOC. DE HECHO	0,00001	435,48	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,00015	13.051,59	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN S.R.L.	0,00001	1.086,02	0,00000	0,00	0,00003	1.775,98
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA	0,00019	15.888,65	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	CHARATA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,00014	12.019,18	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,00008	6.588,52	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67011074-1	LA TERMAL S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,00014	12.247,28	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
CHACO	PROV	20-23525181-8	MICRONOR DE CRISTIAN SALICA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,00005	4.065,63	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (2)	0,00005	4.065,63	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CHACO	PROV	30-62784036-1	C.O.T.A.P.V.A.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-69676549-5	EXPRESO DEL PLATA S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70743655-3	VIAJAR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,00059	50.535,46	0,00000	0,00	0,00224	114.275,81
CHACO	PROV	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00090	76.800,27	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE SACI-NAVARRO HNOS S.R.L U.T.E	0,00106	90.500,19	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A.	0,00285	242.505,51	0,00000	0,00	0,00438	223.790,13
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA SRL-LA CORDIAL SRL- TIRO FEDERAL SRL- UTE	0,00111	94.435,63	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
CHACO	PROV	33-70743657-9	REY DEL MONTE S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	33-70876581-1	BAMBI S.H.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,00168	143.049,77	0,00000	0,00	0,00401	204.744,16
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1° DE ENERO S.R.L.	0,00049	41.697,86	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,00051	42.941,73	0,00000	0,00	0,00224	114.275,81
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	SAN FERNANDO URBANOS S.R.L.	0,00212	180.171,06	0,00000	0,00	0,00354	180.936,70
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,00421	357.824,35	0,00000	0,00	0,01118	571.379,06
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,00007	6.268,05	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,00014	11.563,92	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,00002	1.646,22	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	Jorge E. Pascual	0,00005	4.366,91	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,00048	40.452,05	0,00000	0,00	0,00097	49.693,43
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,00046	38.747,72	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00027	23.359,74	0,00000	0,00	0,00121	61.899,40
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,00013	11.015,23	0,00000	0,00	0,00079	40.572,90
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,00104	88.729,78	0,00000	0,00	0,00335	171.413,72
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,00028	24.196,03	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,00088	74.614,18	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,00028	23.763,63	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-66816465-6	EMPRESA MARTINEZ S.R.L.	0,00006	5.421,92	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,00007	5.602,40	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00005	4.242,97	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F. (2)	0,01319	1.121.043,91	0,00000	0,00	0,02152	1.099.904,70
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	0,01422	1.209.037,04	0,00000	0,00	0,02190	1.118.950,67
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0,01126	957.305,62	0,00000	0,00	0,03392	1.733.183,16
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00039	33.026,89	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00009	7.297,17	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,00030	25.688,20	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,00002	1.741,52	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,00010	8.294,16	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,00003	2.655,40	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	PROV	23-10521306-9	OLIVO, LUIS ENRIQUE	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,00001	866,81	0,00000	0,00	0,00005	2.639,06
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,00000	189,70	0,00000	0,00	0,00004	2.226,55
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,00271	230.217,14	0,00000	0,00	0,00756	386.304,22
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00106	89.927,56	0,00000	0,00	0,00233	119.037,31
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,00090	76.499,14	0,00000	0,00	0,00227	116.081,25
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,00124	105.219,80	0,00000	0,00	0,00288	146.939,58
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,00004	3.349,89	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,00001	958,53	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,00032	27.162,48	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,00002	1.719,99	0,00000	0,00	0,00016	8.136,19
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,00005	4.296,02	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,00016	13.543,66	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,00263	223.436,30	0,00000	0,00	0,00913	466.626,24
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,00007	5.930,52	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO S.R.L.	0,00004	3.570,89	0,00000	0,00	0,00031	16.023,11
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,00010	8.380,92	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00178	151.702,45	0,00000	0,00	0,00354	180.936,70
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,00022	18.911,73	0,00000	0,00	0,00046	23.404,11
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00208	176.575,53	0,00000	0,00	0,00568	290.451,02
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,00046	38.816,30	0,00000	0,00	0,00140	71.422,38
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,00037	31.476,17	0,00000	0,00	0,00094	48.124,57

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,00014	12.166,80	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,00004	3.192,73	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,00035	29.465,55	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
CORDOBA	PROV	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0,00055	46.733,98	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,00008	6.914,20	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,00020	17.079,61	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORDOBA	PROV	30-70877962-4	EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L.	0,00012	10.587,12	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00021	18.088,92	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,00013	11.400,59	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L.	0,00075	64.094,81	0,00000	0,00	0,00373	190.459,69
CORDOBA	PROV	33-70906355-9	CANELLO HNOS. S.R.L.	0,00006	4.905,18	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00031	26.743,83	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00244	207.706,10	0,00000	0,00	0,00652	333.304,45
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,00014	11.842,83	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRAN-CISCO	0,00028	24.195,24	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00014	12.291,93	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. y EMPRESA RECREO S.R.L. U.T.E.	0,00094	79.693,97	0,00000	0,00	0,00205	104.752,83
CORDOBA	VILLA DOLORES	30-71028659-7	TRANSPORTE LA LINDA S.R.L.	0,00012	9.846,65	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L.	0,00047	39.874,70	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,00004	3.349,03	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,00014	11.506,41	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00015	13.017,94	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,00005	4.403,33	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00120	101.654,47	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,00016	14.016,93	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,00244	207.055,06	0,00000	0,00	0,00568	290.451,02
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,00134	113.988,76	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C.O.S.A.	0,00094	80.046,32	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00082	69.949,84	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,00116	98.818,20	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00019	16.464,70	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CORRIENTES	MERCEDES	20-28482020-8	ORTIZ MARIO EDUARDO	0,00009	7.744,99	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,00049	41.903,46	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,00008	6.869,56	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00002	2.096,55	0,00000	0,00	0,00021	10.957,99
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,00000	369,96	0,00000	0,00	0,00006	2.885,67
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00007	5.562,48	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00051	43.212,58	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,00006	4.926,99	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L.	0,00014	12.021,28	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00006	5.082,53	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,00005	4.211,71	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,00013	11.241,63	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,00020	16.657,93	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	OCTUBRE LIMITADA	0,00025	20.846,49	0,00000	0,00	0,00224	114.275,81
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,00037	31.453,43	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	EXPRESO LIMITADA	0,00077	65.336,52	0,00000	0,00	0,00242	123.798,80
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,00075	63.486,54	0,00000	0,00	0,00252	128.560,29
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1º DE AGOSTO S.R.L. (2)	0,00019	15.950,38	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE S.R.L. (2)	0,00009	7.610,71	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,00009	7.712,46	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00350	297.652,66	0,00000	0,00	0,00820	419.011,31
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0,00301	255.762,65	0,00000	0,00	0,00792	404.726,84
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,00001	915,44	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
ENTRE RIOS	PROV	20-05947106-7	SALVA EDUARDO FRANCISCO	0,00002	1.279,39	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,00001	1.027,61	0,00000	0,00	0,00009	4.798,25
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00007	6.288,78	0,00000	0,00	0,00019	9.490,97
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,00009	7.269,48	0,00000	0,00	0,00034	17.296,59
ENTRE RIOS	PROV	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,00008	7.176,83	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,00003	2.915,44	0,00000	0,00	0,00015	7.741,26
ENTRE RIOS	PROV	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0,00002	1.736,43	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,00006	4.994,12	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,00007	5.920,03	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,00010	8.848,57	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)(3)	0,00210	178.754,81	0,00000	0,00	0,00652	333.304,45
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,00018	15.651,60	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00743	631.430,22	0,01155	2.755.453,30	0,00000	0,00
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00884	751.670,66	0,01375	3.279.839,22	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577578-2	AUTOMOTOR	0,00212	180.133,11	0,00329	785.298,23	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00895	761.155,73	0,01392	3.320.846,84	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00709	602.936,39	0,01102	2.629.913,32	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,00485	412.664,64	0,00755	1.800.252,50	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00178	150.886,41	0,00276	658.399,46	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00511	433.943,24	0,00793	1.892.629,84	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO. CABRAL SOC. COLECTIVA	0,00173	146.881,84	0,00268	640.410,39	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,00741	629.578,45	0,01151	2.746.800,44	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,00180	152.830,80	0,00279	666.566,10	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,00433	367.691,51	0,00672	1.604.092,76	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622827-0	S.A.C.I.F.	0,00246	208.949,93	0,00382	911.651,66	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00292	248.185,16	0,00454	1.082.492,87	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,00315	267.921,44	0,00490	1.168.094,81	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00831	705.993,55	0,01292	3.081.548,35	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,00186	158.446,49	0,00290	691.582,88	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,00234	199.125,13	0,00364	868.556,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00349	296.778,13	0,00543	1.295.028,06	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,00353	300.261,31	0,00549	1.308.906,18	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,00271	230.127,35	0,00421	1.003.447,60	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624458-6	ROSARINA S.A. (1)	0,00116	98.238,70	0,00180	429.135,75	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,00602	511.286,30	0,00936	2.232.246,88	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00645	547.844,92	0,01003	2.392.008,67	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,00269	228.380,18	0,00417	996.068,33	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,00196	166.476,43	0,00304	726.178,71	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,00112	94.847,71	0,00173	413.922,45	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625079-9	S.A	0,00833	707.692,44	0,01295	3.090.160,21	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,00377	320.355,62	0,00586	1.397.729,99	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00557	473.473,49	0,00866	2.065.598,79	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,00064	54.553,89	0,00100	237.878,23	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,00522	443.327,82	0,00810	1.933.601,40	0,00000	0,00
JN	JN	30-54626010-7	PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,00176	149.991,99	0,00274	654.581,64	0,00000	0,00
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,00235	199.815,08	0,00365	871.916,27	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00286	243.505,46	0,00446	1.064.089,41	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,00480	408.322,12	0,00747	1.781.254,48	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,00532	452.502,68	0,00827	1.974.125,72	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,00420	356.674,69	0,00652	1.556.006,86	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,00263	223.376,76	0,00408	973.847,67	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,00175	149.072,04	0,00273	650.154,11	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,00319	271.229,44	0,00496	1.182.825,78	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633715-0	C.I.S.A.	0,00293	249.328,07	0,00456	1.087.664,30	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,00389	330.234,95	0,00604	1.440.578,99	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,00215	182.942,04	0,00335	798.144,32	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,00224	190.097,65	0,00348	829.251,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,00179	151.764,48	0,00278	662.689,63	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,00146	123.943,46	0,00227	540.892,90	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634107-7	S.A.C.I.F.	0,00258	218.934,67	0,00400	954.690,64	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,00396	336.795,27	0,00616	1.469.475,50	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634305-3	TRANSPORTES	0,00315	267.529,41	0,00489	1.167.149,12	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634312-6	EMP. DE TRANSP. MICROOMN. SAENZ PEÑA S.R.L.	0,00364	309.180,76	0,00565	1.348.987,76	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,01032	877.358,85	0,01605	3.829.324,70	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,00128	109.039,86	0,00199	475.522,55	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,00200	170.234,32	0,00311	742.675,16	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,00031	26.291,50	0,00048	114.608,46	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,00224	190.424,52	0,00348	830.350,83	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,00350	297.820,15	0,00544	1.298.398,89	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,00786	668.423,14	0,01223	2.916.873,87	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,00103	87.348,83	0,00160	381.421,57	0,00000	0,00
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (3)	0,00016	13.355,46	0,00024	58.365,17	0,00000	0,00
JN	JN	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00788	669.424,62	0,01223	2.917.085,50	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.	0,00416	353.528,89	0,00646	1.540.686,76	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,00212	180.006,49	0,00329	785.039,01	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,00054	46.051,10	0,00084	200.782,74	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660863-4	S.A.C.	0,00187	159.163,79	0,00291	694.155,57	0,00000	0,00
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,00338	287.078,52	0,00525	1.253.342,75	0,00000	0,00
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,00571	485.567,90	0,00887	2.116.387,82	0,00000	0,00
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTI-NOS S.A. (3)	0,00020	17.103,75	0,00031	74.680,09	0,00000	0,00
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,00566	481.162,66	0,00880	2.098.765,93	0,00000	0,00
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,00116	98.899,45	0,00181	431.583,90	0,00000	0,00
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,00117	99.846,73	0,00183	437.201,62	0,00000	0,00
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,00261	221.711,86	0,00405	966.494,65	0,00000	0,00
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,00267	226.528,38	0,00414	987.305,83	0,00000	0,00
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,00239	202.974,62	0,00371	885.734,90	0,00000	0,00
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,01535	1.305.165,14	0,02387	5.695.472,11	0,00000	0,00
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,00224	190.718,61	0,00349	832.036,78	0,00000	0,00
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,00228	193.386,34	0,00353	842.843,83	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,00216	183.834,62	0,00336	802.129,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,00133	113.263,81	0,00207	494.103,25	0,00000	0,00
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,00003	2.483,12	0,00005	10.980,08	0,00000	0,00
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,02015	1.712.515,35	0,03130	7.467.766,20	0,00000	0,00
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,00286	243.163,42	0,00445	1.061.212,59	0,00000	0,00
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00051	43.599,90	0,00080	190.441,87	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,00006	4.728,65	0,00009	20.644,98	0,00000	0,00
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,00762	647.913,91	0,01185	2.827.735,56	0,00000	0,00
JN	JN	30-69967283-8	S.A.	0,00143	121.569,49	0,00222	530.687,70	0,00000	0,00
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,00225	191.418,90	0,00350	834.497,73	0,00000	0,00
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,00134	113.931,86	0,00208	497.257,10	0,00000	0,00
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,00462	392.725,92	0,00719	1.714.921,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,00109	92.830,80	0,00170	405.586,16	0,00000	0,00
JN	JN	30-70818819-7	(1)	0,00107	90.606,32	0,00166	396.116,14	0,00000	0,00
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,01122	953.640,54	0,01746	4.164.633,71	0,00000	0,00
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE (1)	0,00252	213.814,50	0,00391	933.710,28	0,00000	0,00
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,00265	224.942,83	0,00411	981.716,95	0,00000	0,00
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00325	276.266,57	0,00505	1.204.671,40	0,00000	0,00
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,00265	225.154,28	0,00412	982.785,85	0,00000	0,00
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,01107	941.366,87	0,01723	4.109.815,59	0,00000	0,00
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00262	222.839,39	0,00407	971.869,65	0,00000	0,00
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00561	476.555,87	0,00871	2.078.275,60	0,00000	0,00
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,00531	451.002,90	0,00825	1.967.610,06	0,00000	0,00
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00040	34.202,72	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,00019	16.253,02	0,00000	0,00	0,00180	91.769,84
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,00006	5.480,96	0,00000	0,00	0,00048	24.645,37
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,00004	3.363,21	0,00000	0,00	0,00007	3.618,14
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,00005	3.832,59	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,00056	48.000,66	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,00027	22.774,30	0,00000	0,00	0,00118	60.417,05
JUJUY	PROV	30-70869163-8	PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,00035	29.469,97	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,00038	32.337,19	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
JUJUY	PROV	33-65995802-9	PASAJEROS GRAL. SAVIO S.R.L	0,00192	162.831,08	0,00000	0,00	0,00444	227.023,77
JUJUY	PROV	33-70753573-9	LTDA.	0,00035	29.644,92	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,00114	96.879,46	0,00000	0,00	0,00410	209.505,66
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L. (2)	0,00255	216.833,59	0,00000	0,00	0,00643	328.542,96
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,00193	163.865,88	0,00000	0,00	0,00447	228.551,63
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,00255	216.392,37	0,00000	0,00	0,00531	271.405,06
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,00091	77.543,81	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70912924-0	COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LIMITADA (2)	0,00047	39.528,00	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00026	22.203,97	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
LA PAMPA	PROV	30-54637090-5	EMPRESA DUMAS SRL (2)	0,00017	14.594,36	0,00000	0,00	0,00047	23.971,41
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,00003	2.393,72	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	(2)	0,00083	70.938,09	0,00000	0,00	0,00242	123.798,80
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,00167	141.863,68	0,00000	0,00	0,00410	209.505,66
MENDOZA	PROV	20-20626466-8	HORACIO MARTIN	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	0,00023	19.958,15	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	MITRE S.R.L. (2)	0,00023	19.172,32	0,00000	0,00	0,00312	159.319,07
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,00399	339.419,18	0,00000	0,00	0,00857	438.057,28
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,00763	648.816,55	0,00000	0,00	0,01696	866.591,58
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,00444	377.575,76	0,00000	0,00	0,00960	490.433,70
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	HNOS. S.R.L.	0,00008	6.940,67	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,00056	47.819,87	0,00000	0,00	0,00290	148.193,64
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	"GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,00444	377.449,51	0,00000	0,00	0,00978	499.956,68
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACION S.A. (2)	0,00300	254.655,09	0,00000	0,00	0,00609	310.972,70
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,00067	57.053,58	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	S.A. Y OTRAS U.T.E.	0,00228	193.424,29	0,00000	0,00	0,00485	247.597,59
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUT. LOS ANDES S A Y AUT. EL TRAPICHE S R L - UTE. (2)	0,00346	294.230,79	0,00000	0,00	0,00773	395.203,85
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,00007	6.053,05	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	DE MENDOZA (2)	0,00571	485.367,06	0,00000	0,00	0,01482	757.077,26
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,00387	328.690,60	0,00000	0,00	0,00839	428.534,30
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	0,00021	17.434,91	0,00000	0,00	0,00056	28.453,46
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,00020	16.838,92	0,00000	0,00	0,00122	62.444,03
MISIONES	APOSTOLES	30-69815063-3	FORESTAL MDM S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,00135	114.525,37	0,00000	0,00	0,00615	314.258,49
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,00004	3.726,65	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
MISIONES	LEANDRO N. ALEM	20-10867401-7	HÉCTOR LUIS ROTA (EMPRESA ROTA) (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,00008	6.806,67	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,00006	5.124,40	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,00052	44.089,47	0,00000	0,00	0,00219	112.035,11
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,00453	384.984,11	0,00000	0,00	0,01424	727.620,57
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,00238	202.187,29	0,00000	0,00	0,00652	333.304,45
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00041	35.227,27	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,00133	112.870,65	0,00000	0,00	0,00429	219.028,64
MISIONES	PROV	20-11137686-8	GADSKE ERNESTO GERARDO (3)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	PROV	20-21685161-8	PROX SERGIO ALFREDO	0,00000	105,61	0,00000	0,00	0,00009	4.820,32

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	PROV	30-70868229-9	EL LITORAL S.R.L. (2)(3)	0,00002	1.682,76	0,00000	0,00	0,00038	19.164,87
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,00050	42.920,43	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH de Sigfrido Munich	0,00001	460,41	0,00000	0,00	0,00014	7.142,24
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,00006	5.222,25	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00001	841,19	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,00420	356.658,42	0,00000	0,00	0,01081	552.333,10
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A. (2)	0,00014	12.195,99	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00000	37,20	0,00000	0,00	0,00005	2.484,26
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L. (2)	0,00019	16.185,52	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
NEUQUEN	PROV	30-67261219-1	VILU S.R.L (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A. (2)	0,00064	54.305,82	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
NEUQUEN	PROV	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	33-69788949-9	RINCON S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,00003	2.416,82	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,00040	34.272,41	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
NEUQUEN	VISTA ALEGRE	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A.	0,00007	6.120,07	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00039	33.354,09	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,00094	79.718,41	0,00000	0,00	0,00326	166.652,23
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00007	5.697,60	0,00000	0,00	0,00033	16.619,69
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00002	1.296,89	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00002	1.783,64	0,00000	0,00	0,00005	2.418,30
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00010	8.778,55	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00018	14.882,38	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00002	2.123,45	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00240	204.094,89	0,00000	0,00	0,00671	342.827,44
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00065	55.430,48	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS S.R.L.	0,00003	2.330,32	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00015	13.123,00	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,00031	26.609,09	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,00008	6.765,81	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,00002	1.475,01	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SALTA	PROV	23-07809603-9	ANTONIO	0,00038	32.015,31	0,00000	0,00	0,00202	103.085,71
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,00050	42.728,60	0,00000	0,00	0,00140	71.422,38
SALTA	PROV	27-09481286-6	(MARCOS RUEDA)	0,00000	216,13	0,00000	0,00	0,00006	3.097,75
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,00000	121,31	0,00000	0,00	0,00003	1.623,12
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	0,00001	464,61	0,00000	0,00	0,00115	58.823,16
SALTA	PROV	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,00008	7.186,46	0,00000	0,00	0,00118	60.201,34
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,00215	182.970,46	0,00000	0,00	0,00773	395.203,85
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,00128	108.725,39	0,00000	0,00	0,00298	152.367,75
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L.	0,00088	75.097,39	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	S.R.L. (2)	0,00279	237.548,50	0,00000	0,00	0,00839	428.534,30
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L.	0,00109	93.003,67	0,00000	0,00	0,00298	152.367,75
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	0,00331	281.447,50	0,00000	0,00	0,00801	409.488,33
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,00230	195.665,62	0,00000	0,00	0,00745	380.919,38
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,00158	134.552,83	0,00000	0,00	0,00475	242.836,10
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L.	0,00129	109.278,46	0,00000	0,00	0,00317	161.890,74
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA, MANUEL VICTOR	0,00009	7.296,72	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00020	17.355,37	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,00016	13.525,17	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,00198	168.202,49	0,00000	0,00	0,00531	271.405,06
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,00304	258.795,40	0,00000	0,00	0,00829	423.772,81
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,00244	207.360,80	0,00000	0,00	0,00671	342.827,44
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	S.R.L. (2)	0,00251	213.223,84	0,00000	0,00	0,00745	380.919,38
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,00200	170.302,44	0,00000	0,00	0,00568	290.451,02
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,00113	95.699,30	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,00047	39.578,49	0,00000	0,00	0,00175	89.649,53
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,00013	11.264,65	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,00015	13.147,51	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,00051	43.485,68	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	0,00008	6.504,86	0,00000	0,00	0,00033	16.923,86
SAN LUIS	PROV	20-26941510-0	DASSO PABLO ANDRES (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)(4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69394216-7	RAE S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,00003	2.267,98	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,00048	41.022,51	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
SAN LUIS	PROV	30-70769132-4	SE-MA TOUR S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,00087	74.312,17	0,00000	0,00	0,00445	227.174,59
SAN LUIS	PROV	30-70861824-8	TRANSPORTE BARLOA S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00029	24.429,92	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
SAN LUIS	SAN LUIS	30-71083149-8	AUTOBUSES SANTA FE SRL-EL RECREO SRL (UTE) (2)	0,00258	219.387,52	0,00000	0,00	0,00596	304.735,50
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,00071	59.985,79	0,00000	0,00	0,00307	157.129,24
SANTA CRUZ	EL CALAFATE	30-67367429-8	S.A.	0,00004	3.403,54	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	R.T. SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.	0,00006	4.898,38	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,00068	57.725,08	0,00000	0,00	0,00270	138.083,27
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,00002	1.866,18	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,00004	3.187,26	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS (2)	0,00001	1.064,95	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO (TRANSPORTE GODOY)	0,00001	1.067,34	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,00001	1.223,49	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
SANTA FE	PROV	20-22038931-7	REPETTO RUBEN DARIO	0,00000	129,89	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,00002	1.617,85	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,00000	25,07	0,00000	0,00	0,00001	613,05
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00166	141.418,37	0,00000	0,00	0,00391	199.982,67
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00002	1.906,49	0,00000	0,00	0,00006	2.926,39
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,00000	218,10	0,00000	0,00	0,00005	2.516,09
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,00014	12.124,05	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,00030	25.511,73	0,00000	0,00	0,00099	50.672,88
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,00002	1.709,15	0,00000	0,00	0,00012	6.077,05
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,00002	2.064,28	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	AUTOMOTOR S.A.	0,00001	1.006,85	0,00000	0,00	0,00011	5.517,11
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,00039	32.999,12	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,00086	73.232,18	0,00000	0,00	0,00201	102.539,50
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,00021	17.621,07	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,00003	2.632,33	0,00000	0,00	0,00017	8.855,25
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	S R L	0,00001	1.258,80	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,00303	257.338,10	0,00000	0,00	0,00839	428.534,30
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,00007	5.867,54	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,00021	17.682,29	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,00086	73.322,34	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,00208	176.913,69	0,00000	0,00	0,00466	238.074,61
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	S.R.L.	0,00005	4.482,57	0,00000	0,00	0,00042	21.426,71
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TUR S.R.L. (2)	0,00002	1.696,62	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L. (2)	0,00015	12.663,70	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A. (2)	0,00249	211.553,38	0,00000	0,00	0,00671	342.827,44
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L.	0,00028	24.047,03	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L (2)	0,00017	14.239,61	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,00031	26.257,87	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE CO-LECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,00011	9.585,31	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	0,01707	1.451.050,50	0,00000	0,00	0,03820	1.952.211,81
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,00786	667.986,29	0,00000	0,00	0,01621	828.499,64
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A. (2)	0,00574	488.207,77	0,00000	0,00	0,01118	571.379,06
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,00175	148.555,80	0,00000	0,00	0,00512	261.882,07
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,00073	61.928,42	0,00000	0,00	0,00242	123.798,80
SANTA FE	SANTA FE	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0,00255	216.871,00	0,00000	0,00	0,00662	338.065,95
SANTA FE	SANTA FE	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00260	220.843,00	0,00000	0,00	0,00643	328.542,96
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.	0,00077	65.206,16	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	S.R.L. (2)	0,00012	9.824,61	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00049	41.686,90	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SUCESION SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,00004	3.726,84	0,00000	0,00	0,00022	11.299,60
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00067	57.032,42	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,00019	16.539,60	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,00060	51.409,81	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,00019	15.984,71	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00024	20.797,22	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,00037	31.796,44	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,00078	66.379,39	0,00000	0,00	0,00401	204.744,16
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00137	116.435,52	0,00000	0,00	0,01081	552.333,10
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,00031	26.132,23	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71070295-7	LA INDEPENDENCIA S.R.L.	0,00148	125.469,84	0,00000	0,00	0,00475	242.836,10
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	T.A.I.K.R.E S.R.L.	0,00084	71.106,75	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	LEM	0,00089	75.378,85	0,00000	0,00	0,00205	104.752,83
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE	0,00017	14.038,47	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE “EL CARDENAL”	0,00004	3.458,00	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,00005	4.349,50	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO “MONTEROS BUS S.R.L.”	0,00003	2.510,30	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO “SAN MARTIN VIAJES”	0,00002	2.029,15	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	S.R.L.	0,00012	10.259,77	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,00086	72.847,94	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,00007	5.561,94	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00094	80.238,04	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,00062	53.100,58	0,00000	0,00	0,00298	152.367,75
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00082	70.050,97	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,00016	13.593,23	0,00000	0,00	0,00121	61.899,40
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,00022	18.403,01	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. (2)	0,00028	23.796,49	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A. (2)	0,00034	28.784,79	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,00019	16.475,34	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00110	93.448,99	0,00000	0,00	0,00252	128.560,29
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0,00061	52.180,22	0,00000	0,00	0,00270	138.083,27
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L. (2)(3)	0,00007	6.347,69	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,00018	14.959,52	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,00023	19.900,71	0,00000	0,00	0,00133	68.158,07
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,00106	90.018,33	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
TUCUMAN	PROV	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,00008	6.686,64	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,00035	29.620,24	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,00008	7.148,10	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,00043	36.911,61	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,00004	3.336,59	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,00031	26.477,82	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,00013	11.242,19	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,00018	14.947,20	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
TUCUMAN	PROV	30-70847264-2	T.A. COLOMBRES S.R.L.	0,00004	3.115,74	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T.A. SAN MIGUEL S.R.L. (2)	0,00026	22.276,72	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,00009	7.342,91	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,00009	7.342,91	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0,00009	7.445,22	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,00006	5.449,41	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-70918982-0	EL RAYO BUS S.R.L. (2)	0,00028	23.870,45	0,00000	0,00	0,00140	71.422,38
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,00042	35.860,81	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,00051	42.974,83	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L. (2)	0,00034	28.784,79	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	T.A. CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,00017	14.761,12	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,00084	71.560,69	0,00000	0,00	0,00205	104.752,83
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,00075	64.005,07	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0,00019	16.284,85	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
TUCUMAN	PROV	30-71041502-8	TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L. (2)	0,00014	12.207,56	0,00000	0,00	0,00140	71.422,38
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00019	16.484,52	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR D	0,00005	4.175,60	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0,00041	34.658,99	0,00000	0,00	0,00121	61.899,40
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,00017	14.392,54	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	S.R.L. (2)	0,00069	58.582,95	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	T.A. SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,00045	38.595,00	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00081	68.772,07	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,00147	125.303,85	0,00000	0,00	0,00317	161.890,74
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,00106	89.871,04	0,00000	0,00	0,00270	138.083,27
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00128	108.547,17	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0,00049	41.852,93	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,00031	26.240,64	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00104	88.260,14	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,00093	78.766,62	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,00065	54.952,53	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,00103	87.264,71	0,00000	0,00	0,00317	161.890,74
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,00065	55.413,82	0,00000	0,00	0,00233	119.037,31
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,00097	82.317,45	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,00019	16.454,45	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. (2)	0,00026	21.887,34	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0,00007	5.703,67	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,00134	113.790,91	0,00000	0,00	0,00298	152.367,75
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,00080	68.105,24	0,00000	0,00	0,00233	119.037,31

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04.

(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05.

(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05.

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

ANEXO II

Procedimiento para la Actualización de Datos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y Regímenes Complementarios

ARTICULO 1º.- PERIODO PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS. INFORMACION SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. Los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), deberán presentar el formulario que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente resolución, con la información correspondiente al período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, de los conceptos que se detallan más adelante, relativos a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y sujetos a una tarifa expresamente regulada.

La información del ANEXO IV de la presente resolución correspondiente a las empresas beneficiarias de Jurisdicción Nacional será elevada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la en órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dicha Secretaría.

La información del ANEXO IV de la presente resolución deberá presentarse respetando las siguientes pautas:

a) Deberán discriminarse los siguientes tipos de servicios:

1. Correspondientes a recorridos urbanos y suburbanos, incluyendo los clasificados por la jurisdicción respectiva al último día del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, como interurbanos de hasta SESENTA KILOMETROS (60 Km.) de recorrido entre cabeceras, computables para la determinación del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF).

2. Correspondientes a recorridos interurbanos que superen los SESENTA KILOMETROS (60 Km.) de recorrido entre cabeceras, abarcando más de una jurisdicción dentro del territorio provincial de que se trate, no computables para la determinación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF).

En aquellos casos en que una empresa preste servicios en más de una Línea, la información deberá presentarse detallando los valores correspondientes a cada una de ellas. Para cada Línea, además del nombre que la jurisdicción le haya otorgado, deberá asignársele un Código Unico de hasta CINCO (5) dígitos alfanuméricos que facilite su identificación.

b) La información a suministrar para cada empresa, discriminada conforme las pautas determinadas en los párrafos precedentes, es la siguiente:

1. Kilómetros Totales Recorridos: Es el total anual de kilómetros recorridos durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución.

2. Recaudación Total en Pesos: Es el total de ingresos percibidos durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, por la venta de pasajes expresados en pesos, cualquiera sea la denominación de sus boletos (común, abonos, escolares y otros), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

3. Pasajeros Totales Transportados: Es el total de pasajeros transportados durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución cualquiera sea la denominación de sus boletos (común, abonos, escolares y otros).

4. Parque móvil afectado a los servicios: Es la cantidad promedio de unidades activas efectivamente utilizadas para la prestación de los servicios públicos durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución que fueran oportunamente informadas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el marco de las previsiones contenidas en la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

c) Además de la información detallada en el literal precedente, deberá identificarse, para cada Línea, el acto administrativo por el cual se otorgó la Autorización, Permiso o Concesión del Servicio.

d) Si una Empresa, actualmente a cargo de los servicios, no hubiera prestado los mismos durante la totalidad del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, la información correspondiente a la Línea involucrada deberá presentarse de la siguiente manera:

1. Se informarán en el ANEXO IV de la presente resolución los datos correspondientes al período de efectiva prestación de servicios de la Línea en cuestión por parte de la actual prestataria, indicando la fecha de inicio de la prestación.

2. En los renglones inmediatos anteriores deberá detallarse, si correspondiera, la información de las anteriores prestatarias que hubieran explotado los servicios de las líneas involucradas, dentro del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, hasta que la actual prestataria iniciara la explotación de los mismos, indicando la fecha de inicio y cese de prestación correspondiente a cada una de ellas.

3. La información de los parámetros operativos de las anteriores prestatarias a la que se refiere el numeral 2 del inciso b) del presente artículo será validada con la Certificación de Contador Público y la documentación impositiva detallada en el artículo 2º del presente anexo, por el período de efectiva prestación por parte de cada una de ellas. Dicha documentación deberá presentarse en forma discriminada por cada una de las anteriores prestatarias.

4. Si no se presentara dicha documentación, la validación se realizará con la presentación de la documentación detallada en el artículo 2º del presente anexo correspondiente al actual prestador, por el período que va desde el inicio de la explotación del servicio hasta completar el período de UN (1) año, previa solicitud expresa del actual prestador para que se proceda en tal sentido.

5. Si el período de prestación efectiva de los servicios no alcanzara a UN (1) año, deberán proyectarse los ingresos hasta completar dicho período.

6. En este último caso y con el fin de actualizar la información utilizada para la validación de los parámetros operativos previamente citados, deberá presentarse, en forma trimestral, la documentación que acredite los datos reales de ingresos obtenidos, detallada en el artículo 2º del presente anexo, hasta completar el período de UN (1) año de ejecución. Cuando el caso lo amerite, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS podrá solicitar la remisión mensual de tal documentación.

7. De no contar la empresa con un mínimo de UN (1) mes calendario de prestación efectiva, no se podrá considerar tal documentación para la validación, por el carácter exiguo de dicho plazo.

e) Si los servicios iniciados con posterioridad al inicio del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución no hubieran tenido un anterior prestador, la validación de los datos informados por la jurisdicción se efectuará mediante la presentación de la documentación detallada en el artículo 2º del presente anexo correspondiente al actual prestador, desde el inicio de la explotación del servicio hasta completar el período de UN (1) año.

Si el período de prestación efectiva de los servicios no alcanzara a UN (1) año, deberá procederse de acuerdo a lo estipulado al respecto en el numeral 6 del literal precedente.

ARTICULO 2º.- VALIDACION DE LA RECAUDACION. Complementariamente, a los fines de la validación de la información a que se refiere el numeral 2 del Inciso b) del artículo 1º del presente anexo, referente a la “Recaudación total en pesos”, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Certificación de Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, que contemple la discriminación por tipo de servicios establecida en los numerales 1 y 2 del inciso a) del artículo 1º del presente anexo, los originados en otros servicios u operaciones vinculadas al transporte de pasajeros y los correspondientes a actividades no vinculadas con el transporte de pasajeros. Cada certificación deberá confeccionarse sobre la base de los modelos que como ANEXO VI y ANEXO VII forman parte integrante de la presente resolución, según se trate de datos sobre servicios efectivamente prestados o proyectados, respectivamente.

b) Copia certificada por Escribano Público de las posiciones mensuales del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A) del período que en cada caso corresponda, con las constancias de recepción respectivas.

c) Copia certificada por Escribano Público del libro I.V.A. Ventas, parte pertinente, de cada uno de dichos meses, en donde conste la base imponible afectada por la alícuota correspondiente y el débito fiscal de cada período.

d) La documentación descripta en los DOS (2) literales precedentes deberá acompañarse de una Certificación de Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Dicha certificación deberá confeccionarse sobre la base del modelo que como ANEXO VIII forma parte integrante de la presente resolución.

e) Aquellos prestadores que registren situación de exentos ante el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) deberán presentar, en sustitución de la documentación mencionada en los literales b), c) y d) precedentes, copia certificada por Escribano Público de la declaración jurada inherente al Impuesto a los Ingresos Brutos por el período correspondiente, discriminando, en caso de corresponder, los ingresos resultantes de la prestación de los servicios públicos de transporte urbano y suburbano de pasajeros.

Las empresas beneficiarias de Jurisdicción Nacional deberán presentar la documentación requerida por el presente artículo directamente ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme se establece en el artículo 9º del presente anexo. Igual temperamento podrán utilizar los prestadores sujetos a Jurisdicción Provincial y/o Municipal que presten servicios en más de una jurisdicción.

ARTICULO 3º.- PERMISOS. Para cada Línea que se detalle en el ANEXO IV de la presente resolución, las jurisdicciones provinciales y municipales deberán adjuntar copia autenticada de los actos jurídicos por los cuales se hubiera otorgado la Concesión, Permiso o Autorización por parte de la Autoridad Competente, que se encuentren vigentes al último día del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, en relación a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

ARTICULO 4º.- REGIMEN TARIFARIO. Para cada Línea que se detalle en el ANEXO IV de la presente resolución las jurisdicciones provinciales y municipales deberán adjuntar copia autenticada de los actos jurídicos por los cuales se ha regulado el régimen tarifario de cada uno de dichos servicios durante todo el período de actividad informado, conjuntamente con el cuadro que como ANEXO V forma parte integrante de la presente resolución. En dicho anexo deberán identificarse todas y cada una de las tarifas vigentes, cualquiera sea su denominación, incluyendo las que signifiquen gratuidades para los pasajeros.

La información sobre las tarifas aplicables en cada jurisdicción será utilizada para analizar la evolución de las mismas.

ARTICULO 5º.- REQUISITOS LABORALES. A los fines previstos en el Numeral 1 del Inciso a) del Artículo 3º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autoridad jurisdiccional provincial o municipal pertinente deberá presentar el ANEXO IX que forma parte integrante de la presente resolución. Complementariamente, deberá presentarse un dictamen con firma de Contador Público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Inciso b) del Artículo 2º de la citada norma, confeccionado en base al modelo que como ANEXO X forma parte integrante de la presente resolución.

Las empresas beneficiarias de Jurisdicción Nacional deberán presentar el dictamen requerido por el presente artículo directamente ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme se establece en el Artículo 9º del presente anexo.

ARTICULO 6º.- CRITERIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACION. Para el procesamiento de la documentación que se presente en cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, se considerarán los siguientes criterios:

a) ANEXO IV de la presente resolución.

1. Unidades. Caducidades: En aquellos casos en que los servicios hayan estado a cargo de otro prestador durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, se considerará como mínimo la cantidad de unidades históricas provenientes de la caducada.

Si los servicios caducados fueran prestados actualmente por más de UN (1) operador y no se informara la proporción de unidades originarias, correspondientes a las actuales prestadoras, se deberá aplicar una distribución razonable de las mismas. Asimismo, se requerirá de la jurisdicción, una Nota que avale y/o certifique la distribución proporcional de unidades originales efectuada.

2. Prestación en período incompleto - altas puras: Se deberá considerar el promedio de los meses de ejecución del servicio, proyectándolo hasta completar el período de UN (1) año. Se desestimará toda documentación cuya prestación de servicios sea inferior a UN (1) mes.

b) Certificaciones Contables sobre Ingresos

1. No se considerarán las certificaciones cuya información no se encuentre desglosada por líneas, excepto cuando las empresas involucradas posean un único servicio.

c) Informe Especial sobre Flujos de Ingresos Proyectados

1. No se considerarán las certificaciones cuya información no se encuentre desglosada por líneas, excepto cuando las empresas involucradas posean un único servicio.

2. Cuando los ingresos de cualquiera de los meses proyectados resulte superior en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) al último mes de efectiva prestación del servicio, la empresa involucrada deberá presentar mensualmente la información resultante de la real ejecución de los servicios y de la reformulación de la proyección, conjuntamente con un detalle de los criterios considerados para elaborar dicha proyección.

d) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) - Declaraciones Juradas

1. Se considerará el monto del débito fiscal que surge de la Declaración Jurada Mensual de A.F.I.P., siempre que cuente con su respectiva constancia de recepción.

2. Monotributistas: serán contemplados como contribuyentes especiales, en razón de no presentar las declaraciones juradas respectivas. En reemplazo de las declaraciones juradas del impuesto, se considerará el monto máximo anual de ingresos permitido a la Categoría de Monotributo en la que cada beneficiario se encuentre inscripto.

e) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) - Libro I.V.A. Ventas

1. Se considerará cumplimentado tal requisito, si presenta legalizada al menos la última foja de cada período mensual, donde conste la base imponible y la alícuota correspondiente.

2. Monotributistas: se procederá conforme lo establecido en el literal d) numeral 2 del presente artículo.

f) Consideraciones Generales

1. Errores de tipeo o de cálculos: Si la disparidad obedeciera a un error evidente que pueda ser subsanado objetivamente, se procederá en tal sentido, dejando asentado en el rubro observaciones tal circunstancia.

2. Alteración del formato modelo: Se desestimará todo anexo que presente alguna alteración, enmienda y/o modificación en alguna de sus partes representativas.

3. Desglose por líneas y por servicios: Se desestimará todo anexo cuya información no se encuentre desglosada por líneas y por servicios, excepto cuando las empresas involucradas posean un único servicio.

4. Varios: Aquellos anexos que no se ajusten a lo requerido y que en función de ello se imposibilite la carga de la información en el sistema o bien se dificulte su lectura o interpretación, no serán considerados. En igual sentido, se desestimarán aquellos anexos cuyo código de barras se encuentre sobrescrito por la rúbrica, sello u otro que imposibilite su lectura.

ARTICULO 7º.- SUSCRIPCION DE ANEXOS. Los Anexos IV, V y IX a la presente resolución deberán ser suscriptos por las siguientes autoridades:

a) Para las empresas de transporte sujetas a Jurisdicción Provincial, por la máxima Autoridad Jurisdiccional en el área de transporte y por el Ministro o superior jerárquico de la Autoridad Jurisdiccional.

b) En el caso de las empresas de transporte sujetas a Jurisdicción Municipal, por la máxima Autoridad Municipal en el área de transporte, por el Intendente o máxima Autoridad Municipal y por la máxima Autoridad Provincial en el área de transporte.

En el caso de las empresas de transporte sujetas a Jurisdicción Municipal, cada municipio deberá elevar a la autoridad competente en materia de transporte de su provincia los anexos antes aludidos y toda la documentación complementaria que se requiere en el presente anexo.

Las jurisdicciones provinciales deberán presentar ante a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS copias autenticadas de los actos administrativos pertinentes que permitan verificar el carácter invocado de las autoridades provinciales que suscriban los anexos referidos en el presente artículo.

ARTICULO 8º.- PLAZOS DE PRESENTACION. La documentación a que se refiere el presente anexo deberá presentarse en los plazos que se establecen a continuación:

a) Para las empresas que prestan servicios alcanzados por el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) AL SISTAU, establecido por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, hasta el 22 de marzo de 2010.

b) Para las empresas que prestan servicios no alcanzados por el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) AL SISTAU, establecido por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, hasta el 31 de marzo de 2010.

ARTICULO 9º.- LUGAR DE PRESENTACION. La documentación a que se refiere el presente anexo deberá ser presentada ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 - Oficina 1.224 (C1086AAB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Referencia: Actualización SISTAU.

ARTICULO 10.- GENERACION DE ANEXOS. SUJETOS RESPONSABLES. Los Anexos IV y V de la presente resolución, y los adjuntos contenidos en los Anexos VI, VII y VIII de la presente resolución, deberán ser generados mediante la utilización de la aplicación informática que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS pondrá a disposición en el Sitio Web http://www.transporte.gov.ar, opción Subsidios, enlace “Actualización Datos SISTAU 2009” (o directamente en http://www.subsidios.transporte.gov.ar)

El ANEXO IX de la presente resolución deberá ser generado e impreso con la planilla de cálculo en formato Microsoft Excel 2003 que a tal efecto estará disponible en el mencionado Sitio Web.

Los modelos de certificación o informe contenidos en los ANEXOS VI, VII, VIII y X de la presente resolución estarán disponibles para su consulta y descarga en archivos formato Microsoft Word 2003 en dicho Sitio Web.

Las jurisdicciones provinciales y municipales deberán generar los ANEXOS IV, V y IX de la presente resolución, mientras que a los prestadores de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros les corresponderá generar los ANEXOS VI, VII, VIII y X a la presente resolución.

ARTICULO 11.- ALTA DE USUARIOS. Para acceder a la aplicación informática y generar los anexos correspondientes, las autoridades en materia de transporte de las distintas jurisdicciones (en adelante “jurisdicciones”) y las personas físicas o jurídicas que presten servicios comprendidos en el Régimen de Compensaciones Tarifarias (en adelante “empresas”) deberán, previo a todo trámite, gestionar un alta de usuario para luego, utilizando el usuario que se les asigne, generar los documentos que establece el presente anexo. A dichos efectos, se deberá proceder conforme lo siguiente:

a) En el Sitio Web http://www.transporte.gov.ar, seleccionar la opción Subsidios, luego el enlace “Actualización Datos SISTAU 2009” y finalmente la opción “Solicitud de Alta de Usuario”.

b) Seleccionar el tipo de usuario que se desea dar de alta (jurisdicción o empresa).

c) Se deberán Ingresar en el formulario “Solicitud de Alta de Usuario”, cuyo modelo como ANEXO III.a (para jurisdicciones) y ANEXO III.b (para empresas) forman parte integrante de la presente resolución, todos los datos requeridos, relativos a:

1. La jurisdicción o empresa que solicita el alta de usuario.

2. La autoridad que suscribirá el pedido de alta de usuario.

En el caso de las jurisdicciones provinciales deberán ingresarse los datos del Señor Ministro o Autoridad Superior del área de Transporte Provincial, mientras que para las jurisdicciones municipales corresponderá ingresar los datos del Señor Intendente o Máxima Autoridad Municipal. Si se tratara de una Empresa se ingresarán los datos del Presidente o Apoderado Legal. Por último, para las empresas de hecho o unipersonales, se cargarán los datos de la persona responsable de la explotación del servicio público de transporte.

3. La persona que se designará como usuario habilitado para la generación de los anexos correspondientes a esa empresa o jurisdicción.

En el caso de las jurisdicciones, el usuario designado deberá poseer el nivel jerárquico y el conocimiento de las actividades de transporte necesarios para asegurar la confiabilidad de los datos que se ingresen al sistema. Cuando se trate de una persona física o jurídica que explote un servicio público de transporte, el usuario designado deberá ser el Contador Público que suscribirá la documentación a que se refiere el artículo 2º del presente anexo.

d) Ingresar una “Clave de Validación”, como parte del proceso de carga de los datos del formulario comentado en el numeral precedente, que deberá conservarse en forma reservada, ya que posteriormente, conforme se describe en el literal h) del presente artículo, al recibir el nombre de usuario que le envíe la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá ingresar dicho nombre de usuario y esa clave, como contraseña, para poder finalizar el proceso de alta de usuario.

Dicha clave deberá contener OCHO (8) dígitos alfanuméricos. Dado que se trata de un dato de uso reservado, no se imprimirá en el anexo a presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) Una vez cargados en el Anexo los datos solicitados, proceder a la impresión del formulario, a través de la opción que la propia aplicación informática le ofrece.

f) La autoridad cuyos datos constan en tal documento, suscribir el Anexo y acompañar:

i. Para las jurisdicciones provinciales y municipales, certificación por Escribano Público o Juez de Paz, de la firma y del carácter invocado para suscribir el documento, conforme lo establecido en la presente resolución.

ii. Para las empresas, certificación por Escribano Público de la firma y de que posee atribuciones suficientes para suscribir el documento, conforme lo establecido en la presente resolución.

iii. Para las personas físicas o sociedades de hecho, certificación por Escribano Público de la firma del responsable de la explotación del servicio público de transporte.

g) Los Anexos III.a y III.b debidamente suscriptos por la autoridad competente de la empresa o jurisdicción, será remitido, conjuntamente con la documentación que en cada caso se requiere, a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

h) La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS verificará la validez de la documentación presentada por cada jurisdicción y empresa en virtud de lo establecido en el inciso f) del presente artículo y, de estar en condiciones de ser aceptada, enviará un mail al firmante del anexo enviado, informando el nombre de usuario asignado.

i) Una vez que la empresa o jurisdicción reciba el mail con el nombre de usuario, deberá ingresar nuevamente a la página web antes mencionada y seleccionar la opción de “Ingreso al Sistema”. En el formulario que se abrirá para identificar al usuario, deberá ingresar el nombre de usuario enviado vía mail y la “Clave de Validación” ingresada al momento de generar el Anexo III.a o el Anexo III.b, según el tipo de usuario de que se trate.

j) Una vez que la empresa o jurisdicción cuente con el usuario habilitado, estará en condiciones de comenzar a generar los distintos anexos exigidos por la presente resolución.

ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACION DE ANEXOS. Para la generación de los Anexos IV y V de la presente resolución, y de los adjuntos contenidos en los Anexos VI, VII y VIII de la presente resolución, deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

a) Para cada uno de los anexos a generar, en el Sitio Web mencionado en el Artículo 10 del presente anexo, en el enlace “Modelos para generación de documentos”, se podrán obtener las planillas en formato de Hoja de Cálculo Microsoft Excel 2003 que deben utilizarse para la generación de los anexos.

b) Los datos que en cada caso se requieren deberán completarse en tales planillas de cálculo y ser guardadas en cualquier medio de almacenamiento (disco rígido, diskette, cd, pendrive, etc.), no requiriéndose para esta acción mantener una conexión a Internet.

Deberá tenerse en cuenta que el formato de las hojas de cálculo que se utilizan para la carga de datos no necesariamente van a tener el mismo formato de los anexos una vez impresos a través de la aplicación, como se explica más adelante. Ello es así, debido a que tales hojas de cálculo servirán solamente para facilitar y agilizar la carga de datos, ya que la impresión de cada anexo se efectuará a través de la aplicación web, en un paso posterior.

c) Una vez que se haya procedido conforme el inciso b) del presente artículo, el usuario deberá ingresar a la aplicación web mencionada en el artículo 10 del presente anexo, en este caso al enlace “Enviar Documento”, seleccionar la opción del anexo en particular que se desea generar y seguir el procedimiento que la propia aplicación le propone, a fin de iniciar el proceso de envío digital de los

datos del mismo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) Durante dicho proceso, los datos que el usuario cargó en la hoja de cálculo serán validados por la aplicación informática.

e) Como resultado del proceso de validación de los datos ingresados, la aplicación informática le indicará al usuario lo siguiente:

1. Si no se detectaron errores y/o inconsistencias en los datos, la aplicación le permitirá continuar el proceso.

2. Si se detectaron errores y/o inconsistencias en los datos, la aplicación le brindará un detalle de los mismos, para su corrección. A tales efectos, el usuario deberá modificar la hoja de cálculo correspondiente.

f) Una vez finalizado satisfactoriamente el proceso de validación, habiéndose ya concluido el envío digital de los datos del anexo correspondiente, el usuario deberá proceder a la impresión del mismo, mediante la opción que a tal efecto le suministrará la aplicación informática.

La impresión efectuada con la aplicación informática incorporará al pie de cada anexo un código de barras y un código alfanumérico que permitirá la identificación de cada anexo que se genere. Dicha impresión deberá remitirse a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 9º del presente anexo.

No será aceptado por dicha Secretaría ningún Anexo IV o V de la presente resolución, ni los adjuntos contenidos en los Anexos VI, VII u VIII de la presente resolución que no se hayan generado e impreso a través de la aplicación informática referida en el artículo 10 del presente anexo.

g) Luego del envío de los ANEXOS IV, V, VI, VII u VIII indicados en la presente resolución, los usuarios podrán consultar el estado de los mismos mediante la aplicación informática, en el enlace “Consulta Estado de Documentación Enviada”.

h) Ante cualquier duda o inconveniente que surja durante el proceso de generación de anexos, los usuarios podrán:

i. consultar la documentación de ayuda, disponible en el enlace “Instructivo de Uso”.

ii. enviar un mail en la opción de la aplicación prevista a tal efecto o directamente a la casilla sistau@minplan.gov.ar

iii. consultar telefónicamente a la Mesa de Ayuda, al número telefónico que constará en la aplicación informática.

ANEXO III.a

Solicitud de alta de usuario - Jurisdicción

TIPO DE USUARIO	

PROVINCIA	
MUNICIPIO	

AUTORIDAD DE LA JURISDICCION			
Cargo:			
Fecha del Acto de Nombramiento:			
Acto Administrativo de Nombramiento:			
Nombre:		Apellido:	
e-mail:		e-mail altern.:	
Teléfono:		Tel. altern.:	

DATOS DEL USUARIO DEL SISTEMA			
Cargo:			
Nombre:		Apellido:	
e-mail:		e-mail altern.:	
Tipo Documento:		Nº Documento:	
Teléfono:		Teléfono altern.:	

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en la presente Solicitud ha sido verificada y es fiel reflejo de la situación vigente al día de la fecha.

Código de barras
Nº de lote

Sello y firma de la autoridad de la jurisdicción

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

ANEXO III.b

Solicitud de alta de usuario - Empresa

TIPO DE USUARIO	

DATOS DE LA EMPRESA / PERSONA FISICA			
CUIT:			
Razón Social:			
Afiliada a Cámara:			
Domicilio Legal:			
Código Postal:			
Provincia:		Municipio:	

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA EMPRESA			
Cargo:			
Fecha de Designación			
Instrumento de Designación:			
Nombre:		Apellido:	
Tipo Documento:		Nº Documento:	
e-mail:		e-mail Altern.:	
Teléfono/Fax:		Tel/Fax Altern.:	

DATOS DEL USUARIO DEL SISTEMA (CONTADOR PUBLICO)			
Nombre:		Apellido:	
Tipo Documento:		Nº Documento:	
e-mail:		e-mail Altern.:	
Teléfono/Fax:		Tel/Fax Altern.:	

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en la presente Solicitud ha sido verificada y es fiel reflejo de la situación vigente al día de la fecha.

Código de barras
Nº de lote

Firma del representante legal o apoderado de la Empresa

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

ANEXO V

Información sobre la Actividad de las Empresas (Datos Urbanos)

PROVINCIA:	
MUNICIPIO:	
LUGAR de EMISION:	

Datos del prestador actual del servicio (obligatorio para todos los registros)		Línea		Fecha de Caducidad (Dato obligatorio para todas aquellas lineas que no estén Activas a momento del presente informe)	Datos del efectivo prestador del servicio durante el período informado para aquellos casos en que difiera del prestador actual)		Tipo de datos	Fecha de inicio del período informado	Fecha de Finalización del período informado	Enero 2009 - Diciembre 2009 Servicios Urbanos y Suburbanos (1)			
C.U.I.T.	Razón Social(segun identificación en la AFIP)	Código de línea	Descripción		C.U.I.T.	Razón Social (según identificación en la AFIP)				Recaudación en Pesos	Kilómetros Recorridos	Pasajeros Transportado	Unidades Afectadas

(1) Contiene servicios clasificados como interurbanos con recorridos de hasta 60 km de recorridos entre cabeceras.

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio está sujeto a una tarifa expresamente regulada.		
Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Código de Lote - expresado con formato de codigo de Barras
Código de lote - expresado en caracteres

Fecha del documento: **Fecha de Impresión:**

Información sobre la Actividad de las Empresas (Datos Interurbanos)

PROVINCIA:	
MUNICIPIO:	
LUGAR de EMISION:	

Datos del prestador actual del servicio (obligatorio para todos los registros)		Línea		Fecha de Caducidad (Dato obligatorio para todas aquellas lineas que no estén Activas a momento del presente informe)	Datos del efectivo prestador del servicio durante el período informado (obligatorio para aquellos casos en que difiera del prestador actual)		Tipo de datos	Fecha de inicio del período informado	Fecha de Finalización del período informado	Enero 2009 - Diciembre 2009 Servicios Interurbanos (1)			
C.U.I.T.	Razón Social (segun identificación en la AFIP)	Código de línea	Descripción		C.U.I.T.	Razón Social (según identificación en la AFIP)				Recaudación en Pesos	Kilómetros Recorridos	Pasajeros Transportados	Unidades Afectadas

(1) Correspondientes a recorridos de más de 60 km de recorridos entre cabeceras, excluidos del beneficio

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio está sujeto a una tarifa expresamente regulada.		
Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Código de Lote - expresado con formato de codigo de Barras
Código de lote - expresado en caracteres

Fecha del documento: **Fecha de Impresión:**

Información sobre la Actividad de las Empresas (Permisos)

PROVINCIA:	
MUNICIPIO:	
LUGAR de EMISION:	

Datos del prestador actual del servicio (obligatorio para todos los registros)		Línea		Información sobre la norma por la cual se otorga el Permiso vigente a la fecha de elevar la presente información		
C.U.I.T.	Razón Social (según identificación en la AFIP)	Código de línea	Descripción	Tipo de Norma	Nº de Norma	Fecha de la Norma

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio está sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Código de Lote - expresado con formato de codigo de Barras
Código de lote - expresado en caracteres

ANEXO VI

Régimen Tarifario

PROVINCIA:	
MUNICIPIO:	
Lugar de Emisión:	

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Línea		Regimen Tarifario				
		Código	Descripción	Tipo y Nº Norma	Fecha Norma	Fecha inicio Vigencia	Denominación de la Tarifa	Valor en $

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte municipal o provincial (según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Código de Lote - expresado con formato de codigo de Barra
Código de lote - expresado en caracteres

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

Modelo de Certificación Contable sobre Ingresos

Señores: …………………………………………..
C.U.I.T.: …………………………
Domicilio Fiscal / Legal: ....
Localidad: .... Provincia: ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº ……/…. de dicha Secretaría, Art. …, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración de ingresos del período comprendido entre el …………………. y el ………………., efectuada por la empresa ………………………………., que corresponde a los conceptos que se mencionan a continuación y que se detallan en el Adjunto que acompaña a la presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de ésta:

a) ingresos por venta de pasajes, expresados en pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, provenientes del desarrollo de su actividad de Transporte Publico de Pasajeros por Automotor de carácter urbano, suburbano e interurbano, cuyo monto total asciende a $ .... (pesos ....). Dicho importe, desglosado por tipo de servicio, por jurisdicción y por línea, se detalla en el Adjunto que acompaña a la presente.

b) Ingresos por venta de pasajes expresados en pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, provenientes del desarrollo de otros servicios de transporte de pasajeros no incluidos en el literal anterior, cuyo monto total asciende a $ .... (pesos ....). Dicho importe se incluye separadamente en el Adjunto que acompaña a la presente.

c) Ingresos expresados en pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, provenientes de otras actividades no incluidas en los literales anteriores, cuyo monto total asciende a $ .... (pesos ....). Dicho importe se incluye separadamente en el Adjunto que acompaña a la presente.

d) Como consecuencia de lo expresado en los literales a), b) y c) precedentes, el monto total de los ingresos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, asciende a $ .... (pesos ....).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los ingresos enunciados en el punto 1 y en el Adjunto antes citado, cifras históricas mensuales, correspondientes al período mencionado precedentemente, con:

2.1 Registros contables

• Libro Diario General Nº ... rubricado bajo el Nº ... con fecha ..... en folios nros ....., ... y .....

• Libro Subdiario I.V.A. Ventas Nº ... rubricado bajo el Nº ... con fecha ..... en folios nros ....., ... y ....

• .... (Detallar otros registros contables considerados para la emisión de la presente Certificación).

2.2 Documentación de respaldo

• .... (Detallar la documentación de respaldo considerada para la emisión de la presente Certificación)

3. CERTIFICACION

En base a la tarea descripta, CERTIFICO que los ingresos totales en pesos, informados por ……………………. en la declaración individualizada en 1 y en el Adjunto que se acompaña, cuyo monto durante el período mencionado asciende a $ .... (Pesos...) surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.

……………………………, a los … días del mes de ………………de 20…..

Dr. …………………………………
Contador Público – Universidad
C.P.C.E. …….   Tº …… Fª……

Adjunto a la Certificacion Contable sobre Ingresos

C.U.I.T.	
Razón Social	
LUGAR de EMISION:	

PROVINCIA:		Corte de control por Jurisdicción
MUNICIPIO:		

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

		Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
Mes	Año	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
	Total						

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

		Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
Mes	Año	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						

PROVINCIA:		Corte de control por Jurisdicción
MUNICIPIO:		

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

		Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
Mes	Año	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						

Numero de Lote - expresado con formato de codigo de Barra
Código de lote - expresado en caracteres

Dr. ……………………………………
Contador Público - Universidad
C.P.C.E. Tomo: ….. Folio:…….

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

ANEXO VII

Modelo de Informe Especial sobre Flujos de Ingresos Proyectados

Señores: …………………………………………..
C.U.I.T.: …………………………
Domicilio Fiscal / Legal: ....
Localidad: .... Provincia: ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº …../…. de dicha Secretaría, Art. ……, he examinado, con el alcance específico que se indica en 2., la información proyectada preparada por la empresa ……………………………. detallada en el apartado 1.

1. INFORMACION EXAMINADA

Manifestación (Declaración Jurada) de la empresa ………………., cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, conteniendo los flujos de ingresos proyectados, desglosado por tipo de servicio, por jurisdicción y por línea, por el período que cubre desde el ...../...../..... hasta el ...../...../..... y las hipótesis, premisas y/o estimaciones definidas por la Dirección de la sociedad y representando su visión del futuro desempeño de los negocios, las que no están sujetas a opinión profesional. Esta manifestación (Declaración Jurada) que se adjunta, ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación, como así también el Adjunto que acompaña a la presente y que es parte integrante de ésta:

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución Nº .... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ...., y que consideré necesarios para emitir el presente, tales como:

2.1. Comprobar las recopilaciones de datos practicadas.

2.2. Efectuar reprocesos y cálculos aritméticos en forma selectiva.

2.3. Revisar las proyecciones en base a las premisas y/o estimaciones indicadas en 1. y correlacionar los resultados con informaciones de detalle vinculadas.

2.4. Obtener las explicaciones necesarias por parte de los funcionarios del ente, habiendo recibido una confirmación escrita de la Dirección de la empresa mencionada en el apartado 1 sobre las hipótesis, premisas y/o estimaciones realizadas indicadas en dicho apartado, para lo cual se han computado meses reales y meses proyectados.

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME PROFESIONAL

3.1. El flujo de ingresos proyectados, individualizado en 1., ha sido preparado en base a las hipótesis, premisas y/o estimaciones que evidencian la visión proyectada del Directorio de la empresa. La información que el mismo proporciona, depende fundamentalmente de la concreción de los hechos futuros previstos. Asimismo, otros hechos y circunstancias no considerados en las premisas pueden ocurrir y afectar en forma significativa el flujo de ingresos proyectados.

3.2. Mi tarea profesional no está encaminada a emitir una opinión sobre la razonabilidad de las premisas y/o estimaciones. Las mismas, son hipótesis de ocurrencia futura que pueden o no materializarse.

4. INFORME PROFESIONAL

Por lo expuesto en el párrafo precedente y basado en el alcance del examen descripto, puedo INFORMAR que el flujo de ingresos proyectados realizado por el Directorio de ……………………… en la manifestación (Declaración Jurada) individualiza en 1., cuyo detalle desglosado por tipo de servicio, por jurisdicción y por línea, se muestra en el Adjunto que acompaña al presente, ha sido preparado considerando las premisas y/o estimaciones mencionadas en 2. , no han surgido diferencias

en el proceso de cálculos aritméticos y alcanzan una recaudación total proyectada en pesos, por la venta de pasajes, de $.................................... (Pesos..).

……………………………, a los … días del mes de ……………...de 20…..

Dr. …………………………………
Contador Público – Universidad
C.P.C.E. ……. Tº …. .. Fª……

ANEXO VIII

Adjunto al Modelo de Informe Especial sobre Flujos de Ingresos Proyectados

C.U.I.T.	
Razón Social	
LUGAR de EMISION:	

PROVINCIA:		Corte de control por Jurisdicción
MUNICIPIO:		

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

Mes	Año	Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
		Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						
	Total						

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

Mes	Año	Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
		Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						

PROVINCIA:		Corte de control por Jurisdicción
MUNICIPIO:		

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

Mes	Año	Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
		Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						

Numero de Lote - expresado con formato de codigo de Barra
Código de lote - expresado en caracteres

Dr. ……………………,,,
Contador Público - Universidad
C.P.C.E. Tomo: ….. Folio:…….

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

Modelo de Certificación Contable sobre Ventas y Débitos Fiscales del Impuesto al Valor Agregado

Señores..
C.U.I.T.: ....
Domicilio Fiscal / Legal: ....
Localidad: .... Provincia: ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución ..... Nº ….. de dicha Secretaría, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la empresa …………………………..

sobre:

1.1 Ventas gravadas con el Impuesto al Valor Agregado del período comprendido entre .... , que corresponden a:

a) los ingresos por venta de pasajes expresados en pesos, neta del Impuesto al Valor Agregado, provenientes del desarrollo de su actividad de Transporte Publico de Pasajeros por Automotor de carácter urbano, suburbano e interurbano, alcanzando un monto total que asciende a $ ....………… (pesos.......).

b) los ingresos expresados en pesos, netos del Impuesto al Valor Agregado, provenientes de otras actividades u operaciones no incluidas en el punto anterior, alcanzando un monto total que asciende a $ ....(pesos……….).

c) Como consecuencia de lo expresado en los literales a) y b) precedentes, las ventas totales gravadas con el Impuesto al Valor Agregado ascienden a $ .... (pesos).

1.2 Débitos fiscales del mencionado impuesto que fueron incluidos en las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado, que se vinculan con las ventas del período comprendido entre ...., mencionadas en punto 1.1, que corresponden a las operaciones de:

a) venta de pasajes, provenientes del desarrollo de su actividad de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de carácter urbano, suburbano e interurbano, alcanzando los débitos fiscales un monto total que asciende a $ ……... (pesos …….).

b) otros ingresos, provenientes de otras actividades u operaciones no incluidas en el punto anterior, alcanzando los debitos fiscales un monto total que asciende a $ .... (pesos.................).

c) Como consecuencia de lo expresado en los literales a) y b) precedentes, los debitos fiscales totales del período ascienden a $ ....(pesos..................).

Dichos importes se detallan en el Adjunto que acompaña a la presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de ésta.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a:

a) Cotejar la información incluida en los puntos 1.1 y 1.2, con el Libro IVA Ventas Nº…., rubricado bajo el Nº …….. con fecha.. en folios nros..

b) Confrontar la información incluida en los puntos 1.1 y 1.2, con la registración al folio Nº….. del Libro Diario Nº ..... rubricado bajo el Nº .... con fecha ....

c) Cotejar la información incluida en el punto 1.2 con las respectivas Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado.

3. CERTIFICACION

En base a la tarea descripta, CERTIFICO, que la información individualizada en 1.1 y 1.2 y en el Adjunto que se acompaña, concuerda con sus correspondientes registros o documentación de respaldo y surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.

...., a los … días del mes de ....de 20...............

Dr. ....

Contador Público – Universidad
C.P.C.E................ . Tº .. .... Fª.....

Adjunto al Modelo de Certificación Contable sobre Ventas y Débitos Fiscales del Impuesto al Valor Agregado

C.U.I.T.	
Razón Social	
LUGAR de EMISION:	

Mes	Año	IVA - Libro Venta (Base Imponible por Ventas de Pasajes solamente) (*) (1)	IVA- Libro Ventas (Base Imponible por Otras Actividades) (2)	IVA - Libro Ventas (Total Base Imponible) (3)=(1)+(2)	DDJJ IVA (Débito Fiscal por Venta de Pasajes solamente) (*) (4)	DDJJ IVA (Débito Fiscal por Otras Actividades) (5)	DDJJ IVA (Total Débito Fiscal) (6)=(4)+(5)
	Total						

(1) Incluye solamente las operaciones correspondientes a la Venta de Pasajes por Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros Urbanos, Suburbanos e Interurbanos

Numero de Lote - expresado con formato de codigo de Barra
Código de lote - expresado en caracteres

Dr. ....
Contador Público - Universidad
C.P.C.E. Tomo: ..... Folio:.......

Fecha del documento:

Fecha de impresión:

ANEXO IX

Cumplimiento Exigencias Laborales

PROVINCIA MUNICIPIO		
Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Cumple Art. 2º Inc. b) SI / NO

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de la situación de cada una de las empresas respecto al cumplimiento, en todas sus disposiciones aplicables, de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 460/73 y sus actas complementarias, o del que se encuentre vigente en la jurisdicción, si aquel no fuera de aplicación.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte municipal o provincial (según corresponda)	**Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)**	**Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial**

ANEXO X

Modelo de Informe Especial sobre
Cumplimiento de Exigencias Laborales

Señores: ....
C.U.I.T.: ....
Domicilio Fiscal / Legal: ....
Localidad: .... Provincia: ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He tenido a la vista la documentación perteneciente a la empresa... , cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el Art. 2º, inciso b) de la Resolución S.T. Nº 337/2004 y la nómina de personal detallada en el Anexo que acompaña al presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de éste.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución Nº …… del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ...., que consideré necesarios para emitir la opinión, tales como:

2.1 Examinar los Legajos de los empleados y verificar las liquidaciones según el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias, o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquél no fuera de aplicación.

2.2 Otros (Detallar los procedimientos de Auditoría aplicados).

3. INFORME PROFESIONAL

En base a las tareas de revisión descriptas en 2., INFORMO que sobre la documentación individualizada en 1., la empresa .... ha cumplido con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias (o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación).

...., a los .... días del mes de ....de 20......

Dr. ....

Contador Público - Universidad
C.P.C.E.................. Tº ....
Fª..........................

Adjunto al Informe Especial sobre
Cumplimiento de Exigencias Laborales

Nómina del Personal en Relación de Dependencia
del .... al ....

Empresa: ....

C.U.I.T.: ....

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	Fecha Nacimiento	Fecha Ingreso

Dr. ....
Contador Público - Universidad
C.P.C.E. .... Tº ......
Fª ....

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 116/2010

Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.546 relativas al Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, la Ley Nº 25.300 de Fomento de las MiPyMEs y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, conforme el cupo anual establecido por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que para ello, se han tenido en cuenta las experiencias recogidas durante los años 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 1895/02, dispone expresamente que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley Nº 22.317 del Crédito Fiscal, y fijar en consecuencia el procedimiento a tal fin.

Que el cupo anual fijado por la ley 26.546 y cuya administración corresponde a este INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley Nº 26.546, para el ejercicio 2010, y que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

ANEXO I

Ministerio de Educación

INET

Régimen de Crédito Fiscal

Ley 22.317

Procedimiento para la Presentación, Evaluación y Ejecución
de Proyectos de Educación —Trabajo— Tecnología

Año 2010

I. REGIMEN DE CREDITO FISCAL

1.1 Objetivo General del Régimen de Crédito Fiscal

El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a través del Régimen de Crédito Fiscal financia proyectos que vinculen la educación técnica con el empleo y el desarrollo tecnológico.

Los proyectos tienen por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad para estudiantes y miembros de la comunidad local mediante actividades conjuntas con instituciones del ámbito socio productivo y educativo-tecnológico.

1.2 Acceso al Régimen de Crédito Fiscal

Las instituciones educativas deberán presentar hasta el día 31 de mayo de 2010 un proyecto patrocinado por una o más empresas, según las pautas establecidas en el presente Procedimiento.

Aquellas instituciones educativas que no cuenten con patrocinante/s al momento de su presentación, podrán incorporarlo/s junto con la documentación respectiva (de la empresa) hasta el día 17 de septiembre de 2010.

Los establecimientos educativos no podrán participar en más de un proyecto como solicitantes.

1.3 Condiciones de presentación

Toda la documentación que integre la presentación deberá ser suscripta por el Director en el caso de escuelas de gestión pública o el representante legal y/o apoderado en el caso de instituciones educativas de gestión privada. En el supuesto de carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado deberá acompañarse por los instrumentos que acrediten la representación invocada.

No se aceptarán solicitudes sin la documentación mencionada en el presente Procedimiento.

Todos los proyectos deberán ir acompañados de los formularios debidamente completados e impresos en papel y en formato digital (archivo electrónico) conteniendo los formularios del punto 2.9 (formularios FPP y FRP), que deberán enviarlo a la cuenta creditofiscal@inet.edu.ar. Una vez recibido por el INET, a vuelta de correo se les adjuntará un recibí conforme que deberán imprimir y remitir al INET dentro de los 10 días, debidamente firmado por el responsable del proyecto. Una vez realizada esta presentación, el archivo electrónico conteniendo los formularios será reenviado a cada referente provincial para su conocimiento.

Al momento de la presentación del proyecto, la documentación deberá estar enumerada, firmada y sellada en todas sus fojas y respetando el siguiente orden:

1. Carta Solicitud
2. Carta compromiso
3. Declaración Jurada de subsidio
4. Rubros presupuestarios
5. Datos institucionales
6. Formulario de Presentación de Proyecto (FPP)
7. Declaración Jurada de Espacio Físico (DJEF)
8. Formulario de Presupuesto Equipamiento (PEQ)
9. Presupuestos del equipamiento (originales)
10. Formulario de Acciones Formativas (FAF)
11. Presupuesto de Acciones Formativas (PAF)
12. Curriculums de/los capacitadores
13. Acuse de recibo, del archivo electrónico
14. Adhesiones
15. FL 2 y FL 3 Según corresponda
16. Norma de designación del Director/a o Representante legal.
17. Norma de creación del establecimiento
18. Plan de estudios.

Importante al momento de la presentación:

— Items 16, 17 y 18, en el supuesto de carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado.

— Items 15, 16, 17 y 18 de no poseer la documentación legal completa, el proyecto presentado por el establecimiento solicitante no será evaluado.

Los proyectos deberán ser presentados ante el INET - Régimen de Crédito Fiscal, Saavedra 789, piso 3º, sección Mesa de Entradas de RCF, Ciudad de Buenos Aires (1229), hasta el 31 de mayo de 2010. Las solicitudes remitidas por correo considerarán válida la fecha que conste en el sello de envío.

Todo proyecto presentado en forma incompleta al 31 de mayo de 2010 será desestimado por incumplimiento del punto 1.3 de la presente Resolución. La única documentación que puede faltar al momento de la fecha de cierre de la presentación de proyectos serán: las carta/s compromiso de la/s empresa/s patrocinante/s y el acuse de recibo del archivo electrónico (punto 1.3).

1.4 Asignación del cupo

El cupo anual fijado por la Ley de Presupuesto Nacional Nº 26.546, cuya administración corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, asciende a un TOTAL DE PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Se asignará un importe mínimo y equivalente al 2% (dos por ciento) de dicho cupo a cada Jurisdicción en tanto cuenten con proyectos aprobados por ese monto mínimo. El monto restante se asignará conforme al orden de mérito nacional, el que se constituirá con la totalidad de los proyectos aprobados.

1.5 Proyectos de Educación-Trabajo-Tecnología

Los proyectos deberán contemplar el desarrollo y ejecución de acciones orientadas a:

➢ Incorporar nuevas tecnologías y equipamiento escolar

➢ Promover la articulación con organizaciones del ámbito socio productivo, Universidades y Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i

➢ Brindar capacitación tecnológica abierta a la comunidad

II. EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

2.1 ¿Quiénes pueden solicitar financiamiento?

Los proyectos deberán ser presentados por las entidades del sistema educativo reconocidos por la autoridad competente, de gestión pública o privada, de nivel medio técnico, agrotécnico, polimodal con trayectos técnicos profesionales, formación profesional y/o equivalentes de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 26.058, educación de adultos con formación para el trabajo (desarrollo de oficios certificados por autoridad competente), educación especial con talleres de formación laboral, tecnicaturas de nivel superior no universitario, comprendidas en el Capítulo V, artículos 18 y 20, de la Ley Nº Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Las escuelas de La Familia Agrícola que posean título autorizado y certificado por la autoridad educativa provincial.

Solamente se financiarán proyectos que no impliquen duplicación de subsidios, sean éstos de fuente pública o privada.

Por ello, los establecimientos deberán presentar una Declaración Jurada donde se manifieste que lo solicitado no está pedido por Plan de Mejoras o subsidiado/financiado por otro medio.

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
Declaración Jurada de Subsidios	**31 de mayo de 2010**	Formulario DJS

Sumarán atributos aquellos establecimientos educativos que presenten empresa/s patrocinante/s.

Todos los establecimientos solicitantes deberán adjuntar la clave única del establecimiento o Número de CUE.

Los proyectos de fabricación de alimentos o cría de animales, deberán contar u obtener la habilitación del SENASA, Instituto de Bromatología o equivalentes respecto a las condiciones de Salud, Seguridad e Higiene, antes del inicio de las acciones formativas o prácticas.

Para solicitar el financiamiento, aquellas entidades que no cuenten con el legajo o el mismo no está actualizado, deberán completar los datos en los siguientes formularios y adjuntar copia certificada de la documentación respaldatoria (estatutos, actas, planes de estudios, poderes, etc.).

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
Legajos del establecimiento educativo	**31 de mayo de 2010**	Formulario FL2,FL3
Carta de solicitud	**31 de mayo de 2010**	Formulario FC1

2.2 ¿Quiénes pueden participar en los proyectos además de los solicitantes?

➢ Patrocinantes: personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas de producción de bienes o servicios y no registren deudas exigibles con la AFIP (y que posean cuatro o más empleados por los que realicen aportes).

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
Legajo de la empresa.	**17 de septiembre de 2010**	Formulario FL1
Cartas de compromiso.	**17 de septiembre de 2010**	Formularios FC2, FC3, FC4

➢ Capacitadoras: se priorizarán en tal carácter a docentes de los establecimientos educativos solicitantes así como Universidades o Centros de I+D+i con reconocimiento oficial. Podrán presentarse también personas de existencia visible o ideal que posean idoneidad para llevar a cabo las actividades propuestas (ver punto 2.5).

➢ Otras instituciones: cualquier tipo de entidad que se encuentre relacionada con los objetivos del proyecto, con indicación de las acciones a desarrollar y/o los motivos de su colaboración.

2.3 ¿Cuál es el financiamiento máximo por empresa patrocinante?

Las MiPyMEs podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2010, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (Sin incluirlos).

A los efectos del presente Procedimiento se considerará MiPyMEs a aquellas empresas que se encuadren en lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 y la Disposición Nº 147/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

Las grandes empresas podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8‰ (ocho por mil) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2010, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (Sin incluirlos).

Al momento de la presentación del proyecto la masa salarial tomada como base de cálculo será la proyectada para el año calendario 2010 (según carta compromiso FC2 ó FC3), mientras que el monto definitivo deberá acreditarse con posterioridad.

En todos los casos, cuando las empresas participen en el cupo del Régimen de Crédito Fiscal Ley 22.317 que administran otros organismos, deberán informar el monto comprometido para el año 2010.

No podrán actuar como proveedores las autoridades del establecimiento educativo beneficiario ni empresas que formen parte de un grupo económico o jurídicamente vinculado al patrocinante, entendiéndose que los socios, autoridades, partícipes y representantes vinculan a los mismos.

Las empresas podrán patrocinar tantos proyectos como monto máximo dispongan de acuerdo a lo admitido por el presente procedimiento.

2.4 ¿Pueden modificarse los patrocinantes?

La Dirección Ejecutiva del INET podrá autorizar al solicitante el reemplazo o la incorporación de nuevas empresas patrocinantes. Para ello la autoridad del establecimiento educativo deberá presentar:

➢ Nota solicitando el reemplazo o la incorporación de la nueva empresa patrocinante

➢ Formulario FL1 de la nueva empresa patrocinante, si no estuviera previamente registrada en el INET

➢ Formulario FC2 ó FC3 y FC4 (según corresponda), suscripto por el representante legal de la empresa.

Cuando la empresa patrocinante, a cuyo nombre ha sido autorizada la certificación, no pudiera cumplir con su compromiso, deberá manifestar expresamente su renuncia total o parcial al patrocinio.

Una vez aprobada la incorporación o el reemplazo del patrocinante por la Dirección Ejecutiva del INET, será notificado al beneficiario.

2.5 ¿Quiénes pueden ser Unidades Capacitadoras?

Personas físicas o jurídicas que brinden capacitación, posean CUIT y sean idóneas para llevar a cabo las acciones de capacitación del proyecto.

Las unidades capacitadoras que hayan sido observadas en años anteriores no podrán presentarse.

En el caso que el proveedor del equipamiento ofrezca una capacitación específica al cuerpo docente, la misma deberá ser descripta en los formularios FAF y puede no cumplir con los requerimientos mínimos de horas y participantes, y deberá decir expresamente que se trata de una capacitación de la empresa proveedora. Si la misma es con costo, deberá completarse además el formulario PAF. En todos estos casos la factura deberá presentarse en forma separada de la del equipamiento.

Una misma Unidad Capacitadora podrá participar en más de un proyecto. El tope máximo de capacitación a realizar, en toda la operatoria 2010, es de $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), o hasta 5 Proyectos. Superados esos límites se notificará a los solicitantes que procedan al reemplazo de la misma.

2.6 ¿Cuál es el monto de financiamiento máximo por Proyecto?

Cada proyecto tendrá como tope máximo de financiamiento la suma de $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), asignados a bienes de capital e instalaciones hasta $ 160.000 (PESOS CIENTO SESENTA MIL) y acciones formativas hasta $ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL).

2.7 ¿Qué se financia?

I. Bienes de capital

a. Adquisición de equipamiento nuevo incluyendo seguros y fletes hasta la puesta en puerta del establecimiento educativo. El establecimiento deberá contar con el espacio físico para instalar el equipamiento (incluir foto, plano o croquis detallado, en donde se indique la localización del equipamiento a incorporar). Completar el formulario DJEF.

b. Refacciones o instalaciones para la puesta en marcha del equipamiento a adquirir hasta un monto máximo de $ 10.000 (PESOS DIEZ MIL).

No incluyen la construcción civil (aulas, depósitos, galpones, caminos, etc.) sólo mejoras necesarias para poner en marcha el equipamiento y/o elementos para cumplir con los requisitos de higiene y seguridad. Completar el formulario DJHS.

En ambos casos deberán completar los formularios siguientes:

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
a. Declaración Jurada de Espacio Físico Disponible	**31 de mayo de 2010**	DJEF
b. Declaración Jurada de Condiciones de Higiene y Seguridad	**31 de mayo de 2010**	DJHS

II. Acciones formativas

1. Honorarios docentes: el costo se solicitará en horas reloj.

2. Material didáctico: elementos de escritorio y fotocopias. Importante: los libros deben ser solicitados en el PEQ.

3. Insumos: deberán ser incorporados específicamente en las acciones formativas describiendo tipo, cantidades, costos unitarios y presupuestos. Importante: no incorporarlos al PEQ.

4. Elementos de seguridad para alumnos y docentes: sólo aquellos que se consideren personales.

5. Viáticos y movilidad, sólo se justificarán cuando las acciones formativas o capacitadores sean regionales y hasta 200 Km. Se prevé excepción en casos particulares y debidamente fundados. Los montos máximos se regularan según los valores establecidos en la Normativa Vigente para el Ministerio de Trabajo y la Administración Pública Nacional, Decreto 1380/08 y sus modificatorias.

6. Pasajes, los de larga distancia en transporte público o litros de combustible en monto equivalente al valor promedio del boleto de transporte solicitado.

7. En el caso de estar dirigidas a alumnos del establecimiento educativo el contenido temático de las mismas no deberá superponerse con el de las materias que se dictan regularmente o estén contenidas en la currícula, ni realizarse en los horarios habituales de clases.

El INET se reserva la facultad de evaluar la pertinencia y determinar el monto aprobado de cada rubro presupuestario del proyecto.

2.8 ¿Qué tipo de equipamiento puede ser financiado?

El que sea necesario y pertinente para la ejecución de proyectos que incluyan al menos una acción formativa y, al mismo tiempo, sirvan para el desarrollo de actividades de carácter curricular de las instituciones educativas.

Las solicitudes deben ser acompañadas de tres presupuestos en los cuales conste: nombre de la empresa o razón social, dirección, número de CUIT, cantidad, especificaciones técnicas, garantía, porcentaje del IVA, seguros y fletes. El monto del mismo deberá estar expresado en pesos.

El régimen no se hará cargo de los gastos de cheques e impuestos a la importación. Ver normativa vigente en la web del INET en el punto Novedades de Crédito Fiscal: Cómo tramitar la exención.

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46325/norma.htm

http://www.inet.edu.ar/impuesto%20débito%20y%20crédito.htm

2.9 ¿Cómo se formularán los Proyectos?

Para la formulación de los proyectos deberán completarse los siguientes formularios:

Formularios *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Iconos**
Presentación de Presentación de Proyecto *(Contiene los formularios FPP, la justificación del equipamiento y el plan de acciones formativas FAF)*	**Desde la fecha de apertura hasta el 31 de mayo 2010**	Formulario FPP
Formulario de Rubros Presupuestarios: *(Se incorpora un cuadro **RESUMEN** -protegido a la escritura-, éste deberá imprimirse al finalizar la carga de los formularios PEQ/PIN/PAF, colocarlo adelante del FPP al momento de entregar del proyecto)*		Formulario FRP

2.10. ¿Se aceptarán modificaciones al proyecto original aprobado?

En caso de requerirse alguna modificación, y siempre que no desvirtúe el objetivo general del proyecto, se deberá solicitar por escrito la autorización pertinente indicando los motivos del cambio, y sólo podrán ejecutarse una vez aprobados por el INET.

De realizar la compra sin previa autorización, el INET se reserva la facultad de reconocimiento de dicha adquisición.

III. LA EVALUACION DE PROYECTOS

3.1 ¿Cómo se evaluarán los proyectos?

1. Control de documentación: se verificará el cumplimiento de los requisitos formales, reservándose el INET el derecho de reclamar información faltante.

2. Evaluación técnico-presupuestaria, según criterios de:

a. Factibilidad y calidad técnica

b. Impacto socioeconómico en el ámbito local

c. Articulación con Universidades, Centros de I+D+i y sector productivo

d. Razonabilidad y pertinencia de los montos solicitados

3.2. ¿Cuándo se desestimarán los proyectos?

Se desestimarán aquellos proyectos que:

➢ no cumplan los requisitos formales en los plazos y orden establecido en el punto 1.3 de la presente normativa,

➢ no alcancen el puntaje mínimo de aprobación de 70 puntos sobre 100,

➢ se presenten fuera de término,

o bien, que las Instituciones presentantes

➢ no cumplan o no hayan cumplido debidamente con las obligaciones institucionales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal,

➢ deban documentación requerida o estén observados o sancionados con anterioridad al presente llamado y hasta el momento de la fecha de cierre de la convocatoria.

En cualesquiera de esos casos los proyectos serán considerados como no evaluables.

3.3. ¿Se podrán reasignar proyectos y/o rubros presupuestarios?

Si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de proyectos asignados, podrá destinarse a: i) incrementar el monto de los proyectos aprobados que sufran posibles variaciones en los costos o ii) permitir el acceso al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

También se podrán admitir cambios en los rubros aprobados (Bienes de Capital-Acciones Formativas) si el INET lo evalúa pertinente.

IV. EMISION DE CERTIFICADOS

4.1. ¿Cuando se emitirán los Certificados de Crédito Fiscal?

El INET procederá a confeccionar los certificados de crédito fiscal correspondientes al costo de los bienes de capital e instalaciones si correspondiese (punto 2.7) una vez publicada en el Boletín Oficial la Resolución que asigna el cupo y presentada la documentación solicitada en el punto 4.2.

Las acciones formativas aprobadas serán certificadas según punto 5.6 del presente procedimiento.

Los certificados se emitirán a nombre de la/s empresa/s patrocinante/s y el INET comunicará a las autoridades de cada establecimiento beneficiario y/o de las empresa/s patrocinante/s la fecha a partir de la cual estará a disposición y en oportunidad de su retiro labrará un acta de entrega.

4.2. ¿Qué documentación deberán presentar las empresas para la emisión del certificado?

➢ Certificación contable de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales, abonados por períodos mensuales por las empresas patrocinantes y el monto resultante del OCHO POR MIL (8 ‰) u OCHO POR CIENTO (8%) de dicha suma según corresponda, pudiendo ser presentada por períodos mensuales en caso de cubrir el monto comprometido o por el total del año 2010. La misma deberá ser expedida por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo. En la misma certificación deberá consignarse que no posee deudas exigibles e impositivas con la AFIP, de acuerdo al modelo del formulario:

Formulario	**Vencimiento**	**Icono**
Certificación Contable *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**18 de Marzo de 2011**	Formulario CC1

➢ Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período correspondiente (Formulario AFIP 931), o copias simples intervenidas por el Contador Público certificante en todas sus hojas o Certificado Fiscal para Contratar en vigencia, junto con el formulario CC1.

4.3 ¿Quiénes podrán retirar los certificados de Crédito Fiscal?

Las autoridades del establecimiento educativo y/o de la empresa patrocinante debidamente acreditadas y/o aquellas autorizadas según el modelo siguiente:

Modelo	**Icono**
Autorización para retirar Certificados de Crédito Fiscal. *(Hacer doble clic sobre el icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Modelo CCF

4.4. ¿Cómo se gestiona el alta del certificado ante la AFIP?

Los certificados serán comunicados ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) con posterioridad a la presentación ante el INET de los instrumentos que acrediten la efectiva contribución realizada por parte de la/s empresa/s patrocinante/s al establecimiento educativo.

A los 15 días de recibido el aporte por parte de la empresa patrocinante, el establecimiento educativo que no presente la documentación respaldatoria del mismo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el pto 4.6

Dichos instrumentos podrán ser, en función de quien efectúe las adquisiciones (establecimiento educativo, asociación cooperadora o empresa/s patrocinante/s), son los siguientes:

Establecimientos Educativos o Asociación Cooperadora:

1- Fotocopia de cheque, transferencia bancaria o equivalente.

2- Boleta de depósito.

3- Fotocopia de constancia de acreditación del importe recibido (resumen bancario o equivalente, certificación contable).

4- Copia del comprobante interno de la empresa patrocinante correspondiente, que acredite la instrucción del pago al establecimiento educativo debidamente firmado por el apoderado de la empresa.

Empresa/s patrocinante/s:

1- Acta de cesión de bienes (ver formulario en 5.1.)

2- Copias autenticadas de las facturas de compra, remito y recibo del proveedor.

3- Certificación de egresos intervenida por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas respectivo o Fotocopia de cheque, transferencia bancaria o constancia de débito a favor del establecimiento educativo debidamente autenticada por las respectivas autoridades institucionales.

Una vez comunicados a la AFIP, los mismos podrán ser endosados a terceros o presentados para la cancelación de impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de dicho Organismo.

4.5. ¿Cómo será el seguimiento y supervisión de los proyectos?

El INET, por sí o por intermedio de terceros, tendrá facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones que el beneficiario deba

desarrollar conforme al proyecto aprobado y/o a las modificaciones que hubieran sido aceptadas con posterioridad.

En tal sentido se prestará particular atención a la constatación de la presencia en el lugar de los bienes adquiridos, a su incorporación patrimonial, al movimiento de los fondos provenientes del aporte de las empresas y al desarrollo de las acciones formativas en la forma prevista y según el cronograma presentado.

4.6. ¿Qué tipo de sanciones podrá aplicar el INET?

Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el punto anterior, se comprobara algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del establecimiento educativo, el INET podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del beneficio y/o la inhabilitación temporal de la entidad responsable y/o del representante legal o director de la misma, para participar del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del Ministerio de Educación, así como cualquier acción legal correspondiente.

Las irregularidades así como las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la respectiva jurisdicción.

V. RENDICION DE CUENTAS

5.1. ¿Cómo debe realizarse la rendición de los bienes de capital e instalaciones?

El detalle de egresos se hará en una única rendición completando los formularios correspondientes, junto con la documentación requerida en el punto 5.2., dentro de los 60 días posteriores a la rúbrica del acta de entrega del certificado de crédito fiscal al cual hace referencia el punto 4.1.

Los proyectos que incluyan adquisición de bienes de capital deberán remitir los formularios correspondientes, según por quién haya sido adquirido el mismo:

(a) La empresa u otra entidad y cedido luego al establecimiento educativo.

(b) El establecimiento educativo.

	Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Iconos**
(a) y (b)	Rendición de Equipamiento	**60 días posteriores a la firma del acta de entrega del certificado**	Formulario REQ
(a) y (b)	Rendición de Instalaciones: (*Discriminar en facturas diferentes los gastos por Mano de obra y Materiales)*		Formulario RIN
(a)	Acta de Cesión de Bienes *(solo cuando la Factura de compra mencione una Entidad distinta al establecimiento educativo)*		Modelo ACB

5.2. ¿Qué documentación comercial debe adjuntarse a la rendición?

Deberán adjuntarse fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas de compra, Acta de Cesión de Bienes (si corresponde) y la siguiente Declaración Jurada de Bienes.

Importante: En caso de adquisición de bienes de un proveedor del exterior se deberá presentar la factura por los honorarios del despachante de aduana que haga referencia a la factura de compra.

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Iconos**
Declaración Jurada de Bienes *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**A los 10 días que el equipamiento haya sido recibido por la Entidad Educativa**	Formulario DJB

Para el cierre de las actuaciones deberán enviar, de acuerdo a las normas de cada jurisdicción: los establecimientos de gestión estatal copias autenticadas del registro del alta patrimonial y los establecimientos de gestión privada fotocopias autenticadas del libro de inventario, donde conste el alta patrimonial de los bienes de capital, indicando un número por cada bien y la afectación al dominio establecida en la Ley 22.317.

5.3 ¿Qué condiciones deben cumplirse para iniciar las Acciones Formativas?

Se deberá informar mediante el formulario CAF, las fechas de realización de las acciones formativas, sede, horarios y docente a cargo, 30 días hábiles antes del inicio de las mismas con el objetivo de posibilitar su seguimiento y supervisión, adjuntando CUIT, currículum de los instructores y/o antecedentes de las instituciones contratadas a tal efecto, en caso que no se hubiera presentado con anterioridad. En los proyectos que incluyan la fabricación de alimentos o cría de animales, se deberá acompañar la habilitación correspondiente según punto 2.1

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
Cronograma de Acciones Formativas	**30 días hábiles antes de su inicio**	Formulario CAF
Nómina de Participantes	**30 días hábiles antes de su inicio**	Formulario FNP

Las acciones formativas previstas en el Proyecto deberán ser finalizadas antes del 30 de diciembre de 2011.

5.4. ¿Cómo debe presentarse la rendición de las acciones formativas?

Se podrán presentar hasta dos rendiciones de cuentas completando los siguientes formularios:

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
Rendición de Acciones Formativas	**antes del 30 de Diciembre del 2011**	Formulario RAF

5.5. ¿Qué documentación debe adjuntarse para la rendición?

A los formularios de rendición se deberán adjuntar fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de los comprobantes con detalle de conceptos, según se trate de:

• Honorarios: mediante la factura del docente, cooperadora escolar o institución capacitadora

• Material didáctico e insumos: factura o ticket fiscal de compra

• Viáticos y movilidad: deberán incluirse en la factura del docente, cooperadora o institución capacitadora

• Pasajes de larga distancia: con factura y ticket del transporte

5.6. ¿Cuándo se emitirán los certificados de crédito fiscal de las acciones formativas?

El monto ejecutado por acciones formativas será certificado con posterioridad a la presentación de la rendición de cuentas y su verificación por parte el INET.

La comunicación a la AFIP de los certificados se realizará contra la presentación de fotocopias autenticadas de la documentación que acredite el aporte monetario efectuado por la/s empresa/s patrocinante/s.

5.7. ¿Cuándo puede declararse la caducidad del beneficio?

En caso de realizar acciones formativas que no fueran aprobadas, sin la previa autorización para su modificación, las mismas no serán reconocidas.

La Dirección Ejecutiva del INET está facultada para declarar la caducidad del beneficio a establecimientos que no hayan presentado la documentación exigida dentro de los plazos previstos, así como proceder a la interrupción de otras transferencias y/o beneficios hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

"Siempre recuerde, que si la documentación es entregada en tiempo y forma, facilitará la tramitación administrativa del Proyecto".

DJS

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo no ha solicitado ningún beneficio con el I.N.E.T y/o ante otras entidades nacionales, provinciales o municipales durante el año 2009/2010 para financiar la ejecución del proyecto de referencia o equivalente.

Lugar y fecha:

____

____
Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
ó Representante Legal del Establecimiento
Educativo

FL2

Datos generales del establecimiento educativo

Nombre completo del establecimiento

Nombre del Director/a del Establecimiento

Nº CUE **Nº CUIT** - -

Domicilio real del Establecimiento

Domicilio

Localidad **Provincia** **Código Postal**

Teléfono/s **Fax**

Correo electrónico **Página Web**

Norma de designación del Director/a (Adjuntar copia)

Tipo de gestión
☐ Pública ☐ Privada

Subsidios
☐ Sí ☐ No

Porcentaje de subsidio público %

Norma de creación y, en su caso, de reconocimiento del Establecimiento (Adjuntar Decreto, Resolución, Ordenanza o Instrumento correspondiente).

Indicar

Plan de estudios: Resolución, Convenio y/o Disposición aprobatoria (Adjuntar copia)

Indicar

FL2

Oferta Educativa

Oferta Educativa (Marque con una X)	X	Orientaciones (Complete)	Cant. de alumnos.
Escuela Técnica			
Escuela Agrotécnica			
Polimodal con TTP			
Educación de adultos			
Centro de Formación Profesional			
Instituto Terciario de Formación Técnica			
Otras (detallar)			

Representante Técnico del Proyecto Educación Trabajo *(dicho representante será el contacto entre el INET y el establecimiento educativo, no reemplaza las responsabilidades del Representante Legal)*

Nombre y apellido

Documento de Identidad **Tipo** **Número**

Teléfonos **Correo electrónico**

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha:

Firma Certificada* y sello aclaratorio del Director (establecimientos de gestión pública) o Representante Legal del Establecimiento Educativo

* La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

FL3

Anexo exclusivo para establecimientos de gestión privada

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad
☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): ________

CUIT - -

Situación ante el IVA *(Exento, Responsable Inscripto, No inscripto, No Responsable, Monotributista, Consumidor Final)*

Representante Legal o Apoderado*

* *Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asambiea, Acta Poder, etc.)*

Documento de Identidad **Tipo** **Número**

Domicilio LEGAL del establecimiento educativo

Domicilio

Localidad **Provincia** **Código Postal**

Teléfono/s **Fax**

Correo electrónico **Página Web**

FC1

Carta Solicitud de Proyectos

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a los efectos de solicitar el otorgamiento del beneficio del régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317 y sus modificatorias, para la implementación del proyecto que se acompaña.

Asimismo declaro conocer y aceptar en todos sus términos la Resolución INET Nº...../10.

A la espera de una resolución favorable, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma certificada[1] del director (escuela pública), representante legal o apoderado[2]

[1] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[2] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo.

FL1

Datos generales de la empresa patrocinante

Razón social o apellido y nombre

[ ]

Tipo de sociedad

☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): _______

Número de CUIT

[- -]

Representante Legal o Apoderado*

[ ]

* *Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)*

	Tipo	Número
Documento de Identidad		

Domicilio LEGAL de la empresa

Domicilio		
Localidad	**Provincia**	**Código Postal**
Teléfono/s	**Fax**	
Correo electrónico	**Página Web**	

Domicilio REAL de la empresa

Domicilio		
Localidad	**Provincia**	**Código Postal**
Teléfono/s	**Fax**	
Correo electrónico	**Página Web**	

FL1

Autorizados a realizar gestiones administrativas ante el INET

Apellido	Nombre	DNI	Teléfono	E-mail

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha: ________________________________

Firma Certificada* y sello aclaratorio
Representante Legal / Apoderado

IMPORTANTE:
ESTA INFORMACIÓN SERÁ SUMINISTRADA POR ÚNICA VEZ. LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS.

* La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

FC2

Carta Compromiso de Grandes Empresas

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos ....($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº ..../10 de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2010 es de pesos.. ($ ....) [1].

El 8 por mil de dicha suma es de pesos .... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de otros organismos de aplicación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma certificada[2] del representante legal de la empresa)[3]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales (sin incluir los mismos).
[2] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FC3

Carta Compromiso de Mipymes

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T. Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos .... ($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº ....../10 de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2010 es de pesos .... ($ ....)[1].

El 8 por ciento de dicha suma es de pesos .... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de de otros organismos de aplicación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma certificada[2] del representante legal de la empresa)[3]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y contribuciones patronales (sin incluir los mismos).
[2] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FC4

Declaración Jurada Tamaño Empresa Mipymes

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T. Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Uds. para informarles con carácter de declaración jurada que, la empresa .... pertenece al segmento de las MiPyMEs según lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

La facturación (excluidos Impuestos Internos e IVA) ascendió en los últimos tres años a la suma de pesos ...., lo cual arroja un promedio anual de pesos .... ($ ....).

Sector[1]: ....

(Firma certificada[2] del representante legal de la empresa)[3]

[1] Indicar si es: agropecuario; industria y minería; comercio; servicios.
[2] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

DJHS

DECLARACIÓN JURADA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo cumple con las normas de Higiene y Seguridad establecidas en las Leyes 26.058, 26.206 y concordantes para la ejecución del proyecto de referencia, presentado ante el Régimen de Crédito Fiscal del I.N.E.T.

Lugar y fecha:

____

Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
ó Representante Legal del Establecimiento
Educativo

DJEF

DECLARACIÓN JURADA DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FÍSICO

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo posee el espacio físico necesario y suficiente para la instalación, ejecución y desarrollo del proyecto de referencia solicitado ante el Régimen de Crédito Fiscal del I.N.E.T.

Comprometiéndome a tener realizadas todas las refacciones o instalaciones para la puesta en marcha del equipamiento antes de su compra.

Lugar y fecha:

____

Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
ó Representante Legal del Establecimiento
Educativo

FPP

DATOS INSTITUCIONALES

Perfil del Establecimiento Educativo

Jurisdicción ***(completar)***	Localidad	Municipio	Provincia ....
Localización ***(marcar opción)***	Urbana	Suburbana	Rural ....
Gestión ***(marcar opción)***	*Pública*	*Privada subvencionada*	*Privada sin subvención* ....

Infraestructura ***(completar)***	Cantidad de aulas:	Cantidad de talleres: ....
Régimen ***(marcar opción)***	Laico	Religioso ....
Jornada ***(marcar opción)***	*Doble*	*Simple* ....

Encuadre (según punto 2.1 del Procedimiento) (marcar opción)	*Escuela de Educ. Especial con talleres*	*Escuela técnica y/o Agro técnica*	*Polimodal con Trayecto Técnico Profesional*	*Tecnicatura superior no universitaria*	*Centro de Formación Profesional*	*Educación de Adultos*	*Otro (detallar)* ....
Cantidad de matriculados (completar con número)	....	....	....	....	....	....	....

Detalle de Instituciones participantes

Institución	*Función en el proyecto*

Firma y sello

FPP

MEMORIA TECNICA DEL PROYECTO

Título

Completar

Resumen descriptivo

Completar

Diagnóstico

Enuncie el problema/necesidad que se pretende resolver con la ejecución del Proyecto

Completar

Objetivos

General

Detallar

Específicos

Detallar

Descripción de las actividades que se desarrollarán según secuencia cronológica
(agregar filas si es necesario)

Nro.	ACTIVIDADES	DURACION ESTIMADA (en meses)

Justificar la necesidad de equipamiento para el cual solicita financiamiento (según lo solicitado en el Formulario PEQ)

Detallar

Detallar la disponibilidad de espacio físico o la necesidad de refacción para la instalación del equipo requerido (según lo solicitado en el Formulario PIN)

Detallar

Firma y sello

FAF

Plan de Acciones Formativas

COMPLETAR ESTA HOJA POR CADA CURSO

Curso Nro. ...

Título

Completar

Objetivo

Detallar

Cantidad de réplicas ....

Duración (horas reloj) .... (mínimo 20 horas-máximo 280 horas)

Programa

Temario	Contenidos	Carga horaria

Perfil destinatarios

Destinatarios (Indique la suma de participantes por réplica, discriminada según el carácter de los destinatarios)

Categoría	Cantidad de destinatarios por réplica				
	1°	2°	3°	4°	5°
Trabajadores en actividad					
Trabajadores de las Empresas Patrocinantes					
Subocupados					
Desocupados					
Docentes					
Alumnos					
TOTAL					

Recuerde:

No se financian cursos destinados a personal jerárquico.
La cantidad de participantes deberá ser como mínimo de 16 personas, hasta un máximo de 26 por cada réplica.
En caso de ser menos de 16 participantes se deberá fundamentar, quedando a consideración del INET su aprobación.
Del total de personas a capacitar, a través de las distintas acciones formativas, hasta un 40% podrá pertenecer a la/s Empresa/s Patrocinante/s.

Firma y sello

FAF

Sede donde se desarrollará

Completar

Equipamiento disponible para el dictado del curso

Detallar

Fundamentar la necesidad de la Acción Formativa

Detallar

Detalle los recursos materiales requeridos y sus cantidades (los ítems deben coincidir con lo solicitado en el Formulario PAF):

Ítems	Cantidades
Material didáctico:	
(detallar aquí, todos los elementos solicitados, características y cantidades)	
Insumos:	
(detallar aquí, todos los elementos solicitados, características y cantidades)	
Viáticos y movilidad:	
(detallar aquí, todos los ítems solicitados, características y cantidades)	
Pasajes:	
(detallar aquí, todos los ítems solicitados, características y cantidades)	

Perfil del/la capacitador/a o denominación (si fue seleccionada), adjuntar documentación y currículo correspondiente:

Detallar

Firma y sello

FPP

RUBROS PRESUPUESTARIOS (punto 2.7.)

HOJA PROTEGIDA

RUBROS	TOTAL PESOS
Equipamiento, seguros y fletes	$ 0,00
Refacciones e instalaciones	$ 0,00
Honorarios docentes	$ 0,00
Material didáctico	$ 0,00
Insumos	$ 0,00
Movilidad y Viáticos docentes	$ 0,00
Pasajes	$ 0,00
TOTAL PROYECTO	**$ 0,00**

IMPRIMIR ESTA HOJA UNA VEZ FINALIZADA LA CARGA DE LOS FORMULARIOS PEQ/PIN/PAF

PEQ

Presupuesto de Equipamiento (INCLUYE IVA)

No modificar la zona pintada de gris

Item Nro.	Nombre de equipo genérico (1)	Especificaciones técnicas (2)	Cantidad (3)	Presupuesto elegido (costo unitario) (4)	Monto total (5)
1					$ 0,00
2					$ 0,00
3					$ 0,00
4					$ 0,00
5					$ 0,00
6					$ 0,00
7					$ 0,00
8					$ 0,00
9					$ 0,00
10					$ 0,00
11					$ 0,00
12					$ 0,00
13					$ 0,00
14					$ 0,00
15					$ 0,00
16					$ 0,00
17					$ 0,00
18					$ 0,00
19					$ 0,00
20					$ 0,00
					(6) $ 0,00

(1) Nombre genérico de equipo a ser financiado. Los equipos detallados en esta columna deben coincidir con el FPP.
(2) (Características técnicas específicas del equipo que solicita a ser financiado (no marca sin descripción).
(3) Cantidad de equipos que se pretende adquirir (debe estar relacionado, en el caso que se utilice para dictar acciones formativas, con la cantidad de participantes de los cursos).
(4) Presupuesto seleccionado de los tres presentados. Si no es el más económico, justificar por qué se lo eligió, en anexo al proyecto.
Importante Los tres presupuestos deben ser técnicamente comparables entre ellos.
Los montos de equipamiento deben cargarse con IVA y deben incluir seguros y flete, discriminados en el presupuesto en los casos que sean necesarios.
(5) Monto total = Presupuesto elegido X Cantidad.

ACOMPAÑAR 3 (TRES) PRESUPUESTOS O FACTURAS PROFORMA POR CADA EQUIPO SOLICITADO, indicando:
Nombre del proveedor, dirección, CUIT, especificaciones técnicas del equipo, condiciones de garantía y costo unitario total expresado EN PESOS.
Escribir con resaltador en el margen superior derecho del presupuesto elegido.

Firma del director (escuela pública)
representante legal o apoderado

PIN

Presupuesto de instalaciones y refacciones, en relación al equipamiento solicitado (INCLUYE IVA)

No modificar la zona pintada de gris

Detalle descriptivo de la obra y tiempo estimado de finalización	Detalle de materiales para la obra de instalación o refacción		Mano de obra		Monto Total
	(1)	Monto	(2)	Monto	
					$ 0,00
					$ 0,00
					$ 0,00
					$ 0,00

Detalles:
(1) Detallar cantidades y calidades de los elementos necesarios para la obra.
(2) Detallar los oficios y cantidad de personal. El personal a contratar deberá contar con los seguros laborales y registro de habilitación o matriculación, de ser necesarios.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

PAF

Presupuesto de Acciones Formativas (INCLUYE IVA)

No modificar la zona pintada de gris

N° de curso o réplica (1)	Nombre de la acción formativa (2)	Cantidad de participantes (3)	Duración en Horas (4)	Viáticos y movilidad (5)	Pasajes (6)	Honorarios instructores (7)	Material didáctico (8)	Insumos (9)	Monto total (10)	CUIT capacitador (11)
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
	MONTO SOLICITADO			$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
								$ 0,00		

(1) Enumerar cursos y réplicas en forma individual.
(2) Nombre de la Acción Formativa, si se trata de réplicas repetir el título tantas veces como réplicas solicite.
(3) Ingresar el número de participantes por acción formativa, deberá coincidir con la propuesta del FAF.
(4) Ingresar la cantidad de horas reloj de la acción formativa, según el total de horas propuestas en el FAF.
(5) Los viáticos y movilidad son los montos necesarios para el alojamiento y traslado local.
(6) Sólo se aceptarán los pasajes de larga distancia, con su correspondiente factura y ticket del transporte.
(7) El honorario docente debe corresponderse con lo solicitado y descripto en el FAF.
(8) El material didáctico debe corresponderse con lo solicitado y descripto en el FAF.
(9) Los insumos o descartables deben corresponderse con lo solicitado y descripto en el FAF.
(10) El monto final de la Acción Formativa será la suma de las columnas 5, 6, 7, 8 y 9.
(11) El numero de CUIT del capacitador, en caso de haberlo seleccionado.
En los casos que se solicita financiamiento para honorarios:
Se deja constancia que para dicha acción formativa ni, los docentes ni el Establecimiento Educativo reciben ningún otro tipo de subvención y/o financiamiento público o privado. Los gastos solicitados para los ítems 5 y 6 deberán ser calculados en función de las acciones formativas y sus réplicas (duración, periodicidad y razonabilidad de los recursos).

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

CC1

CERTIFICACION CONTABLE

Señor/es:
(Denominación de la empresa patrocinante)
C.U.I.T.
Domicilio real
C.A.B.A.

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA y TECNOLOGIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Declaración efectuada por *(empresa patrocinante)* con respecto a:
- Masa salarial bruta de los meses de .... hasta .... de 2010, sobre la que se efectúan aportes y/o contribuciones patronales y
- Monto resultante de aplicar la alícuota de financiamiento de proyectos que le corresponde como empresa patrocinante sobre dicha masa salarial bruta.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional independiente se limitó a cotejar los datos contenidos en la declaración mencionada en 1. con los elementos enunciados a continuación:
- Constancia de inscripción de *(empresa patrocinante)* emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Registros contables llevados de conformidad con normas legales, en particular el libro Copiador de Diario Nro...., rubricado bajo el número .... con fecha *dd/mm/aaaa*, a folios ....ver
- Libro de remuneraciones Ley 20.744 Nro...., rubricado bajo el número ...... con fecha *dd/mm/aaaa*, a folios ....
- Declaraciones juradas correspondientes al Sistema Unico de Seguridad Social (Form. AFIP Nro. 931) correspondientes a los meses de .... hasta .... de 2010.
- Documentación complementaria en poder de la empresa.

Complementariamente procedí a verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS – AÑO 2010, base para el cálculo del proyecto a presentar.

3. CERTIFICACIÓN

Sobre la base de las tareas descriptas, CERTIFICO:
- Que de la constancia de inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos surge que *(empresa patrocinante)* está inscripta en el Régimen de Seguridad Social.
- Que la masa salarial correspondiente a los períodos indicados en el punto 1 y que asciende a $ ...., concuerda con las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones patronales incluidas en las declaraciones juradas correspondientes al Sistema Unico de Seguridad Social (Form. AFIP Nro. 931) y surge de los registros contables y laborales y de la documentación complementaria examinada, la que en este último caso he comprobado selectivamente.
- Que el monto resultante de calcular el 8% (u 8%o) sobre la masa salarial mencionada en el párrafo anterior es de $ ....
- Que al ... de ... de 20.... y según surge de las registraciones contables, la empresa mencionada precedentemente no posee deudas exigibles e impositivas con la Administración Federal de Ingresos Públicos (o posee las siguientes deudas exigibles: ... *detallar* ...).

Buenos Aires, ... de ... de 20...

Dr. _______________
Contador Público – Universidad

La firma del Contador Público debe estar legalizada por el Consejo Profesional.

Notas aclaratorias:
Las diversas tareas de constatación han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir la certificación. Y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.
El comitente –cliente- habrá enviado una nota al contador en la que solicita la emisión de la certificación, con el detalle de lo que pretende se certifique.

CCF

Lugar y Fecha

Expediente Nº

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de hacerles saber que por la presente autorizo al Sr./Sra. .... DNI Nº.........................., a retirar los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan a nuestro nombre en el expediente de la referencia.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado
ó
Firma del Representante Legal
de la Empresa Patrocinante*

* De acuerdo a los datos consignados en el Legajo de la empresa

Rendición de Equipamiento **REQ**

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*

Localidad y provincia:

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO Y APROBADO POR RESOLUCION	Cantidad	Precio unitario	Monto total (cant. x precio unitario)	Factura		
				Nº	Fecha emision	Proveedor [1]
TOTAL						

IMPORTANTE
Cuando el equipamiento haya sido recibido por la Entidad Educativa deberá acompañarse la declaración jurada del Director del establecimiento indicando que los bienes se encuentran incorporados al patrimonio y afectados al servicio educativo, formulario DJB.
NOTAS
[1] Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo. Para los casos que la compra se hiciera a nombre de la empresa patrocinante, recuerde adjuntar el formulario ACB firmado por ambas partes.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

Rendición de Instalaciones

RIN

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*

Mano de Obra

Localidad y provincia:

DESCRIPCIÓN	Montos por Mano de Obra	Factura		
		Nº	Fecha emision	Proveedor [1]
TOTAL				

IMPORTANTE
La forma del presente formulario implica que ha sido finalizada la instalación aprobada y cuenta con la conformidad de la Entidad Educativa, que se encuentra afectado al servicio educativo y dentro del espacio físico institucional.
NOTAS
[1] Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

Rendición de Instalaciones

RIN

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*

Materiales

Localidad y provincia:

DESCRIPCIÓN	Montos por Materiales	Factura		
		Nº	Fecha emision	Proveedor [1]
TOTAL				

IMPORTANTE
La forma del presente formulario implica que ha sido finalizada la instalación aprobada y cuenta con la conformidad de la Entidad Educativa, que se encuentra afectado al servicio educativo y dentro del espacio físico institucional.
NOTAS
[1] Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

ACB

Acta de cesión de bienes conforme Ley 22317

Entre la/el Escuela/Instituto....representado en este acto por su Director/Rector/Apoderado Legal................con domicilio en la calle....Nº ...de......, por una parte, en adelante denominada el "CESIONARIO" y la empresa..........., representada en este acto por su presidente/socio/apoderado, etc......con domicilio en la calle....Nº ....de................., en adelante denominada la "CEDENTE", todos mayores de edad y hábiles para este acto, se CONVIENE en celebrar la presente CESION que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La "CEDENTE" cede al "CESIONARIO" los bienes que se ha/n adquirido y que se detalla/n a continuación:...

Segunda: Los bienes descriptos en la cláusula anterior fueron adquiridos por la "CEDENTE" para ser cedidos al "CESIONARIO" en virtud de la Resolución INET Nº ...../10, Expte. Nº.........dentro del marco de la Ley 22.317.

Leído que fuera por las partes y, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en este acto y comprometiéndose a presentar el tercero ante las autoridades de CRÉDITO FISCAL, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

En la localidad de....................................., a los ....días ....de........................

Firma y aclaración de los actuantes:

Firma del Director (Escuela Pública) Representante Legal o Apoderado

Firma del Representante Legal de la Empresa o Entidad Cedente

DJB

Nombre del establecimiento educativo

Lugar y Fecha

Expediente Nº:

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted con carácter de declaración jurada para hacerle saber que los bienes adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 22.317, según Proyecto aprobado en el expediente de referencia, se encuentran afectados al servicio educativo de este establecimiento, encontrándose los mismos instalados y en condiciones de funcionamiento.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

Cronograma de Acciones formativas

CAF

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº..................*

Localidad y provincia:

Nombre de la Acción Formativa:

Nº de réplica	Docente	Fecha*	Franja Horaria		Total horas**	Sede (calle, número y localidad)	Teléfono
			mañana	tarde			

* Detallar cada una de las fechas en que tendría lugar la Acción Formativa.
** Consignar la cantidad total de horas reloj de duración de la Acción Formativa.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

FNP

Nomina de participantes

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*

Localidad y provincia:

CURSO: *Nº DE REPLICA:*

CAPACITADOR/ES:

Nº	Nombre y apellido	Situación ocupacional*	DNI o CUIL
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			

* Especificar: Docente – Alumno – Trabajador en actividad – Trabajador de la empresa patrocinante – Desocupado – Subocupado

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

Rendición de Acciones Formativas — RAF

Establecimiento Educativo : ______________________ *Expte. Nº* __________

Localidad y provincia: ______________________

Curso	Nº de réplica	Honorarios del instructor (1)	Material didáctico (2)	Insumos (3)	Pasajes (4)	Movilidad y viáticos (4)	Monto total	Factura		
								Número	Fecha emisión	Proveedor / Capacitador
MONTO TOTAL RENDIDO										

Importante

(1) Deberán consignarse separadamente los conceptos: honorarios, materiales didácticos, insumos, pasajes, movilidad y viáticos.
(2) El material didáctico solicitado se rendirá mediante las facturas de compra de los mismos.
(3) Los insumos o descartables solicitados se rendirán mediante las facturas de compra de los mismos.
(4) Los viáticos y movilidad son los montos necesarios para el alojamiento y traslado local, los mismos deberán incluirse en la factura del docente al momento de la rendición.

____
Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 144/2010

Establécese que las empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador para el pago de las Asignaciones Familiares regidas por la Ley Nº 24.714 quedarán incorporadas de pleno derecho al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81225952-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.714, instituye un régimen con alcance nacional y obligatorio de Asignaciones Familiares.

Que las Asignaciones Familiares constituyen prestaciones de la Seguridad Social a cuyo pago se encuentra obligado el Estado por imperio de la Constitución Nacional y de las leyes que regulan su implementación, en consonancia con lo cual la Ley Nº 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el pago de estas últimas a los trabajadores por parte de los empleadores, se consideró, en su momento, como el medio más idóneo y ágil para su cobro oportuno, en momentos en que no se disponía de los datos y herramientas con las que hoy se cuenta.

Que a partir del año 2003 esta Administración Nacional de la Seguridad Social fue incorporando a los empleadores en forma paulatina, al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, pudiendo en la actualidad absorber al remanente.

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita, precisamente, un proyecto de Resolución que tiene por objeto establecer la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de los empleadores que a la fecha permanecen en el Sistema de Fondo Compensador.

Que el Decreto Nº 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ANSES las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que el articulo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece al "SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES" (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta procedente llevar a cabo la inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de las empresas que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 44061 de fecha 15 de febrero de 2010.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que a la fecha de la presente Resolución se encuentren comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador para el pago de las Asignaciones Familiares regidas por la Ley Nº 24.714, quedarán incorporadas de pleno derecho al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Art. 2º — La incorporación al Sistema referido de los empleadores que a la fecha de la presente Resolución se encuentren comprendidos en el Sistema de Fondo Compensador se llevará a cabo de acuerdo a los criterios que mensualmente determine la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Subdirección Prestaciones.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sólo aceptará las solicitudes de Reintegros por Asignaciones Familiares que formulen las empresas mencionadas en el artículo 1º conforme lo establecido en los puntos 2 y 3 del Capítulo IV de la Resolución D.E.-N Nº 292/08.

Art. 4º — A los fines del traspaso referido, serán de aplicación todas las normas y disposiciones de la Resolución D.E. N Nº 292/2008 debiendo los empleadores y sus trabajadores cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I de la misma.

Art. 5º — Las Asignaciones Familiares que se liquiden de conformidad con lo prescripto en la presente Resolución, serán abonadas a través de la boca de pago o CBU informada por el empleador a través del Programa de Simplificación y Unificación Registral de AFIP. En caso de no contarse con dicha información se liquidarán las Asignaciones Familiares a través del Banco más cercano al domicilio que el trabajador tenga registrado en la Base de Datos de ANSES o la que suministre la Administración Federal de Ingresos Públicos. Esta boca de pago podrá ser modificada por el trabajador con posterioridad al primer cobro, actualizando su domicilio en cualquiera de las UDAI de esta ANSES, suministrando, en su caso, los datos de la entidad y cuenta bancaria pertinentes.

Art. 6º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-02-2010

Registro Nro.

4820513		Género: DEPORTIVO	Título: DEPORTES EN QUILMES	Director: SEBASTIAN ALEJANDRO RAFANELLI Director: ROMAN CIPRIAN KOWALSKI Propietario: ROMAN CIPRIAN KOWALSKI Propietario: SEBASTIAN ALEJANDRO RAFANELLI
4820514	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DEL AUTENTICO HELADERO ARTESANAL	Director: GABRIEL GUSTAVO FAMA Propietario: AFADHYA ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES
4820515	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA ELECTRONICA DE DERECHO SOCIETARIO	Director: ENRIQUE ALBERTO PELAEZ Propietario: SOCIETARIO COM SA
4820516	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: REVISTA CABAÑAS Y TURISMO	Director: MARIANO GUSTAVO GARCIA Propietario: MARIANO GUSTAVO GARCIA
4820517	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MISIONES CONSOLATA	Director: PEDRO ELIAS SISTO Propietario: INSTITUTO MISIONES CONSOLATA
4820518	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PROYECCION INMOBILIARIA	Director: RICARDO ABEL PIEROTTI Propietario: RICARDO ABEL PIEROTTI
4820519	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ALGUNOS PROCEDIMIENTOS Y CONSIDERACIONES PARA EL TRABAJO EN EL LABORATORIO ANALITICO	Productor: SILVIA NOEMI FABIANO Editor: SILVIA NOEMI FABIANO Director: SILVIA NOEMI FABIANO Autor: JULIETA BARRANDEGUY Autor: LUCIANA VERA CANDIOTI Autor: MARIA JULIA CULZONI
4820543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO PEDIS LO TENES	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4820544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 3 2 1 A GANAR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4820545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 3 2 1 A GANAR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4820546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROCK DE TELEFE	Autor: WALTER IGNACIO DOMINGUEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION S A
4820547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ROCK DE TELEFE	Autor: WALTER IGNACIO DOMINGUEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4820548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMIONERO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINERO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENDRAS QUE LLORAR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENDRAS QUE LLORAR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATADO A TU AMOR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATADO A TU AMOR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SLR

4820554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERAS DE RODILLAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERAS DE RODILLAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PECADO MORTAL	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PECADO MORTAL	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ODIAS Y ME AMAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ODIAS Y ME AMAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DICES	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DICES	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY VAMOS A VER	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRCK SRL
4820563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY VAMOS A VER	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: MARIANA CELESTE BRITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARREPENTIDO	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Autor: JOSE LUIS KRASSNER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARREPENTIDO	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Autor: JOSE LUIS KRASSNER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAIVEN	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Autor: JOSE LUIS KRASSNER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAIVEN	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Autor: JOSE LUIS KRASSNER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Autor: JOSE LUIS KRASSNER Autor: JORGE ALBERTO CAMARGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Autor: JOSE LUIS KRASSNER Autor: JORGE ALBERTO CAMARGO Editor: PUBLISIONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VUELVES LOCO	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Autor: JOSE LUIS KRASSNER Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4820571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VUELVES LOCO	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ
				Autor: JOSE LUIS KRASSNER
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820572	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTES	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ
				Autor: JOSE LUIS KRASSNER
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTES	Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ
				Autor: JOSE LUIS KRASSNER
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PASITO GUARACHERO	Autor: MIGUEL ARCANGEL LESCANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820575	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PERSONAS UNIDAS POR LA DIABETES	Autor/Titular: ELIAS VICTOR CHAMMAH
				Autor/Titular: ADRIANA CRISTINA MONICA VILLIZZIANTO
4820577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DANZA DE LOS CREADORES	Autor: MIGUEL ARCANGEL LESCANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE NADA DE TI	Autor: JORGE DANIEL LESCANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUY TRISTE PARTI	Autor: JORGE DANIEL LESCANO
				Autor: RAUL JABIER PAZ
				Autor: JOSE ALBERTO PAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUY TRISTE PARTI	Autor: JORGE DANIEL LESCANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUI EL PRIMERO	Autor: JORGE DANIEL LESCANO
				Autor: RAUL JABIER PAZ
				Autor: JOSE ALBERTO PAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUI EL PRIMERO	Autor: JORGE DANIEL LESCANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLLAPSE OF THE HUMAN BREED	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUCKING SYSTEM	Autor: NADIA EL SHOBKHY
				Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: TOMAS CARLOS CABELLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLLUTION	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EARTHQUAKE	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANIPULATORS	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WE MUST STOP	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIARS	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAND OF HYPOCRISY	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4820591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPANSION OF FIRE	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON T TOUCH ME	Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: LEONARDO NOEL BAEZ
				Autor: TOMAS CARLOS CABELLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: END OF DARKNESS	Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Autor: DAMIAN CARLOS LEIVA
				Autor: LEONARDO NOEL BAEZ
				Autor: TOMAS CARLOS CABELLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SCARS OF BRUTALITY	Autor: HECTOR LUIS DORONZORO
				Autor: MARTIN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMEDAY	Autor: NADIA EL SHOBKSHY
				Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Autor: TOMAS CARLOS CABELLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4820596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THREE ON FOUR	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAND TROUBLE	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Autor: MATIAS TERNAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAND TROUBLE	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THREE ON FOUR	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHY NOT	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHY NOT	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAVELLING	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAVELLING	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOUVENIRS	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOUVENIRS	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRIENDLY STUFF	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRIENDLY STUFF	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEAR OF LOVE	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEAR OF LOVE	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWING IN A CELL	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SWING IN A CELL	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUE LIKE BLUES	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUE LIKE BLUES	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PERFECT WAY	Autor: ARTURO GARCIA BASCONCELO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL

4820615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A PERFECT WAY	Autor: JORGE ALVARO VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820617	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESCALZANDO CALABAZAS	Productor: MARTIN PABLO ZYLBERING
4820620	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRANS ATLANTICO	Autor/Titular: ADRIAN AMADEO BLANCO
				Autor/Titular: HUGO OSCAR DEZILLIO
				Editor: NACIONAL CERVANTES
4820621	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TU ERES PARA MI	Autor/Titular: MARIANA EUGENIA OBERSZTERN
				Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4820622	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AZARES DEL QUIJOTE Y GARDEL	Autor/Titular: ALBERTO MARIO PERRONE
				Editor: BIBLIOTECA NACIONAL SALA JUAN L ORTIZ
4820623	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor/Titular: DAVID AGUSTIN BLANCO
				Editor: CGIO UNIVERS CTRAL GRAL SAN MARTIN MZA
4820624	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODOS CON CONCHA CON LA DOCTORA CONCHA CARIBE AMOR	Autor/Titular: MARIANA PIZARRO
				Editor: SALA UNO
4820625	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONCILIACION	Autor/Titular: LUIS HORACIO AGUSTONI
				Editor: EL OJO
4820626	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIEN VENIDOS RE CREANDO NACIMIENTOS	Autor/Titular: MARIA OFELIA LOPEZ
				Autor/Titular: NICOLAS HERNAN GONZALEZ
				Editor: LAVARDEN
4820627	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL REINO DEL DRAGON	Autor/Titular: JULIETA ESTEVES
				Editor: EL VAGON DE LOS TITERES
4820628	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PORQUE SOY PSICOLOGA	Autor: MARIANO ESTEBAN MORO
				Editor: SALA ROSS
4820629	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONSECUENCIA DEL MITO	Autor/Titular: WALTER ARIEL CAMMERTONI
				Editor: SAN MARTIN R INDARTE CORDOBA
4820631	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MITO GRIEGO DE LA CREACION MODELO BERTIANO	Autor/Titular: ARIEL FERNANDO MARKOW
				Autor/Titular: JOSE MANUEL SANTANA
				Autor/Titular: DIEGO ODONEL FERNANDEZ
				Editor: TRO MUNICIPAL DE MORON MORON
4820632	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOMBRAS EN LA MENTE	Autor/Titular: LUIS HORACIO AGUSTONI
				Editor: EL OJO
4820633	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CIRCO CARAMELOS	Autor/Titular: HERALDO RAUL BELOTTINI
				Autor/Titular: FABIAN DOMINGO CAERO
				Editor: COLONIAL
4820634	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOMECALPUN	Autor/Titular: JERONIMO CASSAGNE
				Autor/Titular: JOSE EDUARDO CHAPARRO
				Editor: SANTA MARIA DEL BUEN AYRE
4820635	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOMECALPUN	Editor: SANTA MARIA DEL BUEN AYRE
				Autor/Titular: FANNY ITZCOVITZ DE DIMANT
4820636	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BORGES Y ARLT UN ENCUENTRO IMAGINARIO	Editor: TORTONI
				Autor/Titular: JORGE ALBERTO ARNALDEZ
4820637	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROSA MISTICA	Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
				Autor/Titular: IGNACIO MANUEL APOLO
4820638	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TAMBIEN SE MUERE EL MAR	Editor: LUISA VEHIL
				Autor/Titular: JUAN CARLOS AVALOS
4820639	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE HEBRAS ALAS Y HUIDAS	Editor: CIRCULO DE LA PRENSA SALA LUIS FRANCO
				Autor/Titular: LUIS NICOLAS PECCI
4820640	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NUESTRAS FOTOS	Autor/Titular: DANIEL ROBERTO SANTOS
				Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4820641	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNIPERSONAL 2008 DEDICADA A VOS	Autor/Titular: SEBASTIAN RUIZ ERWIN
				Editor: LA VUELTA DEL SIGLO
4820642	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FEMENINO	Autor/Titular: CRISTIAN WALTER MORALES
				Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
4820643	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A BUEN ENTENDEDOR	Autor/Titular: DANIEL ANTONIO HERRERA
				Editor: MUSEO SIVORI
4820644	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE QUIEREN LAS MUJERES	Editor: AUDITORIO MAR DEL PLATA
				Autor/Titular: JOSE RAUL MINUCHIN
4820645	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PERDIDAS DE AMOR	Editor: TEATRO REFUGIO
				Autor/Titular: SYLVIA INES BONFIGLIO
4820653	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNIDAS PARA EL GRAN SALTO	Autor/Titular: GRACIELA NOEMI ORTIZ
				Editor: LA VIEJA USINA
4820654	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MONDONGO PARA MANUEL	Autor/Titular: MARIA RAQUEL PRESTIGIACOMO
				Autor/Titular: FABIAN ALBERTO UCELLO
				Editor: SALA ITINERANTE DEL MUSEO VIAJERO
4820655	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS PESADILLAS DE MI VIENTRE	Autor/Titular: GUILLERMO FERNANDO BERGANDI
				Editor: ESPACIO URBANO
4820658	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CORAZON DE MI ARGENTINA	Productor: PATRICIA RAQUEL NUÑEZ
4820659	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS PESADILLAS DE MI VIENTRE	Autor/Titular: GUILLERMO FERNANDO BERGANDI
				Editor: ESPACIO URBANO
4820660	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SE ME CAYO EL IDOLO	Autor/Titular: FERNANDO MARCELO BARLETTA
				Editor: AUDITORIO BANCO CREDICOP
4820661	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: D DE DESEO	Autor/Titular: MELINA IRENE MARTIN
				Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO
4820662	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO BAILAMONS TANGO	Autor/Titular: MONICA BEATRIZ SALERNO
				Editor: CENTRO CULTURAL COTESMA
4820663	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUESTRA HASTIO	Autor/Titular: JULIA LAVATELLI
				Editor: LA FABRICA
4820664	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAÑANA DE LAS LUCES UN VIAJE EN EL TIEMPO	Editor: MANZANA DE LAS LUCES
				Autor/Titular: HUGO MARCELINO AQUINO
4820665	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ESPEJO Y EL CAMALEON	Autor/Titular: HERNAN RAFAEL LEDESMA
				Editor: SALA LA PERIPECIA

4820666	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PESO MEDIO	Autor/Titular: LEANDRO JULIAN PERALTA
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4820667	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PESO MEDIO	Autor/Titular: JULIO ZURITA
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4820668	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE LO PARIO	Autor/Titular: ALFREDO SALZANO
				Editor: TEATRO DE LA COMEDIA
4820669	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NAYM AL FAYR NOCHE DE GALA 2008	Autor/Titular: MIRIAM ANAHI MUÑOZ OYARZO
				Editor: INDEPENDENCIA
4820670	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALGUNAS MUJERES CHOCAN EN LOS VIDRIOS	Autor/Titular: MARIA JULIA QUINTIERO
				Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4820671	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NAYM AL FAYR NOCHE DE GALA 2008	Autor/Titular: MIRIAM ANAHI MUÑOZ OYARZO
				Editor: INDEPENDENCIA
4820672	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HUGO HACHE Y LA INCREIBLE HISTORIA DE SU PELO COLOR AZABACHE	Autor/Titular: GASTON EDGARDO DIAZ
				Editor: SOC ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS
4820673	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROJO PASION SANGRE	Autor/Titular: ADRIANA ELIDA ALLENDE
				Editor: TEATRO EL ARRIMADERO
4820674	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA REVISTA TRASNOCHADA 2	Autor/Titular: CHRISTIAN MAXIMO BARBIERI
				Autor/Titular: CARLOS GERARDO GUEDES
				Editor: LA CASONA DEL TEATRO
4820675	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA REVISTA TRASNOCHADA 2	Autor/Titular: CHRISTIAN MAXIMO BARBIERI
				Autor/Titular: CARLOS GERARDO GUEDES
				Editor: LA CASONA DEL TEATRO
4820676	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE AMOR Y DE FLORES	Autor/Titular: ROBERTO CACERES DA SILVA
				Editor: LA CASA DE LOS TITERES
4820677	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESDE LO MAS PROFUNDO	Autor/Titular: VALENTIN MEDEROS
				Editor: LA OTRA ORILLA
4820678	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAÑANAS Y MADRUGADAS	Autor: LUCIA INES PIHEN
				Editor: PARROQIA NTRA SRA DEL VALLE CORDOBA
4820679	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO MIRAR EL SOL TRAS EL VESTIDO	Autor/Titular: MARIO DANIEL COSTELLO
				Editor: EL ARBOL DE GALEANO
4820680	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 45 ESTRATEGIAS PARA MATAR A UN HOMBRE	Autor/Titular: FLORENCIA ANGEL
				Autor/Titular: JULIETA FERRARO
				Editor: TEATRO DE LA MANZANA
4820681	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 45 ESTRATEGIAS PARA MATAR A UN HOMBRE	Autor/Titular: FLORENCIA ANGEL
				Autor/Titular: JULIETA FERRARO
				Editor: TEATRO DE LA MANZANA
4820682	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO REMES CONTRA LA CORRIENTE	Autor/Titular: ANDRES ENRIQUE VALLEJOS
				Editor: HOTEL METROPOL
4820683	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COLORIN COLORADO HISTORIAS DE UN CUENTO ACABADO	Editor: TEATRO DE VUELTA DEL SIGLO
				Autor/Titular: DIEGO RAFAEL SALVA
4820684	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NADA MAS QUE LA VERDAD	Autor/Titular: JORGE VICTOR GOLDENBERG
				Editor: ANFITRION
4820685	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR SIN GUARDABARRERAS	Autor/Titular: OSCAR ANTONIO BAZAN
				Editor: ESCUELA FISCAL MARIANO MORENO INRIVILLE
4820686	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BALBEC	Autor/Titular: ALEJANDRO PARMETLER
				Editor: CENTRO CULTURAL GALATEA
4820687	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HAVA NAGUILLA TANGO BAR 20 PARTE LA FAMILIA	Editor: GARGANTUA
				Autor/Titular: ALEJANDRA MARINA WILAMOVSKY
4820688	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIELO ROJO EL SUEÑO BOLCEVIQUE	Editor: PATIO DE ACTORES
				Autor/Titular: HELENA NIN
4820690	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AGUAS	Editor: CENTRO CULTURAL RECOLETA
				Autor/Titular: MARCELO ARIEL KATZ
4820691	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMERICA EN LAS VENAS DEL CHE	Autor/Titular: JORGE ENRIQUE MARTIN
				Editor: INDEPENDENCIA
4820692	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMERICA EN LAS VENAS DEL CHE	Autor/Titular: ESTEFANIA GOMEZ
				Editor: INDEPENDENCIA
4820693	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMERICA EN LAS VENAS DEL CHE	Autor/Titular: HECTOR JULIO DEL CORAZON MILLARES
				Editor: INDEPENDENCIA
4820694	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL REGRESO DE LA LUNA	Autor/Titular: DIEGO GASTON PALACIOS
				Editor: ARLEQUINES
4820695	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DRAGON CARAMELERO	Autor/Titular: DIEGO HUGO GUZMAN
				Editor: ESCUELA N 17 SAN ISIDRO
4820696	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CEPILLO EL LEON UN REY QUE DEJO SU TRONO POR AMOR	Autor/Titular: DIONISIO AMADOR SALAS ASTORGA
				Autor/Titular: ADRIANA GABRIELA LAVARELLO
				Editor: TRO MUCHA
4820697	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CRISTAL LA BELLA DURMIENTE	Editor: EL VITRAL
				Autor/Titular: DIEGO BUSTOS
4820699	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANTIGONAS	Autor/Titular: ALBERTO OSCAR MUÑOZ
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4820700	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JUSTO EN EL VACIO	Autor/Titular: ROMAN PODOLSKY
				Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4820701	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MONOLOGO DE SILVINA CASABE DTRO DE TRIANGULO HUMOROSO STAND UP	Autor/Titular: ROSA SILVINA CASABE
				Editor: THE CAVERN CLUB
4820702	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HUMORES PRIMARIOS	Autor/Titular: GERMAN ANDRES CAMARDELLA
				Autor/Titular: MARCELO RODRIGO COLOMA
				Editor: AUDITORIO BULULU
4820703	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DRAG KINGS PROPIEDAD PRIVADA	Autor/Titular: PATRICIA ANDREA RONCAROLO
				Autor/Titular: ALEJANDRA ANDREA ARISTEGUI
				Autor/Titular: MARCELA FABIANA DIAZ
4820704	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMANECER DE UNA DESPEDIDA	Autor/Titular: FRANCISCO JAVIER GHIGLINO
				Editor: TALLER DE LA UNIVERSIDAD

4820705	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARMEMOS NUESTRA CAJA MAGICA	Autor/Titular: GERARDO ALBERTO CROCI Autor/Titular: FABIAN ALEJANDRO ROSA Editor: UNL SANTA FE
4820706	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARMEMOS NUESTRA CAJA MAGICA	Autor/Titular: GERARDO ALBERTO CROCI Autor/Titular: FABIAN ALEJANDRO ROSA Editor: UNL SANTA FE
4820707	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TIERRA DE QUIEN	Autor/Titular: JUAN CARLOS RIVERA ZUAZO Editor: SILENCIO DE NEGRAS
4820708	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ASI HABLABA JAURETCHE	Autor/Titular: MANUEL ANDRES GIMENEZ Editor: INDEPENDENCIA
4820709	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ORUGA BULLYING	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE SENESTRARI Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4820710	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN REY DE CHOCOLATE	Autor/Titular: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Editor: ASOCIACION CULTURAL G CONRADO VILLEGAS
4820711	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUENTOLANDIA	Autor/Titular: DANIEL PEDRO FEDERICO Editor: ESPACIO 73
4820712	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUENTOLANDIA	Autor/Titular: DANIEL PEDRO FEDERICO Editor: ESPACIO 73
4820713	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YUN YUN	Autor/Titular: JAVIER ANDRES DEMARIA Editor: DEL SUR
4820714	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MUECA	Autor/Titular: DANIELA DI BENEDETTO Editor: LA CLAC
4820715	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS AVENTURAS DE TIBURONCIN	Autor/Titular: SANDRA LILIANA VARELA Editor: TEATRO DE LA PLAZA
4820716	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NUESTRO AMIGO EL SOL	Autor/Titular: LUIS NORBERTO OLIVETO Editor: EMPIRE
4820717	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ESTADO DE LA NEUTRA	Autor/Titular: DIEGO JAVIER HERNANDEZ Autor/Titular: MARIA JIMENA SIVILA SOZA Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4820718	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ESTADO DE LA NEUTRA	Autor/Titular: MARIA JIMENA SIVILA SOZA Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4820719	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA RAZON DE LAS BESTIAS	Autor/Titular: FEDERICO ALFREDO MOYANO LUIZ Editor: EL SEPTIMO FUEGO
4820720	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA RAZON DE LAS BESTIAS	Autor/Titular: MONICA ESTHER ARRECH Autor/Titular: CECILIA LILIANA MARTIN Autor/Titular: NESTOR LEONARDO RIZZI Editor: EL SEPTIMO FUEGO
4820721	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAÑUELAS VARIETE	Autor/Titular: LAURA ISABEL FERRANDI Autor/Titular: FABIAN GUILLERMO BONAVITA Editor: TALLER SITIO DE ARTISTAS
4820723	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CYRANO EL FIERO	Autor/Titular: LUARA ANGELA FEDERICO Autor/Titular: MARIA CECILIA D ANGELO Editor: CLUB TEATRO
4820724	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PICORETA VERDOSA LA LORA GOLOSA	Autor/Titular: LUIS CESAR BARRIOS Editor: EL VICTORIAL
4820725	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASIONARIA MONOLOGO FRUSTRADO O SOLEDAD COMPARTIDA	Autor/Titular: LUCIA MOLLER Editor: VERA VERA TEATRO
4820727	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES HOMBRES DE BIEN	Autor/Titular: ANDREA SANDRA BAUAB Editor: ACTOR S STUDIO
4820728	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LO BUENO POR CONOCER CLINICA PARA MATRIMONIOS FRACTURADOS	Autor/Titular: FEDERICO ALFREDO TRAVI Editor: ANFITRION
4820729	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LO BUENO POR CONOCER CLINICA PARA MATRIMONIOS FRACTURADOS	Autor/Titular: FRANCO GABRIEL VERDOIA Editor: ANFITRION
4820730	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PRACTICA UN CLASICO DE ENTRETIEMPOS	Autor/Titular: EDUARDO MARTIN CEBALLOS Autor/Titular: MARCELO GUSTAVO AGUIRRE Autor/Titular: IRUPE MARIA VITALI BERNARDI Autor/Titular: MAURO GUILLERMO HANG Editor: LA NAVE
4820731	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HEXEREI TIERRA DE FANTASIA	Autor/Titular: BRUNO CARLOS CELESTE Editor: TEATRO NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO
4820732	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ACERO Y CRISTAL	Autor/Titular: MERCEDES VIRGINIA MAMANI Autor/Titular: RUBEN RAMON IRIARTE Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4820733	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MUECA	Autor/Titular: SERGIO ANTONIO FUSTER Editor: LA CLAC
4820734	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: APOSEMATISMO FENOMENO DESTINADO A ALEJAR	Autor/Titular: OSCAR ALFREDO ROJO Autor/Titular: GASTON MATIAS PALERMO Autor/Titular: DANIELA ENET Editor: SALA QUINTO DEVA Autor/Titular: SANDRA BEATRIZ DEL VALLE MANGANO MENDEZ Autor/Titular: GUADALUPE GUERRINI Autor/Titular: ANA VICTORIA ROSSO Autor/Titular: CARLA ANDREA ASIS Autor/Titular: ANA VERONICA BARRIONUEVO Autor/Titular: MARIA FLORENCIA GOMEZ Autor/Titular: NATALIA SOLEDAD RUIZ
4820735	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LA VIDA ES ARTE COLECCION LALO	Autor/Titular: CLAUDIO DANIEL MARTINEZ Autor/Titular: SERGIO ROBERTO RAMIREZ Autor/Titular: EDUARDO ENRIQUE MIR Editor: CANAL 7 ARGENTINA CAPITAL ATC

4820736	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA EN CLAVE DE UN SOL URBANO	Autor/Titular: LEANDRO LACERNA
				Editor: PARQUE
4820737	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NAVE MUSICA EN TODOS LADOS	Autor/Titular: LUCIANO DARIO ROSSO
				Autor/Titular: SEBASTIAN ABLIN
				Autor/Titular: CARLA DANIELA KSEIRI
				Editor: PASEO LA PLAZA
				Autor/Titular: MARIA ALICIA ZOPPI
				Autor/Titular: JEREMIAS LIONEL SEGALL DE ROSA
				Autor/Titular: LUCAS GASTON RIVAROLA
				Autor/Titular: FABRICIO ANDRES ORTOLAN
				Autor/Titular: MANUEL ABLIN
				Autor/Titular: SANTIAGO ABLIN
				Autor/Titular: ANALIA VERONICA GONZALEZ
4820738	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NAVE MUSICA EN TODOS LADOS	Autor/Titular: LUCIANO DARIO ROSSO
				Autor/Titular: ANALIA VERONICA GONZALEZ
				Editor: PASEO LA PLAZA
4820739	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NAVE MUSICA EN TODOS LADOS	Autor/Titular: SANTIAGO ABLIN
				Editor: PASEO LA PLAZA
4820740	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TERCER CUERPO	Autor/Titular: CLAUDIO ENRIQUE TOLCACHIR
				Editor: TIMBRE CUATRO 4
4820741	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VERDICOMEDIA ROJICOMEDIA	Autor/Titular: MARIA JULIA NARDOZZA
				Autor/Titular: MARIA PAULA SCHENONE
				Autor/Titular: VERONICA ANDREA GUERIN
				Editor: MUSEO ARGENTINO DEL TITERE SALA G LORCA
4820742	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAQUINA EMPACHADA	Autor/Titular: ULISES ARIEL BECHIS
				Editor: ASO CIVIL EL BIRRI
4820743	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PEOR DE LOS PUBLICOS	Autor/Titular: ALEJANDRO LIFSCHITZ
				Autor/Titular: ANDRES ENEAS BINETTI
				Editor: ANFRITION
4820744	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SARNAMARCA	Autor/Titular: RICARDO RAUL BRUCE
				Editor: AMBITO HISTRION ASOCIACION TEATRO
4820745	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMARGINADOS FRAGMENTOS DE AMORES FRAGMENTADOS	Autor/Titular: SOLNAGE MARIA PERAZZO
				Editor: UNIVERSIDAD POPULAR DE BELGRANO UPB
4820746	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMARGINADOS FRAGMENTOS DE AMORES FRAGMENTADOS	Autor/Titular: ERIKA BRANDAUER
				Editor: UNIVERSIDAD POPULAR DE BELGRANO UPB
4820747	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BORDE SILENCIOSO DE LAS COSAS	Autor/Titular: LUCIA INES RUSSO
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4820748	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN CUENTO CONTADO POR UNA IDIOTA	Autor/Titular: LEONEL AMENDOLARA
				Editor: DEL VIEJO PALERMO
4820749	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRIPTICO LA CONSTRUCCION LA CALMA LA LLOVIZNA	Autor/Titular: MARIA CECILIA CRAVERO
				Editor: TEATRO VILLA GIARDINO
4820750	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FANDANGO	Autor/Titular: DEL ROSARIO BELTRAN VILORIA MAYERLIS
				Editor: EL FINO ESPACIO ESCENICO
4820751	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AURELIANO	Autor/Titular: ROXANA GRACIELA BERCONSKY
				Autor/Titular: ROMAN PODOLSKY
				Autor/Titular: MARIANO JAVIER HORACIO PEREZ DE VILLA
				Editor: ESPACIO ELECTRICO RINCON CULTURAL
4820752	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NIÑOS DEL LIMBO	Autor/Titular: ANDREA SILVIA GARROFE
				Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4820753	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAL EJEMPLO O EL CAURTO OSCURO	Autor/Titular: MAXIMILIANO AVALLE
				Editor: TEATRO PICCOLINO
4820754	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MISTERIOSOS ECOS DEL SUR	Autor/Titular: LEILA EDITH KANCEPOLSKY
				Autor/Titular: MARIELA PAULA ROCCO
				Editor: GALPON DE DIABLOMUNDO
4820755	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL VIAJERO DE LA LUZ	Autor/Titular: LUIS MARCELO CABRERA
				Editor: CENTRO DEL ARTE TEATRAL CEARTE
4820756	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS MARTIRIOS	Autor/Titular: HELOISA COELHO CARDOSO PORTO
				Editor: TALLER DEL ANGEL
4820757	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOMINGO POR LA TARDE	Autor/Titular: HECTOR DANIEL QUINTEROS
				Editor: EL AVISPERO
4820758	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RISAS QUE SONRISAS EN EL PARQUE	Autor/Titular: JOSE CARLOS SILVEYRA
				Autor/Titular: SILVI NANCY TAURO
				Editor: TEATRO CASA DE LA CULTURA
4820759	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA DEL VINO MAGICO	Autor/Titular: MIRTHA PATRICIA ARUJ
				Editor: TEATRO GRIEGO JUAN PABLO II MENDOZA
4820760	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ENFERMO IMAGINARIO	Autor/Titular: RAUL PEDRO SAGGINI
				Editor: MUSEO ESTEVEZ
4820761	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE PAYASOS Y DOMADORES	Autor/Titular: ROXANA ALVAREZ
				Editor: TEATRO LIBRE FLORENCIO SANCHEZ TAFS
4820762	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS DENTRO DE LA MADRIGUERA	Autor/Titular: SERGIO FABIAN PEROTTI
				Editor: TEATRO ARGENTINO
4820763	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CRONOTOPICA	Autor/Titular: BLANCA RIZZO
				Editor: LA MANUFACTURA PAPELERA
4820764	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN DUDA CARTESIANA	Autor/Titular: CARMEN DOMITILIA FARIAS
				Editor: LA NAVE
4820765	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAS VIVOS QUE RICOS	Autor/Titular: MARINA BELEN KRYZCZUK
				Editor: HOTEL BAUEN
4820766	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SENDEROS DE LA CORTEZA DAA A	Autor/Titular: NICOLAS DIAB
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4820767	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SENDEROS DE LA CORTEZA DAA A	Autor/Titular: GABRIELA CLAUDIA ROMERO
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION

4820768	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑO DE UNA NOCHE	Autor/Titular: ROSANA BEATRIZ TISERA Editor: CENTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA ZARATE
4820769	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINONIMO	Autor/Titular: LUIS MARIA MONICCI Editor: SALON CARITAS BARRIO AUTONOMIA S DEL EST
4820770	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GRUESA LARGA Y DURA	Autor/Titular: OSCAR MIGUEL LOPEZ ZENARRUZA Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4820771	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL REY DESVISTO	Autor/Titular: JAVIER ERNESTO MUSSANO Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4820772	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASICAPRESSE	Autor/Titular: ALBA ALFONSINA IRUZUBIETA Editor: NACIONAL CERVANTES
4820773	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORRUPTOS FULLTIME	Autor/Titular: SEBASTIAN DANIEL SALOMON Autor/Titular: ALEJANDRO DANIEL VANEGAS Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
4820779	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AQUIMICA	Autor/Titular: GUILLERMO JAVIER AQUINO Editor: C C L Y F
4820780	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS HISTERICAS SOMOS LO MAXIMO	Autor/Titular: CARLOS ESTEBAN ESPINOSA Autor/Titular: MARIELA CECILIA CHAVEZ Editor: PEATONAL BELGRANO S S DE JUJUY
4820781	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VARIETE PER FAMILIUM	Autor/Titular: MARTIN DAMIAN GUERRERO Autor/Titular: CHRISTIAN RODRIGO PUGA Editor: CENTRO CULTURAL RECOLETA
4820782	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNIRA DANCE	Autor/Titular: LAURA MARCELA SANCHEZ Editor: COLON MAR DEL PLATA
4820783	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUERTE REA TANGOS REOS	Autor/Titular: JORGE DANIEL ZABALLA Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4820784	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO SOMOS SANTAS	Autor/Titular: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor/Titular: GERARDO DANIEL GARDELIN Autor/Titular: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: TABARIS
4820785	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ETEREA	Autor/Titular: PAOLA KARINA LANDRIEL Autor/Titular: MARIA CECILIA GARCIA Editor: DEL CENTRO
4820786	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO SOMOS SANTAS	Autor/Titular: GERARDO ANDRES SOFOVICH Editor: TABARIS
4820787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE PILLOWMAN EL HOMBRE ALMOHADA	Editor: LOLA MEMBRIVES Autor/Titular: GABRIEL GOLMAN
4820788	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ANTROPOMORFICO PUENTECITO OTRA TRAGICOMEDIA SANTAFESINA	Editor: PARQUE GENERAL BELGRANO Autor/Titular: SERGIO ANTONIO MANRIQUE
4820789	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOLEDAD DTRO DE ESTE MOMENTO DURARA PARA SIEMPRE	Autor/Titular: OMAR HUMBERTO SARAVIA Editor: EL CUBO CULTURAL
4820790	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO MAS SOLAS	Autor/Titular: MATIAS HERRERA Autor/Titular: JORGE SEBASTIAN ACEBO Editor: ANDAMIO 90
4820791	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RADIOTERAPIA	Autor/Titular: ALDO RUBEN PALADINI Autor/Titular: GUILLERMO ENRIQUE CURUBETO GUERRERO Editor: TEATRO MARTINELLI
4820792	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS SUEÑOS TANGONZALO	Editor: NUEVO CINE TEATRO SANTA FE MGG PRODUCC Autor/Titular: MARIANA NATALIA GONZALO
4820793	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LIMA	Autor/Titular: SILVIA MARIANELLA ASPIAZU Editor: BANFIELD TEATRO ENSAMBLE
4820794	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LIMA	Autor/Titular: SILVINA MARIANELA ASPIAZU Editor: BANFIELD TEATRO ENSAMBLE
4820795	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA TIERRA BALDIA	Autor/Titular: PABLO ANGEL RAMIREZ Editor: SILENCIO DE NEGRAS
4820796	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MESA BIEN PUESTA	Autor/Titular: MARIANA BERTOIA Editor: TEATRO DON BOSCO
4820797	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIA CON LUNA	Editor: TEATRO ESPAÑOL Autor/Titular: LUIS MARCELO CABRERA
4820798	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUTILADOS FRAGMETADOS EN SI	Autor/Titular: JORGE DANIEL BRITOS Editor: TEATRO LA FRABRIQUERA
4820830	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA PLATA URBE	Autor: MARINA DELGADO
4820841	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALTER ESTUDIO	Autor: MATIAS CUSMAI Autor: MARIA VICTORIA VARELA Autor/Titular: MARIA MARTA GABRIELA CALVO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/03/2010 Nº 23388/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22.415) inciso f) - R.G. AFIP 620/1999.

EXPORTADOR: FIGURA, PEDRO LUIS, C.U.I.T. 20-12250551-1 - DESTINO: PARAGUAY.

DESTINACIÓN	P.A. / N.C.M.	DESCRIPCIÓN	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACIÓN	DIFERENCIA DERECHOS
05012EC01000258C	0805,10,00,990M	NARANJAS	4340,00	18294,36	421,53	5	697,72
05012EC01000289G	0805,10,00,990M	NARANJAS	4340,00	18363,82	423,13	5	701,19
05012EC01000344V	0805,10,00,990M	NARANJAS	898,16	3822,83	425,63	5	146,23
05012EC01000366C	0805,10,00,990M	NARANJAS	747,69	3269,52	437,28	5	126,09
						TOTAL:	1671,23

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a lo expresado en cada caso. — Ing. FREDDY R. ROSAS A., DV FORE, AFIP, DGA, DI RARE.

e. 11/03/2010 Nº 23463/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22415) inciso f) - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: GONZALEZ, LIDIA CONCEPCION C.U.I.T. 27-16775768-0 - DESTINO: PARAGUAY

DESTINACIÓN	P.A. / N.C.M.	DESCRIPCIÓN	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACIÓN	DIFERENCIA DERECHOS
07012EXRS000085W	0808.20.10.990R	Peras	354,91	1017,42	286,67	10	66,25
	0808.20.10.990R	Peras	92,01	197,83	215,00	10	10,58
	0808.10.00.920V	Manzanas	611,24	1996,71	326,67	10	138,55
	0808.10.00.920V	Manzanas	223,46	547,49	245,00	10	32,40
	0805.10.00.990M	Naranjas	131,45	378,57	288,00	5	12,36
	0806.10.00.920H	Uvas	164,31	331,91	202,00	10	16,76
	0805.50.00.990U	Limones	24,65	51,27	208,00	5	1,33
	0709.60.00.000X	Locotes	65,72	400,26	609,00	5	16,73
	0703.10.19.900T	Cebollas	41,08	87,09	212,00	5	2,30
	0702.00.00.900G	Tomates	177,46	485,05	273,33	5	15,38
	0805.20.00.990B	Mandarinas	41,08	65,72	160,00	5	1,23

DESTINACIÓN	P.A. / N.C.M.	DESCRIPCIÓN	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACIÓN	DIFERENCIA DERECHOS
07012EXRS000090S	0701.90.00.900Q	Papas	493,42	1381,58	280,00	5	44,41
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,68	325,66	330,00	10	22,70
	0808.20.10.990R	Peras	82,24	202,63	246,40	10	12,04
	0703.10.19.900T	Cebollas	657,89	1684,21	256,00	5	51,32
07012EXRS000091T	0701.90.00.900Q	Papas	575,66	1611,84	280,00	5	51,81
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,68	325,66	330,00	10	22,70
	0808.20.10.990R	Peras	82,24	202,63	246,40	10	12,04
	0703.10.19.900T	Cebollas	526,32	1684,21	320,00	5	57,89
	0702.00.00.900G	Tomates	657,89	2657,89	404,00	5	100,00
	0706.10.00.000W	Zanahorias	493,42	1164,47	236,00	5	33,55
07012EXRS000093V	0701.90.00.900Q	Papas	493,58	1816,39	368,00	5	66,14
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,72	338,93	343,33	10	24,02
	0808.20.10.990R	Peras	82,26	200,39	243,60	10	11,81
	0703.10.19.900T	Cebollas	658,11	1842,71	280,00	5	59,23
07012EXRS000096B	0701.90.00.900Q	Papas	493,58	1658,44	336,00	5	58,24
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,72	342,22	346,67	10	24,35
	0808.20.10.990R	Peras	82,26	223,43	271,60	10	14,12
	0703.10.19.900T	Cebollas	658,11	1816,39	276,00	5	57,91
07012EXRS000102M	0701.90.00.900Q	Papas	575,66	1934,21	336,00	5	67,93
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,68	342,11	346,67	10	24,34
	0808.20.10.990R	Peras	82,24	223,36	271,60	10	14,11
	0703.10.19.900T	Cebollas	526,32	1815,79	345,00	5	64,47
	0702.00.00.900G	Tomates	657,89	2526,32	384,00	5	93,42
	0706.10.00.000W	Zanahorias	493,42	1243,42	252,00	5	37,50
07012EXRS000105P	0701.90.00.900Q	Papas	493,91	1461,97	296,00	5	48,40
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,78	352,32	356,67	10	25,35
	0808.20.10.990R	Peras	82,32	251,23	305,20	10	16,89
	0703.10.19.900T	Cebollas	658,54	1712,22	260,00	5	52,68
07012EXRS000107R	0808.20.10.990R	Peras	296,54	1097,20	370,00	10	80,07
	0808.10.00.920V	Manzanas	988,47	3525,54	356,67	10	253,71
	0808.10.00.920V	Manzanas	131,80	352,55	267,50	10	22,08
	0805.10.00.990M	Naranjas	98,85	241,19	244,00	5	7,12
	0806.10.00.920H	Uvas	131,80	337,40	256,00	10	20,56
	0709.60.00.000X	Locotes	57,66	332,13	576,00	5	13,72
	0703.10.19.900T	Cebollas	82,37	214,17	260,00	5	6,59
	0705.19.00.000k	Lechugas	65,90	158,15	240,00	5	4,61
	0805.20.00.990B	Mandarinas	41,19	70,84	172,00	5	1,48
07012EXRS000108S	0701.90.00.900Q	Papas	576,04	1797,24	312,00	5	61,06
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,75	348,91	353,33	10	25,02
	0808.20.10.990R	Peras	82,29	258,06	313,60	10	17,58
	0703.10.19.900T	Cebollas	526,66	1711,65	325,00	5	59,25
	0702.00.00.900G	Tomates	658,33	2922,98	444,00	5	113,23
	0706.10.00.000W	Zanahorias	493,75	1204,74	244,00	5	35,55
07012EXRS000111M	0701.90.00.900Q	Papas	492,93	1380,22	280,00	5	44,36
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,59	348,34	353,33	10	24,98
	0808.20.10.990R	Peras	82,16	227,74	277,20	10	14,56
	0703.10.19.900T	Cebollas	657,25	1445,94	220,00	5	39,43
07012EXRS000131Y	0703.10.19.900T	Cebollas	236,69	294,54	124,44	5	2,89
	0805.20.00.990B	Mandarinas	69,03	78,90	114,29	5	0,49
	0709.90.90.900B	Zapallos	26,30	47,34	180,00	5	1,05
	0709.60.00.000X	Pimientos	230,11	828,40	360,00	5	29,91
07012EXRS000132P	0808.20.10.990R	Peras	650,89	1316,24	202,22	10	66,54
	0808.10.00.920V	Manzanas	828,40	2043,39	246,67	10	121,50
	0808.10.00.920V	Manzanas	657,46	1459,57	222,00	10	80,21
07012EXRS000140Y	0808.10.00.920V	Manzanas	1056,34	2345,07	222,00	10	128,87
	0808.10.00.920V	Manzanas	800,26	1776,57	222,00	10	97,63
07012EXRS000141P	0808.20.10.990R	Peras	640,20	1408,45	220,00	10	76,82
	0808.20.10.990R	Peras	192,06	422,54	220,00	10	23,05
07012EXRS000151Z	0808.20.10.990R	Peras	193,24	318,84	165,00	10	12,56
	0808.10.00.920V	Manzanas	2093,40	3797,10	181,38	10	170,37
07012EXRS000155U	0808.10.00.920V	Manzanas	2099,48	5029,07	239,54	10	292,96
07012EXRS000156V	0808.10.00.920V	Manzanas	2099,48	5029,07	239,54	10	292,96
						Total:	3726,03

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procedera a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a lo expresado en cada caso.

Ing. FREDDY R. ROSAS A., DV FORE, AFIP, DGA, DI RARE.

e. 11/03/2010 Nº 23316/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 6/2010

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 1/3/2010

VISTO, la reciente creación de la División Fiscalización Nº 3 dependiente de esta Dirección Regional, y

CONSIDERANDO:

Que razones de buen orden administrativo indican la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimentos clip la jefatura de la división citada en el VISTO.

Que en orden a ello y atento a razones de índole funcional, la División Fiscalización Nº 3 propone su régimen de reemplazos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y 128/09 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimentos de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 3, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	Cont. Púb. Luis Alberto MORELLO (*) (**) (Legajo Nº 35.326/00)
	Cont. Púb. Susana Haydeé CARRIZO (*) (**) (Legajo Nº 32.476/47)

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

(**) Dependientes jurisdiccionalmente de la División Fiscalización Nº 3.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 11/03/2010 Nº 23400/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22.415) inciso f) - R.G. AFIP 620/1999.

EXPORTADOR: GONZALEZ, LIDIA CONCEPCION, C.U.I.T. 27-16775768-0 - DESTINO: PARAGUAY.

DESTINACIÓN	P.A. / N.C.M.	DESCRIPCIÓN	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACIÓN	DIFERENCIA DERECHOS
07012EXRS000060P	0701.90.00.900Q	Papas	571,90	1555,56	272,00	5	49,18
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,04	261,44	266,67	10	16,34
	0808.20.10.990R	Peras	81,70	178,43	218,40	10	9,67
	0703.10.19.900T	Cebollas	522,88	967,32	185,00	5	22,22
	0702.00.00.900G	Tomates	653,59	1333,33	204,00	5	33,99
	0706.10.00.000W	Zanahorias	490,20	1352,94	276,00	5	43,14
07012EXRS000061Z	0701.90.00.900Q	Papas	491,80	1298,36	264,00	5	40,33
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,36	268,85	273,33	10	17,05
	0808.20.10.990R	Peras	81,97	179,02	218,40	10	9,70
	0703.10.19.900T	Cebollas	327,87	459,02	140,00	5	6,56
07012EXRS000068A	0701.90.00.900Q	Papas	574,15	1607,61	280,00	5	51,67
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,43	269,03	273,33	10	17,06
	0808.20.10.990R	Peras	82,02	179,13	218,40	10	9,71
	0703.10.19.900T	Cebollas	524,93	708,66	135,00	5	9,19
	0702.00.00.900G	Tomates	65,62	1968,50	3000,00	5	95,14
	0706.10.00.000W	Zanahorias	492,13	1161,42	236,00	5	33,46
07012EXRS000073T	0808.20.10.990R	Peras	427,45	1182,60	276,67	10	75,52
	0808.20.10.990R	Peras	157,58	326,99	207,50	10	16,94
	0808.10.00.920V	Manzanas	35,46	1003,81	2831,11	10	96,84
	0808.10.00.920V	Manzanas	441,23	1003,81	227,50	10	56,26
	0805.10.00.990M	Naranjas	196,98	551,54	280,00	5	17,73
	0705.19.00.000k	Lechugas	19,70	59,09	300,00	5	1,97
	0806.10.00.920H	Uvas	131,32	307,29	234,00	10	17,60
	0805.50.00.990U	Limones	32,83	80,11	244,00	5	2,36
	0709.60.00.000X	Locotes	65,66	200,92	306,00	5	6,76
	0703.10.19.900T	Cebollas	65,66	115,56	176,00	5	2,50
	0704.90.00.000X	Repollos	8,21	12,48	152,00	5	0,21
7012EXRS000077A	0701.90.00.900Q	Papas	573,77	2295,08	400,00	5	86,07
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,36	308,20	313,33	10	20,98
	0808.20.10.990R	Peras	81,97	195,08	238,00	10	11,31
	0703.10.19.900T	Cebollas	524,59	1363,93	260,00	5	41,97
	0702.00.00.900G	Tomates	655,74	2203,28	336,00	5	77,38
	0706.10.00.000W	Zanahorias	491,80	1239,34	252,00	5	37,38
07012EXRS000079C	0701.90.00.900Q	Papas	491,80	2006,56	408,00	5	75,74
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,36	298,36	303,33	10	20,00
	0808.20.10.990R	Peras	81,97	190,49	232,40	10	10,85
	0703.10.19.900T	Cebollas	65,57	1154,10	1760,00	5	54,43
07012EXRS000080R	0701.90.00.900Q	Papas	491,80	1731,15	352,00	5	61,97
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,36	308,20	313,33	10	20,98
	0808.20.10.990R	Peras	81,97	195,08	238,00	10	11,31
	0703.10.19.900T	Cebollas	655,74	1678,69	256,00	5	51,15
07012EXRS000081S	0701.90.00.900Q	Papas	492,61	1615,76	328,00	5	56,16
	0808.10.00.920V	Manzanas	98,52	308,70	313,33	10	21,02
	0808.20.10.990R	Peras	82,10	195,40	238,00	10	11,33
	0703.10.19.900T	Cebollas	656,81	1681,44	256,00	5	51,23
07012EXRS000083U	0808.10.00.920V	Manzanas	410,64	1609,72	392,00	10	119,91
	0701.90.00.900Q	Papas	328,52	1235,22	376,00	5	45,34
	0808.20.10.990R	Peras	131,41	395,53	301,00	10	26,41
	0703.10.19.900T	Cebollas	525,62	1524,31	290,00	5	49,93
	0702.00.00.900G	Tomates	394,22	1537,45	390,00	5	57,16
	0704.90.00.000X	Repollos	39,42	119,74	303,75	5	4,02
	0705.19.00.000k	Lechugas	65,70	269,38	410,00	5	10,18
	0806.10.00.920H	Uvas	49,28	99,54	202,00	10	5,03
	0704.10.00.000J	Coliflor	49,28	115,31	234,00	5	3,30
	0706.10.00.000W	Zanahorias	131,41	387,65	295,00	5	12,81
						Total:	1814,44

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a lo expresado en cada caso. — Ing. FREDDY R. ROSAS A., DV FORE, AFIP, DGA, DI RARE.

e. 11/03/2010 Nº 23441/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc A) DEL C.A.

EXPORTADOR: TECME S.A. 30-56653500-5 P.A: 9019,20,90,100M
DESPACHANTE: SERENA EDUARDO 20-10811872-6

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
07017EC01002487P	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01002535J	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01003709N	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01003840J	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01004019X	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01004445L	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01008393R	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01008587W	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01009434Y	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01009549V	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01011449N	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
07017EC01011662K	TECME SA	RESPIRADOR	BRASIL	1	4000,000	25,00	100.000,00	5000,000	125.000,00	25.000,00	4.761,90	5.952,38	1.190,48	25,00%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			14.285,70	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc.Fisc.y Val.de Exportación.- JUAN CARLOS ALBERICH Jefe División Fisc. Operaciones Aduaneras
Aduaneras.-
a) Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o, en su defecto, similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte.a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)
Fdo. Dr. Raul Bustos Cara Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.-

Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 11/03/2010 Nº 23392/10 v. 11/03/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 489/2010

Bs. As., 5/3/2010

VISTO, el expediente Nº 287/09/INCAA y la Resolución Nº 1893/08/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la selección de DOS (2) proyectos de Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas obras cinematográficas en el segundo llamado del año 2009 y DOS (2) proyectos suplentes.

Que el Artículo 21 de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) miembros, a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tal Concurso.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Luis SARTOR, Lucrecia MARTEL, Enrique ANGELERI, Juan Pablo GUGLIOTTA y Roberto SCHEUER.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Luis SARTOR, Lucrecia MARTEL, Enrique ANGELERI, Juan Pablo GUGLIOTTA y Roberto SCHEUER; como miembros del Jurado para el segundo llamado a Concurso del año 2009, para la selección de DOS (2) proyectos de Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas obras cinematográficas y DOS (2) proyectos suplentes, llamado por la Resolución Nº 1893/08/INCAA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/03/2010 Nº 23325/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9761. 15/02/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2009	
Diciembre	32.29

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

e. 11/03/2010 Nº 23451/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9752. 05/02/2010. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos. Nueva operatoria MEP DT4.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a la creación de una nueva operatoria MEP que se encontrará disponible en el sistema MEP a partir del 15/02/2010 y cuya configuración se informa en anexo.

DT4 - Casas de Cambio - Transferencias a cuentas propias en Entidades Financieras.

Asimismo se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación para la ejecución de pruebas, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección: BCRA Gestión de Operatorias y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

Se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios, con la finalidad de encontrarse habilitadas, para la correcta carga y envío de las transacciones mencionadas para la fecha de implementación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9752

DT4 – Casas de Cambio - Transferencias a Cuentas Propias	
Nombre abreviado	CASA CAMBIO-TRANSF A CTAS PROP
Uso	Para transferencias con destino a cuentas propias de las casas de cambio abiertas en entidad financiera
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo CR
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIT Entidad Deudora	Numérico	11	Si	Persona jurídica
CBU Destino	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
Declaro CBU propio	Texto	2	Si	Tabla 053
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 90	No	Texto libre

Tabla 053 – C.B.U. Entidad Deudora	
SI	Declaro que el C.B.U. consignado corresponde a una cuenta de nuestra entidad

e. 11/03/2010 Nº 23482/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9756. 09/02/2010. Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 540/95, modificado por el Decreto 1292/96, la proporción en que cada entidad financiera participa a diciembre de 2009 en el fideicomiso controlante de fa sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	Participación en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 2009.	Anexo a la Com. "B" 9756

Denominación	% de participación en fideicomiso Dic. 09	Integracion de capital
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	16,8638%	168.637,83
BBVA BANCO FRANCÉS S.A.	12,3149%	123.148,86
BANCO SANTANDER RIO S.A.	11,7228%	117.227,88
BANCO MACRO S.A.	10,5653%	105.652,89
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	10,0481%	100.480,90
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	7,5342%	75.341,92
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	6,4959%	64.958,94
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	6,0735%	60.734,94
STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	5,3909%	53.908,95
BANCO PATAGONIA S.A.	3,9411%	39.410,95
BANCO SUPERVIELLE S.A.	2,6495%	26.494,97
BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	2,0606%	20.605,98
BANCO COMAFI S.A.	1,5881%	15.880,98
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	0,7365%	7.364,99
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,4731%	4.731,00
ABN AMRO BANK N.V.	0,4434%	4.434,00
BANCO PIANO S.A.	0,3883%	3.883,00
BANCO MARIVA S.A.	0,3168%	3.168,00
BANCO CMF S.A.	0,2785%	2.785,00
BANCO MERIDIAN S.A.	0,0628%	628,00
JP MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUC. BS. AS.)	0,0453%	453,00
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0066%	66,00
Total	**100,0000 %**	**999.999,00**

e. 11/03/2010 Nº 23485/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9751. 04/02/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Enero de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto y mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.1.10	Anexo a la Com. "B" 9751

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	**68,05**
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	**233,99**
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	**81,07**
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	**131,91**
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares (DICY)	**336,00**
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares (PARA)	**120,01**
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	**50,00**
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	**74,99**
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	**132,12**
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	**82,12**
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	**76,26**
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	**68,73**
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	**72,34**
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	**488,35**
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	**488,35**
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	**488,35**
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	**488,35**
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	**152,27**
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	**151,66**
3039	RA $ 07 Fijo (COD. 20 - 1) -v20100212	**102,86**
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	**148,15**
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	**289,90**
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	**488,35**
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	**488,35**
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	**323,04**
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	**321,72**
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	**488,35**
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	**307,22**
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	**296,88**
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	**295,67**
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	**488,35**
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	**267,71**
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	**266,62**
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	**488,35**
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	**299,03**
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	**297,80**
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	**232,05**
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	**231,10**
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	**211,88**
3068	GL 17 Flot (COD. 37 -2) -v20170130--	**211,01**
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	**255,57**
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	**254,53**
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	**190,76**
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	**189,98**
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	**184,40**
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	**183,65**
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	**152,23**
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	**151,62**
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	**147,66**
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	**147,05**
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	**146,31**
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	**180,05**
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	**179,32**
3083	Pro 1 $ Fijo (COD. 48 - 1)	**101,10**
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	**81,07**
3085	Pro 5 $ Fijo (COD. 50 - 1)	**99,70**
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	**62,35**
3087	Pro 9 $ Fijo (COD. 52 - 1)	**99,70**
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	**325,62**
3089	Der. Credit. Fijo (COD. 54 - 1)	**101,10**
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	**361,30**
3092	Pro 2 USD Flot (COD. 57 - 2)	**337,24**
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	**295,04**
3094	Pro 6 USD Flot (COD. 59 - 2)	**335,65**
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	**301,71**
3096	Pro 10 Flot (COD. 61 - 2)	**335,65**
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	**333,77**
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	**333,90**
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	**488,35**

e. 11/03/2010 Nº 23490/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9753. 08/02/2010. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1. OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 03 de febrero de 2010 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 9575.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 -386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 —Operaciones con dólares billetes—.

Por último en el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A		Anexo a la Com. "B" 9753

CUADRO I

CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS

Nro. Cta.	BANCOS
005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
341	BANCO MASVENTAS S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	METROPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
44090	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44091	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
64085	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS SAC.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACIÓN AUSTRAL S.A.
91191	CAMBIO PLATINUM S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.
Nro. Cta.	**CAMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN**
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRÓNICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA. CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACIÓN COMUNICACIÓN "A" 3004
91391	ACH - GARANTIAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91392	INTERBANKING - GARANTÍAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS
Nro. Cta.	**CAJAS DE VALORES**
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES
Nro. Cta.	**MERCADOS Y OTROS**
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

CUADRO II	
CUENTAS A LA VISTA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES	
Nro. Cta.	**BANCOS**
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACION S.A.
80341	BANCO MASVENTAS S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑÍAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80468	METROPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
80490	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80491	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80493	GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80494	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
80603	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92347	TRANSATLANTICA S.A.
92348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92351	MAZZA HERMANOS SAC.
92352	GARCIA NAVARRO Y CIA S.A.
92353	GIOVINAZZO S.A.
92355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T.
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
92363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
92367	MAXICAMBIO S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92400	TOURFE S.A.
92406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.
Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
92091	CAMBIO PLATINUM S.A.
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
92421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
92427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
Nro. Cta.	CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
80038	INTERBANKING S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA – CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTÍA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

CUENTAS A LA VISTA EN EUROS	
Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11072	SANTANDER RIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
11147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11300	BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.

CUADRO III

CÓDIGOS DE TRES DÍGITOS		
Cta. Cte. N°	Código N°	COMPAÑÍAS FINANCIERAS
44059	**405**	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	**406**	TUTELAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	**408**	COMPAÑÍA. FINANCIERA. ARGENTINA S.A.
44088	**437**	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	**438**	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44091	**439**	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	**440**	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	**441**	GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44094	**442**	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	**443**	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	**444**	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	**445**	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	**446**	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	**413**	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	**415**	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
Cta. Cte N°.	Código N°.	CAJAS DE CRÉDITO
64085	**428**	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	**434**	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

e. 11/03/2010 N° 23492/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5041. 11/02/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 - 638. LISOL 1 - 515. Financiamiento al sector público no financiero. "Fideicomiso de infraestructura Hídrica —Decreto 1381/01—" —Serie I—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones establecidas en la Sección 5. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Valores Representativos de Deuda (VRD) —Serie 1— a ser emitidos bajo el Programa Global del "Fideicomiso de infraestructura Hídrica —Decreto 1381/01—" VRD Clase 1 (Código de Bolsa de Comercio de Buenos Aires TFIH1) y VRD Clase 2 (Código de Bolsa de Comercio de Buenos Aires TFIH2), por valor nominal $ 60.000.000 y $ 540.000.000 respectivamente, y autorizados para su cotización por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con fecha 2.11.09, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables y computando a ese efecto dicha financiación en la proporción establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.2. de la Sección 6. de las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 11/03/2010 Nº 23497/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5039. 05/02/2010. Ref.: Circular. OPRAC 1 - 637. LISOL 1 - 514. Financiamiento al sector público no financiero. Fideicomiso de Infraestructura Vial ("SISVIAL") —Serie III—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones establecidas en la Sección 5. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Valores Representativos de Deuda (VRD) —Serie 3— a ser emitidos bajo el Programa Global del Fideicomiso de Infraestructura Vial "SISVIAL" —Decreto 976/01— VRD Clase 1 (Código de Bolsa de Comercio de Buenos Aires TBE05) y VRD Clase 2 (Código de Bolsa ce Comercio de Buenos Aires TBE06), por valor nominal $ 100.000.000 y $ 200.000.000 respectivamente, y autorizados para su cotización por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con fecha 16.12.09, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables y computando a ese efecto dicha financiación en la proporción establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.2. de la Sección 6. de las citadas normas."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas.

e. 11/03/2010 Nº 23498/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5034. 22/01/2010. Ref.: Circular OPASI 2 – 408 "Depósitos e inversiones a plazo". "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior". "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros". Actualización de importes mínimos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar los puntos 3.3.4. y 3.3.5. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por los siguientes:

"3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión."

2. Sustituir los puntos 1.3.4. y 1.5.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior", por los siguientes:

"1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

1.5.1. Por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo"."

3. Reemplazar los puntos 3.4.4. y 3.4.7. de la Sección 3. de las normas sobre "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros", por los siguientes:

"3.4.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

...

3.4.7. Participaciones.

Se admitirán por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo"."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITO E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

3.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

3.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

3.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

3.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

3.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3.3. Inversores calificados.

3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y otras personas jurídicas de derecho público.

3.3.2. Los fondos comunes de inversión.

3.3.3. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las administradoras regulados por la Ley 24.241.

3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 5034	Vigencia: 22/01/2010	Página 2

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		"A" 2482 "A" 2482				1.C)2.	1° 4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	S/Com. "A" 4754
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043, 4234, "C" 40024 y "A" 4612.
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.		S/ Com. "A" 2617, 4234, 4612 y 4742.
	2.5.4.		"A" 2617				2.		S/ Com. "A" 4612.
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043, 3185, 4234 y 4612.
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.		S/Com. "A" 4234.
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090, 3185 y 4234.
	2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.		
	2.5.5.5.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 - Anexo, 4234 y 4612.
	2.5.5.6.		"A" 4612						
	2.5.5.7.		"A" 4612						
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	3.1.6.		"A" 3043						
	3.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922, "A" 3323 y "A" 4875.
	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		S/Com. "A" 4754
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3., 3043 y 5034.
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3., 3043 y 5034.
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.		
	3.4.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	3.4.2.		"A" 2530					2°	

B.C.R.A.	COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda

1.3.2. Amortización.

1.3.2.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

1.3.2.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirán amortizaciones parciales a partir de los 30 días de vigencia, contados desde la fecha de colocación primaria.

1.3.3. Monedas.

Nacional o extranjeras.

1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

1.3.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable según se establezca en las condiciones de emisión. Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

1.3.6. Pago de intereses.

1.3.6.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

1.3.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento e valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5034	Vigencia: 22/01/2010	Página 2

1.5. Participaciones.

Su otorgamiento será admitido en las siguientes condiciones:

1.5.1. Por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificado, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

1.5.2. Deberán contener las leyendas a que se refiere el punto 1.3.7.7., en lo que corresponda.

1.6. Negociación secundaria.

1.6.1. Plazo mínimo.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar títulos valores de deuda propios o emitidos por otras entidades financieras, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.6.2. Adquisición de emisiones propias. Límite.

Las entidades emisoras podrán comprar títulos propios, en las condiciones mencionadas precedentemente, sin superar el 10% del valor de cada emisión colocada (suscripta e integrada). Los valores propios adquiridos y no recolocados en el mismo día podrán ser cancelados anticipadamente.

1.6.3. Excesos de recompra.

1.6.3.1. Los excesos al límite de tenencia de títulos propios establecido en el punto 1.6.2., medidos en promedio mensual de saldos diarios, estarán sujetos a un cargo equivalente a 18% nominal anual.

1.6.3.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

1.6.3.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 23% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

1.6.3.4. El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

Versión: 3ª	COMUNICACION “A” 5034	Vigencia: 22/01/2010	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR”.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capít.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 1907			1.	1°	
	1.2.1.		"A" 2177			2.		
	1.2.2.		"A" 1907			1.1.1.2.		
	1.2.3.		"A" 3046					
	1.2.4.		"A" 1907			1.1.1.3		
	1.2.5.		"A" 1907			1.1.1.4.		
	1.3.1.		"A" 1907			1.1.2.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.
	1.3.2.		"A" 1907			1.1.3.		
	1.3.2.1.		"A" 1907			1.1.3.1.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.
	1.3.2.2.		"A" 1907			1.1.3.2.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.
	1.3.3.		"A" 1907			1.1.4.		
	1.3.4.		"A" 1907			1.1.5.		S/ Com. "A" 3046, 4558 y 5034
	1.3.5.		"A" 1907			1.1. 6.		S/ Com. "A" 3046
	1.3.6.		"A" 1907			1.1.7.		
	1.3.6.1.		"A" 1907			1.1.7.1.		S/Com. "A" 2061- punto 1.4. y "A" 3046
	1.3.6.2.		"A" 1907			1.1.7.2.		S/Com. "A" 2061- punto 1.4. y "A" 3046
	1.3.7.		"A" 1907			1.1.8.		
	1.3.7.1.		"A" 1907			1.1.8.1.		S/ Com. "A" 3046
	1.3.7.2.		"A" 1907			1.1.8.2.		
	1.3.7.3.		"A" 1907			1.1.8.3.		
	1.3.7.4.		"A" 1907			1.1.8.4.		
	1.3.7.5.		"A" 1907			1.1.8.5.		
	1.3.7.6.		"A" 1907			1.1.8.6.		
	1.3.7.7.	1°	"A" 1907			1.1.8.7.	1°	S/ Com. "A" 2122, 9° párrafo y "A" 3046
		2°	"A" 1907			1.1.8.7.	2°	
		3°	"A" 3046					
		4°	"A" 3046					
	1.3.8.		"A" 3046					S/ Com. “A” 3558
	1.4.		"A" 1907			1.2.		S/ Com. "A" 3046
	1.4.1.	1°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144-punto 1.2.1.1., 1° párrafo
		2°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 2° párrafo
		3°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 3° párrafo
		4°	"B" 5473					S/ Com. "B" 5556
	1.4.2.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/ Com. "A" 2144- punto 1.2.1.2. y "A" 3046
	1.4.3.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/ Com. "A" 2144- primer párrafo
	1.4.4.		"A" 1907			1.2.1.	2°	
	1.5.1		"A" 1907			1.2.2.		S/Com. "A" 3046, 4558 y 5034
	1.5.2.		"A" 3046					
	1.6.		"A" 1907			1.2.3.		
	1.6.1.		"A" 1907			1.2.3.	1°	S/Com. "A" 2061, punto 1.4., "A" 2064 último párrafo y "A" 3046
	1.6.2.		"A" 1907			1.2.3.	3°	
	1.6.3.		"A" 1907			1.3.5.		
	1.6.3.1.		"A" 1907			1.3.5.		S/ Com. “A” 3046 y “A” 3100, punto 6.
	1.6.3.2.		"A" 3046					
	1.6.3.3.		"A" 3046					S/ Com. “A” 3100, punto 6.
	1.6.3.4.		"A" 3046					
	1.6.3.5.		"A" 3046					
	1.6.4.1.		"A" 2308					
	1.6.4.2.		"A" 2264			2.		
	1.6.4.3.		"A" 2177			3.		
	1.7.		"A" 3046					
	1.8		"A" 1907			1.1.12.		
2.			"A" 1199		V	.		
	2.1.	1°	"A" 2128			2.	1°	S/ Com. "A" 3046
		2°	"A" 3046					
	2.2.		"A" 3046			.		
	2.3.		"A" 2128			2.	2°	S/ Com. "A" 3046

B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACIÓN DE OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 3. Titulos de deudas emitidas por empresas

3.4.3. Monedas.

Nacional o extranjeras.

3.4.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

3.4.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable, según se establezca en las condiciones de emisión. Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

3.4.6. Pago de intereses.

3.4.6.1. Título de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

3.4.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.

3.4.7. Participaciones.

Se admitirán por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "'Depósitos e inversiones a plazo".

3.4.8. Negociación secundaria.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar títulos de deuda de empresas emitidos con ajuste a las condiciones establecidas en la presente Sección, siempre que desde la fecha de colocación primaria o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5034	Vigencia: 22/01/2010	Página 2

GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sección	Punto	Pár.	Comunicación	Anexo	Cap.	Punto	Pár.	
3.	3.4.2.		"A" 1905			1.1.2.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5.
	3.4.3.		"A" 1905			1.1.3.		
	3.4.4.		"A" 1905			1.1.4.		S/Com. "A" 3053, 4558 y 5034
	3.4.5.		"A" 1905			1.1.5.		S/Com. "A" 3053
	3.4.6.		"A" 1905			1.1.6.		S/Com. "A" 2061 – pto. 1.5. y "A" 3053
	3.4.7.		"A" 1905			1.2.3.		S/Com. "A" 3053, 4558 y 5034
	3.4.8.		"A" 1905			1.2.2.	últ.	S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5. y "A" 2064
	3.4.9.		"A" 3053					
	3.4.10.		"A" 2177			3.		
	3.4.11.	1º	"A" 1905			1.2.5.	1º	S/Com. "A" 3053
		2º	"A" 1905			1.2.5.	2º	S/Com. "A" 3053

e. 11/03/2010 Nº 23502/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9760. 12/02/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9760

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
111.69	112.85		20100207	2.3957
			20100208	2.3965
			20100209	2.3974
			20100210	2.3983
			20100211	2.3992
			20100212	2.4001
			20100213	2.4010
			20100214	2.4019
			20100215	2.4027
			20100216	2.4036
			20100217	2.4045
			20100218	2.4054
			20100219	2.4063
			20100220	2.4072
			20100221	2.4081
			20100222	2.4090
			20100223	2.4098
			20100224	2.4107
			20100225	2.4116
			20100226	2.4125
			20100227	2.4134
			20100228	2.4143
111.69	112.85		20100301	2.4151
			20100302	2.4159
			20100303	2.4167
			20100304	2.4175
			20100305	2.4183
			20100306	2.4191

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 11/03/2010 Nº 23464/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9762. 15/02/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 11/03/2010 Nº 23467/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9764. 17/02/2010. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9762, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 531.710.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 734.983.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 486.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 57.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 160.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 150.020.000.-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/03/2010 Nº 23471/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9765. 22/02/2010 Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 11/03/2010 Nº 23475/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9759. 11/02/2010. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de Servicios y Transacciones S.A. Fusión por absorción de Credilogros Compañía Financiera S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, Banco de Servicios y Transacciones S.A. el 31.01.2010 concretó la fusión por absorción de Credilogros Compañía Financiera S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada, en los términos del artículo 44, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras, la autorización para funcionar como compañía financiera, otorgada oportunamente a Credilogros Compañía Financiera S.A., pasando sus casas a integrar las de la entidad absorbente en carácter de sucursales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR E. ALVAREZ, Subgerente de Autorización y Expansión, Gerencia de Autorizaciones. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 11/03/2010 Nº 23478/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a CREACIONES DEL SUR S.R.L., C.U.I.T. 30-70085011-7, a quien se le imputa la infracción prevista en el art. 970 del C.A., para que en el plazo de diez días comparezca en la actuación 12195-129-2005 a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se le hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a $ 116.924,73 (Pesos ciento dieciséis mil novecientos veinticuatro con 73/100) dentro del plazo para contestar la vista se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, y d) los tributos adeudados ascienden a $ 164.841,54 (Pesos ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 54/100), debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el art. 794 del C.A. y los arts. 4 y 8 del decreto 214/02). — MARÍA FERNANDA VAZ de BRITO, Abogada. Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/03/2010 Nº 23328/10 v. 11/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a los Sres. PEDRO RAFAEL MONTENEGRO, D.N.I. 12.312.904 y ROBERTO ANGEL REMEDIO, D.N.I. Nº 13.855.909 en la actuación Nº 12201-1016-2005, a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 986 y 987 del Código Aduanero para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a $ 18.000 (Pesos dieciocho mil) y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/03/2010 Nº 23385/10 v. 11/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.870 DEL 25 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 51.733 "SUSPENSION Y CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la medida adoptada respecto del productor asesor de seguros Sr. TORRES GARCIA, PABLO ANDRES (matrícula Nº 57.341), por el artículo primero de la Resolución Nº 34.824 de fecha 19 de febrero de 2010.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la caducidad por falta de pago, aplicada en el Artículo 3º de la Resolución Nº 34.824 de fecha 19 de febrero de 2010, respecto de los productores que se detallan en el anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resol. 30.174/05).

~~NOTA: La~~ versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 34.870

MATRICULA	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC	Nº DOC.
6256	MONDER	JORGE EDUARDO ABEL	DNI	10363674
7019	LANGIONI	NAIR AGUSTINA	DNI	14436305
34892	CABRERA	DANIEL HECTOR	DNI	16199029
55189	CENTURION	HECTOR JULIO DANIEL	DNI	23987164
55347	LOPEZ	GUSTAVO ALEJANDRO	DNI	27351296
49459	COSTA	ABEL ALEJANDRO	LE	6182798

e. 11/03/2010 Nº 23167/10 v. 11/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.891 DEL 5 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 256: Reforma del estatuto social de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital, la modificación del artículo 4º y el reordenamiento del estatuto social de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

~~NOTA: La ver~~sión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 11/03/2010 Nº 23174/10 v. 11/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.888 DEL 5 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.317 ASUNTO: FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de

aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Juan P. Chevallier-Boutell en el domicilio de la calle Tucumán 1, Piso 3º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 11/03/2010 Nº 23177/10 v. 11/03/2010

ADUANA DE CORRIENTES

Sección Sumarios, 1/3/2010

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-04-1265	639	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-05-140	70	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-05-279	96	99	SIN MARCA	BOMBACHAS VARIAS	
DN18-05-279	7	99	SIN MARCA	RELOJ PULSERA	
DN18-05-279	120	99	SIN MARCA	SLIPS DE ALGODÓN	
DN18-05-498	200	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-05-499	95,4	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-05-500	69	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-05-511	18	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-05-512	23	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-05-622	336	99	SIN MARCA	BOMBACHAS VARIAS	
DN18-05-622	24	99	SIN MARCA	CORPIÑOS	
DN18-05-622	12	99	SIN MARCA	FAJAS	
DN18-05-622	24	99	SIN MARCA	ZAPATILLAS VARIAS	
DN18-05-622	8	99	SIN MARCA	BOTINES VARIOS	
DN18-05-625	145	99	VARIAS	PANTALONES VARIOS	
DN18-06-314	5	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-394	6	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-418	650	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-538	250	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-006	250	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-33	450	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-33	100	99	EIGHT	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-85	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-87	250	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-141	1,2	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-184	30	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-184	46	99	SIN MARCA	CD VARIOS DE MUSICA Y VIDEOS	
DN18-07-216	9	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-216	1	99	KENTUCKY	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-431	500	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-111	465	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-125	300	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-200	297	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-208	350	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-209	400	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-219	400	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-251	350	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-256	654	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-272	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-289	250	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-294	193	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-294	100	99	F1 SUAVE	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-336	17	99	SIN MARCA	PELOTA DE FUTBOL	
DN18-08-336	2	30	SIN MARCA	TABACO EN HOJA	
DN18-08-340	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-342	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-350	26	12	SIN MARCA	26 LTS. DE NAFTA SUPER	
DN18-08-350	5	99	BEE	ARMONICAS	
DN18-08-350	1	99	MILE	GATO DE PELUCHE	
DN18-08-350	1	99	AMI-MAX	MOCHILA INFANTIL	
DN18-08-350	3	99	SIN MARCA	OJOTA DE GOMA	
DN18-08-350	2	99	DADI	SANDALIAS	
DN18-08-350	6	99	VICTORIAS Y LEO	BOMBACHAS	
DN18-08-350	2,3	99	RODEO/KENTUCKY	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-350	2	99	PANASONIC	PILAS	
DN18-08-357	400	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-381	250	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-401	22	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-001	447	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-008	1,6	99	VARIOS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-008	3	99	SIN MARCA	SET JUGUETES BEN 10	
DN18-09-008	13	99	SIN MARCA	SET JUGUETES DRAGON BALL	
DN18-09-008	14	99	OMNITRIX LIGHTS	SET JUGUETES VS	
DN18-09-008	2	99	LOVEDOLL	MUÑECA GOMA	
DN18-09-008	7	99	SIN MARCA	MINIJUGUETES GOMA MODELOS VS	
DN18-09-008	5	99	SANDY	JUEGO DE MAQUILLAJE	
DN18-09-008	1	99	TOYS	CAMIONETA DE JUGUETE	
DN18-09-008	4	99	SIN MARCA	ARMAS DE JUGUETES BEN 10	
DN18-09-008	1	99	SIN MARCA	JUGUETE NEW ARRIVAL BEN 10	
DN18-09-008	18	99	SIN MARCA	PARES DE OJOTAS	
DN18-09-008	38	99	SIN MARCA	PAR DE SANDALIAS VS MODELOS Y MODELOS	
DN18-09-008	21	99	VARIOS	TERMOLARES	
DN18-09-008	1	99	SIN MARCA	JARRA DE PLASTICO 2 L.	
DN18-09-008	1	99	NEW CHI	LINTERNA CHICA	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-09-008	2	99	SIN MARCA	MATE DE MADERA FORRADO	
DN18-09-008	3	99	SIN MARCA	BOMBACHAS	
DN18-09-008	1	99	SIN MARCA	CORTE DE CORTINA	
DN18-09-008	4	99	VARIOS	CIGARRILLOS EN PAQUETES	
DN18-09-008	59	99	SIN MARCA	HIERBAS MEDICINALES EN CAJA	
DN18-09-010	0,2	99	VARIOS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-010	6	99	IVERM	PARASITARIO INYECTABLE USO VETERINARIO	
DN18-09-010	11	99	LEGITIMO	POMO DE BALSAMO DE PALOSANTO	
DN18-09-010	3	99	DR. SELBY	POMO DE CREMA CURATIVA	
DN18-09-010	2	99	MIELIPTUS	FRASCOS DE JARABE	
DN18-09-010	20	99	CALMOL	BLISTER X 10 COMP. ANALGESICO	
DN18-09-010	2	99	COLOIDAL	FRASCO DE CALCIFICANTE X 250 ML	
DN18-09-013	2	99	SIN MARCA	JUGUETE TIPO PISTOLA	
DN18-09-013	1	99	TOYS	JUGUETE TOYS	
DN18-09-013	1	99	SIN MARCA	JUGUETE TIPO GUITARRA	
DN18-09-013	1	99	SIN MARCA	JUGUETE TIPO PELUCHE	
DN18-09-013	2	99	SIN MARCA	JUGUETE TIPO MUÑECA	
DN18-09-013	2	99	SIN MARCA	JUGUETE TIPO CABALLO	
DN18-09-013	16	99	SIN MARCA	PARES DE OJOTAS	
DN18-09-013	1	99	SIN MARCA	TERMOLAR	
DN18-09-013	4	99	VARIOS	DENTRIFICO	
DN18-09-013	2	99	SIN MARCA	GORRAS	
DN18-09-013	1	99	SIN MARCA	JUGUETE ELECTRONICO BRICK GAME	
DN18-09-013	1	99	SPORT	BOLSO DE TELA	
DN18-09-013	1	99	TRES LEONES	BEBIDA DE CAÑA X 0,96 LT	
DN18-09-013	1	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-014	9	99	VARIOS	PARES DE SANDALIAS VS	
DN18-09-015	2	99	SIN MARCA	JUGUETE TIPO PISTOLA CON MUNICIONES	
DN18-09-015	6	99	SIN MARCA	RELOJES DE JUGUETE	
DN18-09-015	7	99	SIN MARCA	CARTERA DE JUGUETE	
DN18-09-015	1	99	SIN MARCA	PELUCHE DE JUGUETE	
DN18-09-015	3	99	SIN MARCA	JUGUETE DE MUÑECA	
DN18-09-021	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-022	150	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-024	12	99	IBU ALGYN	SUSPENSIÓN DE IBUPROFENO X 5 ML	
DN18-09-024	10	99	ANAMOX	SUSPENSIÓN DE AMOXICILINA X 5 ML	
DN18-09-024	1	99	NEURO ALGYN	COMPRIMIDOS DE VITAMINA B1, B2, B6 X 20	
DN18-09-024	16	99	YERON	COMPRIMIDOS AC. ACET. SALICILICO	
DN18-09-024	20	99	MICOPLUS	ANTIMICOTICO CLOTRIMAZOL X 1 GR.	
DN18-09-024	1	99	LFA FARMACEUTIC	CREMA BETAMETASONA X 1 MG	
DN18-09-024	6	99	DOLO REUMA	CREMA SILICATO DE METILO X 5 GR	
DN18-09-024	8	99	DIPASMOL	AMPOLLAS BEBIBLES SIMETICONA X 100 MG C/U	
DN18-09-024	13	99	GENTIX	CREMA DEXAMETASONA X 5 GR.	
DN18-09-024	10	99	EURO ALGYN	COMPRIMIDOS METAMIZOL X 2	
DN18-09-033	60	99	BLUE WLUG	PILAS PALITO AAA	
DN18-09-033	24	99	PANASONIC	PILAS CHICAS AA	
DN18-09-033	1,1	99	VARIOS	PAQUETES DE CIGARRILLOS	
DN18-09-033	24	99	PANASONIC	PILAS GRANDES	
DN18-09-033	3	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-034	7	99	GK	BOXER DE ALGODÓN	
DN18-09-034	6	99	SATSBA	BOMBACHAS PARA DAMA	
DN18-09-034	1	99	MAMI MAX	PATITO DE PELUCHE	
DN18-09-034	2	99	SIN MARCA	PARES DE ANTEOJOS PARA SOL	
DN18-09-035	8	99	PANASONIC	PILAS CHICAS AA	
DN18-09-035	1	99	SIN MARCA	LIQUIDO COLOIDAL X 250 ML	
DN18-09-035	1	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-035	2	99	SIN MARCA	SOMBRERO SIMIL CUERO	
DN18-09-039	2	12	SIN MARCA	2 BIDONES DE NAFTA SUPER X 60 LT C/U	
DN18-09-040	42	99	VARIOS	PILAS GRANDES	
DN18-09-040	60	99	VARIOS	PILAS CHICAS AA	
DN18-09-040	1	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-040	4	99	3 LEONES	BEBIDA DE CAÑA X 0,96 LT	
DN18-09-040	9	99	FORTIN	BEBIDA DE CAÑA X 0,45 LT	
DN18-09-040	3	99	FORTIN	BEBIDA DE CAÑA X 0,2 LT	
DN18-09-062	3	99	SIN MARCA	PARES DE ANTEOJOS PARA SOL	
DN18-09-062	24	99	EVEREADY	PILAS GRANDES	
DN18-09-062	2	99	VARIOS	MUÑECAS CON SONIDO	
DN18-09-062	2	99	SIN MARCA	UNIDADES DE OJOTAS	
DN18-09-062	1	99	VIT D	POMO DE CREMA X 40 GR	
DN18-09-062	4	99	METAMIZOL	COMPRIMIDOS ZCAL X 10	
DN18-09-062	9	99	AAS	COMPRIMIDOS CALMOL X 10	
DN18-09-062	5,7	99	VARIOS	CIGARRILLOS EN PAQUETES	
DN18-09-090	3,9	99	EIGHT	PAQUETES DE CIGARRILLOS	
DN18-09-090	1	99	3 LEONES	BEBIDA DE CAÑA X 920 ML	
DN18-09-090	1	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-090	1	99	INBREAKABLE	TERMOS DE ACERO	
DN18-09-090	3	99	SIN MARCA	POLLERAS DE ALGODÓN	
DN18-09-090	12	99	SIN MARCA	LLAVEROS ARTESANALES DE CUERO	
DN18-09-114	1	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-114	3	99	3 LEONES	BEBIDA DE CAÑA X 920 ML	
DN18-09-114	6	99	FORTIN	BEBIDA DE CAÑA X 200 ML	
DN18-09-114	1	99	SIN MARCA	BEBIDA DE CAÑA X 10 LT	
DN18-09-118	1	99	SIN MARCA	BOLSO DE TELA	
DN18-09-118	10	99	PANASONIC	PILAS GRANDES	
DN18-09-118	2	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-118	10	99	FORTIN	BEBIDA DE CAÑA X 450 ML	
DN18-09-118	4	99	FORTIN	BEBIDA DE CAÑA X 200 ML	
DN18-09-123	7	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-144	450	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-153	1	99	SIN MARCA	BLISTER X 10 UNIDADES DE LINEA DE PESCAR	
DN18-09-153	46	99	SIN MARCA	MANTAS DE POLAR DE UNA PLAZA	
DN18-09-153	12	99	SIN MARCA	PILAS GRANDES	
DN18-09-153	4	99	SIN MARCA	TERMOS DE PLASTICO	
DN18-09-153	800	99	SIN MARCA	CIGARRO DE TABACO	
DN18-09-198	4	99	LIVSTAR	RELOJ DESPERTADOR	
DN18-09-198	1	99	MAPEX	INSECTICIDA X 0,8 LT	
DN18-09-198	8	99	SIN MARCA	POTES DE MIELIPTUS	
DN18-09-198	1	99	FORTIN	BEBIDA DE CAÑA X 200 ML	
DN18-09-198	9	99	EVEROTT	SLIPS	
DN18-09-198	1	99	FEMBENDASOL	ANTIPARASITARIO	
DN18-09-198	7	99	SIN MARCA	MUÑECOS CON FORMA ANIMAL	
DN18-09-198	1	99	SIN MARCA	MUÑECA TIPO BEBE	
DN18-09-251	42	99	SIN MARCA	PILAS GRANDES	
DN18-09-251	4	99	LEGITIMO	POMO DE BALSAMO DE PALOSANTO	
DN18-09-251	1	99	VIGORON	BOTELLA DE MEDICAMENTO	
DN18-09-394	74	99	SIN MARCA	LLAVEROS ARTESANALES DE CUERO	
DN18-09-394	4	99	SIN MARCA	GORROS VS	
DN18-09-394	1	99	SIN MARCA	ZAPATILLA TALLE 32	
DN18-09-394	1	99	SIN MARCA	ZAPATILLA TALLE 40	
DN18-09-394	1	99	SIN MARCA	TOALLONES GRANDES	
DN18-09-394	1	99	SIN MARCA	PORTA CD DE TELA	
DN18-09-394	1	99	SIN MARCA	BOLSA DE TELA	
DN18-09-394	2	99	SIN MARCA	PANTALONES BOMBACHA DE CAMPO	
DN18-09-394	2	99	SIN MARCA	BOLSO PORTACOMPUTADORA	
DN18-09-394	3	99	SIN MARCA	MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-09-394	2	99	CIPERMETRINA	TALCO PULGUICIDA	
DN18-09-394	1	99	SIN MARCA	ANTIPARASITARIO PARA ANIMALES	
DN18-09-394	3	99	SIN MARCA	POMADA USO HUMANO	
DN18-09-486	100	99	VARIOS	ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-09-486	26	99	VARIOS	RELOJES DE PULSERA	
DN18-09-486	4	99	DR. SELBY	POMADA USO HUMANO	
DN18-09-486	10	99	SIN MARCA	POMADA DE CREMA DE VIBORA	
DN18-09-486	1	99	MEMOVITAL	JARABE DE 240 ML	
DN18-09-557	5	99	3 LEONES	BEBIDA DE CAÑA X 920 ML	
DN18-09-557	17	99	FORTIN	BEBIDA DE CAÑA X 200 ML	
DN18-09-557	1	99	SIN MARCA	TERMOLAR X 2 LT	
DN18-09-557	590	99	SIN MARCA	CIGARRO DE TABACO	
DN18-09-557	30	99	VARIOS	ATADOS DE CIGARRILLOS	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 11/03/2010 Nº 23288/10 v. 11/03/2010

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 1/2/2010

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrescan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

SUMARIO Nº			INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº		MULTA	TRIBUTOS	
SC18	06	-179	985	AVELLANO, VICTOR MANUEL	29.179.942	$	3.721,85	$	787,34
SC18	06	-441	863/985	CORTEZ, WALTER WILFREDO	29.464.592	$	38.796,19	$	30.782,76
SC18	06	-609	985	LEZCANO, MERCEDES	22.230.624	$	4.610,93	$	3.627,53
SC18	06	-609	985	AGUIRRE, EUGENIA RAMONA	27.189.595	$	4.610,93	$	3.627,53
SC18	06	-618	947	AGUIRRE, HECTOR RAMON	16.853.474	$	5.621,18	$	2.114,59
SC18	06	-618	947	AGUIRRE, EUGENIA RAMONA	27.189.595	$	5.621,18	$	2.114,59
SC18	06	-723	985	GALEANO, PABLO EMMANUEL	29.627.823	$	1.527,09	$	1.216,12
SC18	06	-1200	985	ACEVEDO, DARIO EDUARDO	26.950.191	$	5.360,49	$	4.212,49
SC18	06	-1230	985	CABALLERO, FRANCISCA	16.928.694	$	3.464,45	$	2.616,95
SC18	06	-1273	985	AQUINO, FABIO ADRIAN	28.892.681	$	23.663,45	$	18.599,60
SC18	06	-1279	874/985	MARIN, VICTOR MANUEL	28.224.216	$	25.033,60	$	1.512,60
SC18	06	-1281	874/985	AGUIRRE, RAUL AMADEO	21.135.447	$	13.855,35	$	837,18
SC18	06	-1281	874/985	PIEDRABUENA, JUAN GREGORIO	22.290.330	$	13.855,35	$	837,18
SC18	06	-1309	874/985	NUÑEZ, SALVADOR	5.668.244	$	237.843,30	$	37.454,60
SC18	06	-1316	874/985	LOVERA, PABLO FRANCISCO	30.982.444	$	137.722,70	$	21.719,38
SC18	06	-1330	985	BAEZ, ISAURO	5.750.747	$	19.483,42	$	14.658,22
SC18	06	-1330	985	OLMEDO, RAMON NEGRAO	7.831.877	$	19.483,42	$	14.658,22
SC18	06	-1330	985	OLMEDO, JUAN FRANCISCO	8.535.582	$	19.483,42	$	14.658,22
SC18	06	-1355	985	TRINIDAD, JUAN CABALLERO	92.516.828	$	23.750,66	$	18.634.01
SC18	06	-1367	947	GAYOSO, MARCELO OMAR	31.867.000	$	47.135,92	$	18.621,11
SC18	07	-1	985	DORGAN, JULIO CESAR	16.890.038	$	5.689,69	$	4.468,03
SC18	07	-19	985	TORRES, VICTOR MANUEL	31.229.099	$	5.766,55	$	4.338,55
SC18	07	-81	947	RODRIGUEZ, HECTOR ARIEL	30.313.815	$	6.542,80	$	2.608,76
SC18	07	-165	985	AYALA, FRANCISCO BENJAMIN	22.487.921	$	4.045,02	$	3.327,62
SC18	08	-11	947	RUIZ, GONZALO DANIEL	33.948.799	$	41.163,08	$	16.148,54
SC18	08	-74	985	REYES, JUAN FRANCISCO	26.037.746	$	23.666,18	$	18.600,68
SC18	08	-174	985	GOMEZ, JUAN MARCELO	27.543.968	$	23.423,64	$	18.504,99
SC18	08	-247	985	MOLINA, WALTER MARCELO	23.263.929	$	33.250,92	$	13.043,81
SC18	08	-385	985	ALVAREZ, JOSE OLEGARIO	33.125.557	$	12.905,16	$	9.586,46
SC18	09	-64	985	MARIN, JULIO CESAR	25.808.554	$	27.334,48	$	20.991,88
SC18	09	-114	986	FLEITAS, GRACIELA MARTHA	22.938.473	$	7.095,07	$	4.406,33
SC18	09	-227	985	CHAVEZ, TERESITA AMELIA	12.837.311	$	27.597,86	$	11.891,85

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I). Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 11/03/2010 Nº 23296/10 v. 11/03/2010

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 1/3/2010

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION						*DCHOS.*
COD	***AÑO***	***Nº***	***INTERESADO***		***DOCUMENTO***	***Y TRIB.***
SC18	2005	66	MEZA, ROSARIO	DNI	11.868.839	$ 1.222,43
SC18	2006	233	AGUIRRE, ADAN	DNI	24.798.211	$ 1.303,98
SC18	2006	238	FERREYRA, HECTOR	DNI	28.234.132	$ 1.955,55
SC18	-2009-	185	CALDEROLI CHAMORRO, HUGO O.	CIPy	1.044.891	$ 225,43
DN18	-2009-	191	MENDIETA DE SALDIVAR, MENDIETA	CIPy	1.720.643	$ 419,51
DN18	-2009-	388	ZACARIAS, RAUL ALBERTO	DNI	23.396.204	$ 336,54
DN18	-2009-	389	VILLALBA DE GADEA, EDUARDA	CIPy	793.506	$ 317,19
DN18	-2009-	542	TALAVERA BENOTEZ, ALBA MURIEL	CIPy	4.513.068	$ 238,81

Fdo.: HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 11/03/2010 Nº 23298/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes/Sumarios que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º -ARCHIVAR de forma temporal los autos iniciados en contra de..., por la aplicación del Instructivo General Nº 02/2007. ART. 2º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según Art. 636 C.A. Y consecuentemente INTIMAR a… para que en el perentorio plazo de quince (15) días de notificada la presente, proceda a cancelar los tributos que le correspondan, cuyo importe asciende a la suma de DOLARES U$S… que gravan la importación para consumo de la mercadería involucrada bajo apercibimiento de iniciar proceso de ejecución fiscal en los términos del Art. 1122 C.A. ART. 3º HAGASE SABER a la parte interesada que el/los presente/s pronunciamiento/s agotan la vía administrativa. Que contra los mismos, resultan procedentes los recursos del art. 1132 C.A. que estipula... ART. 4º PASE a Sección Aeropuerto a los efectos de que una vez ingresado los tributos mencionados proceda a la devolución de la mercadería en infracción. ART. 5º REGISTRESE, NOTIFIQUESE. FDO. LIC. Hector Gustavo FADDA Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	EXP/SUMARIO	ARTS.	DISP./FALLO	TRIB.
MIGUEL GARCIA ESCALONA	A2559373000	SA17-05-422	977	487/09	U$S 204,41

Lic. HECTOR G. FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 11/03/2010 Nº 23397/10 v. 11/03/2010

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En la actuación SIGEA 12668-647-2007 SA17-08-452 en relación al Sr. SEPULVEDA VOULLIEME JAIME PAS 8406555-2 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado y su garante LISOTTI MARIA LORENA DNI 24.078.519 para notificación del proveído recaído en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 25/08/08 “VISTO estas actuaciones... referida a una presunta infracción prevista en el art. 970 de la Ley 22.415... IMPORTACION TEMPORAL DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE OM 1860/A Nº 1028/05... DISPONE: INSTRUIR Sumario Contencioso en los términos de los Artículos 1018 y 1090 inc c del Código Aduanero en contra de SEPULVEDA VOULLIEME JAIME DOC 8406555-2 y de LISOTTI LORENA DNI 24078519... CORRASE VISTA de todo lo actuado en el perentorio término de diez (10) días... Multa ($ 131.373,68)... Tributos (U$S 58.450,22). NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160, Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR G. FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 11/03/2010 Nº 23399/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Ley Nº 25.603.

Goya (C. T. E. S.), 26/2/2010

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro Textiles y otros— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Colón Nº 899 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes. Fdo: GUILLERMO A. SANDOVAL, Jefe de Sección “O” A.F.I.P., a/c División Aduana de Goya.

NotaOrigen	Sigea	Nro	Año	Causante	Doc.	Rubro
bol 078/04	12331	00127	2005	ARREGUI, PEDRO RUBEN	16.955.245	textil y otros
bol 038/04	12336	00985	2007	AGIRRE, DARIO GERMAN	32.181.723	textil y otros
bol 029/04	12336	00652	2007	AGUIRRE, FABIO RAUL	20.651.369	textil y otros
bol 104/05	12284	00254	2005	ALBARRACIN ,DARIO RUBEN	31.995.181	textil y otros
bol 108/03	12336	01004	2007	ALMIRON, ANGEL	23.076.995	textil y otros
bol 004/06	12284	00023	2006	ALMIRON, SERGIO ANTONIO	24.798.910	textil y otros
bol 063/04	12336	00966	2007	ALVARES, ORLANDO SALVADOR	16.549.901	textil y otros
bol 027/02	12336	00691	2007	ANZORENA, JORGE	14.736.736	textil y otros
bol 111/05	12284	00265	2005	AVALLAY, MARIO	14.185.412	textil y otros
bol 030/03	AA25	00055	2003	AYALA , ORLANDO	10.894.878	textil y otros
bol 088/04	12284	00318	2005	AYALA, ELENA RAMONA	18.118.807	textil y otros
bol 081/05	12284	00326	2005	BARRIOS, CARLOS ALCIDE	12.105.024	textil y otros
bol 124/05	12284	00296	2005	BOGADO ,JOSE DE JESUS	8.230.941	textil y otros
bol 024/04	12336	00983	2007	CASERES, JOSE RAMOS	20.086.779	textil y otros
bol 013/03	AA25	00016	2003	CASIERES, NESTOR ROBERTO	7.846.815	textil y otros
bol 045/06	12284	00163	2006	CAZA ,JOSE LUIS	17.642.808	textil y otros
OX7-4004/06	12284	00048	2007	CAZA, JOSE LUIS	17.642.808	textil y otros
bol 050/04	12336	00677	2007	CELINA CAÑETE	04,260,533	textil y otros
bol 001/03	AA25	00004	2003	CHAMORRO, RUBEN	17.604.854	textil y otros
bol 118/05	12284	00284	2005	CORDOBA ,NICOLAS ALEJANDRO	24.510.468	textil y otros
bol 017/01	AA25	00014	2001	CORDOBA, MARTA ELBA	16.359.820	textil y otros
bol 059/04	12336	00970	2007	DEL PUERTO GALEANO, JUAN CARLOS	24.417.144	textil y otros
bol 121/05	12284	00291	2005	DIARTE,ALI ALBERTO	28.301.822	textil y otros
bol 030/02	AA25	00120	2002	DIAZ RAMON HORACIO	28.244.752	textil y otros
bol 041/02	AA25	00131	2002	DIAZ, ELVIDIO	7.905.728	textil y otros
bol 031/04	11336	00013	2006	DIAZ, VIVIANA GRACIELA	28.686.660	textil y otros
bol 037/04	12336	01019	2007	DIAZ,DARIO DAMIAN	36.014.847	textil y otros
bol 096/05	12284	00239	2005	DIEZ ,FRANCISCO FAUTINO	24.416.468	textil y otros
bol 062/05	12284	00188	2006	DONINI,GUILLERMO DANIEL	17.204.340	textil y otros
nota 044/04	AA25	00144	2004	ELGUL, ROBERTO DANIEL	14.523.404	textil y otros
nota 011/05	12284	00075	2005	ENRIQUE ,PATRICIA MARCELINA	26.738.321	textil y otros
bol 110/05	12284	00264	2005	ESCALANTE, CARMEN ABELIA	26.770.353	textil y otros
bol 011/03	AA25	00014	2003	ESCOBAR, ALEJANDRO	12.364.185	textil y otros
bol 056/03	AA25	00086	2003	ESCOBAR, ANA MARIA	16.725.070	textil y otros
bol 024/06	12285	00096	2007	ESQUIBEL ,VERONICA ITATI	28.089.871	textil y otros
bol 035/03	AA25	00061	2003	ESQUIBEL, MERCEDES	10.843.528	textil y otros
bol 075/04	12336	00681	2007	FERRARI ,JUAN	4.308.333	textil y otros
bol 116/05	12284	00282	2005	GIGLIO, CLAUDIA PATRICIA	25.387.257	textil y otros

NotaOrigen	Sigea	Nro	Año	Causante	Doc.	Rubro
bol 065/03	12336	00992	2007	GODOY, MIGUEL ANGEL	20.535.507	textil y otros
bol 084/03	AA25	00165	2003	GODOY, RAMON ANTONIO	29.725.386	textil y otros
bol 007/03	AA25	00010	2003	GOMEZ, SANDRA BEATRIZ	24.046.446	textil y otros
bol 015/03	AA25	00038	2003	GONZALES, NORMA INES	10.367.345	textil y otros
bol 082/03	12336	00481	2007	INSAURRALDE Leopoldo Alcides	10,908,886	textil y otros
bol 064/04	12284	00329	2005	JAQUE, PAULINA	11.702.350	textil y otros
bol 021/06	12285	00095	2007	JARA ,JOSE MARCELO	28.347.774	textil y otros
bol 005/05	12284	00034	2005	JUAN NARCISO RIOS	26.235.787	textil y otros
bol 031/03	AA25	00057	2003	LEBER , JULIO	5.670.370	textil y otros
bol 119/05	12284	00285	2005	LEDESMA ,NORBERTO OSCAR	12.331.156	textil y otros
bol 028/04	12336	00258	2007	LEDESMA, MIGUEL A.	23.237.329	textil y otros
bol 020/03	AA25	00103	2002	LOPEZ , ALBERTO RAMON	22.489.476	textil y otros
bol 053/04	12336	00979	2007	LUGO, ACEBAL OSCAR	11.996.832	textil y otros
bol 005/04	12336	00630	2007	LUIS RODRIGES	23,290,247	textil y otros
bol 084/04	12284	00314	2005	MAIDANA, PILAR	18.198.609	textil y otros
bol 014/02	AA25	00097	2002	MAIDANA, VICTOR	22.938.561	textil y otros
bol 055/03	12336	00628	2007	MARHTA RAMONA RODRIGUEZ	17.388.697	textil y otros
bol 089/03	12336	00188	2007	MARTINES MIGUEL ANGUEL	80.136.653	textil y otros
bol 030/04	12336	01008	2007	MARTINEZ, ISABEL	30.290.035	textil y otros
bol 060/04	12336	00965	2007	MARTINEZ, JORGE	25.841.966	textil y otros
bol 074/03	AA25	00128	2003	MEDINA, JORGE	26.618.615	textil y otros
bol 087/04	12284	00312	2005	MERLO, ARNALDO	14.821.198	textil y otros
bol 027/03	12336	00591	2007	MEZA RAMIRO EXEQUIEL	29,223,554	textil y otros
bol 079/04	12336	00653	2007	MEZA RAMIRO EXEQUIEL	29,223,544	textil y otros
bol 061/04	12336	00682	2007	MEZA, RAMIRO EZEQUIEL	29.223.544	textil y otros
bol 052/03	12336	00989	2007	MIGUEL ANGUEL MARTINES	M8.013653	textil y otros
bol 043/04	12336	00255	2007	MONSON, MARIIO	7.864.882	textil y otros
bol 055/03	AA25	00089	2003	MONSON, NICOLAS DARIO	13.829.350	textil y otros
bol 009/03	AA25	00012	2003	MONTENEGRO, MARIA LUISA	31.699.033	textil y otros
bol 058/03	AA25	00088	2003	MORENO, LEONARDO	30.528.823	textil y otros
bol 007/01	AA25	00002	2001	N. N.	no	textil y otros
bol 013/01	AA25	00010	2001	N. N.	no	textil y otros
bol 002/06	12284	00021	2006	N. N.	No	textil y otros
bol 003/06	12284	00022	2006	N. N.	No	textil y otros
bol 035/01	AA25	00023	2002	N. N.	no	textil y otros
bol 068/06	12284	00026	2007	N. N.	No	textil y otros
bol 139/04	12284	00028	2005	N. N.	no	textil y otros
bol 018/03	AA25	00041	2003	N. N.	no	textil y otros
bol 041/06	12285	00041	2007	N. N.	No	textil y otros
bol 029/03	AA25	00054	2003	N. N.	no	textil y otros
bol 048/03	AA25	00076	2003	N. N.	no	textil y otros
bol 019/06	12285	00091	2007	N. N.	no	textil y otros
bol 011/02	AA25	00094	2002	N. N.	no	textil y otros
bol 019/02	AA25	00102	2002	N. N.	no	textil y otros
bol 032/06	12284	00103	2006	N. N.	no	textil y otros
bol 133/04	12285	00107	2005	N. N.	no	textil y otros
bol 032/02	AA25	00122	2002	N. N.	no	textil y otros
bol 032/02	AA25	00123	2002	N. N.	no	textil y otros
bol 075/05	12284	00136	2005	N. N.	No	textil y otros
bol 067/02	AA25	00182	2002	N. N.	no	textil y otros
bol 066/02	AA25	00183	2002	N. N. .	no	textil y otros
bol 061/02	AA25	00188	2002	N. N.	no	textil y otros
bol 096/03	AA25	00215	2003	N. N.	no	textil y otros
bol 086/05	12284	00230	2005	N. N.	no	textil y otros
bol 101/03	AA25	00235	2003	N. N.	no	textil y otros
bol 092/05	12284	00235	2005	N. N.	no	textil y otros
bol 047/04	12284	00307	2005	N. N.	no	textil y otros
bol 020/01	AA25	00017	2001	NIRUMBERGER, PABLO MARTIN	27.395.976	textil y otros
bol 049/05	12284	00168	2005	NIRUMBERGER, PABLO MARTIN	27.395.976	textil y otros
bol 044/04	12336	00980	2007	OBREGON, JUSTO	16.359.696	textil y otros
bol 017/02	AA25	00100	2002	PAIZ, FERNANDO	21.928.039	textil y otros
bol 070/04	12336	01018	2007	PARED, JOSE EMILIO DANIEL	13.636.805	textil y otros
bol 076/04	12336	00259	2007	PEDRO RAFAEL SANTAJULIANA	10.604.300	textil y otros
bol 025/06	12285	00097	2007	PERES,JOSE ANTONIO	27.244.219	textil y otros
bol 048/06	12285	00047	2007	PEREZ , MIGUEL ALBERTO	22.525.561	textil y otros
bol 054/06	12284	00200	2006	QUIJANO,CARMEN	17.495.281	textil y otros
bol 085/04	12284	00315	2005	RAMIREZ , JAVIER	250.792.238	textil y otros
bol 010/03	12336	00650	2007	ROLDAN ,RODOLFO GUILLERMO	27.558.385	textil y otros
bol 013/06	12284	00064	2006	ROMERO,JORGE MARCELINO	13.636.243	textil y otros
bol 065/04	12336	00990	2007	RUBEN DARIO GALEANO	25.014.847	textil y otros
bol 034/03	AA25	00060	2003	SALAS, ENRRIQUE RODOLFO	17.697.328	textil y otros
bol 080/04	12284	00330	2005	SAMANIEGO SANTIAGO CARLOS	31.568.127	textil y otros
bol 039/02	12336	00592	2007	SANCHES HILARIO RAMON	5.758.768	textil y otros
bol 001/05	12284	00029	2005	SANTA JULIANA , PEDRO RAFAEL	10.604.300	textil y otros
bol 073/04	12336	00189	2006	SANTA JULIANA, GUSTAVO RAFAEL	27.455.294	textil y otros
bol 072/04	AA25	00226	2004	SANTA JULIANA, GUSTAVO RAFAEL	27.455.294	textil y otros
bol 067/04	12336	00190	2006	SANTAJULIANA, GUSTAVO RAFAEL	27.455.294	textil y otros
bol 022/04	12336	00603	2007	SANTAJULIANA, GUSTAVO RAFAEL	27.455.294	textil y otros
bol 074/04	12336	00024	2006	SEGOBIA, ROSA BEATRIZ	23.663.853	textil y otros
bol 003/04	AA25	00038	2004	SENOSCONI, MARIA ISABEL	13.204.376	textil y otros
bol 043/06	12285	00046	2007	SOLIS , OSCAR ALFREDO	20.417.182	textil y otros
bol 107/05	12284	00261	2005	SOLIS ,RUBEN ALFREDO	24.115.583	textil y otros
bol 059/06	12284	00232	2006	SOTO ,RAMON ORLANDO	17.735.952	textil y otros
bol 085/02	12336	00678	2007	SZOROCH MARCOS ALEJANDRO	21,323,557	textil y otros
bol 092/03	AA25	00219	2003	SZOROCH, CLARA	25.279.209	textil y otros
bol 075/03	AA25	00127	2003	TOLEDO ,PABLO	no	textil y otros
bol 038/05	12284	00096	2005	UMERES, LUIS ROBERTO	no	textil y otros
bol 028/03	AA25	00053	2003	VALLEJOS , ANDRES EUGENIO	22.353.790	textil y otros
bol 099/03	AA25	00237	2003	VAZQUEZ , SERGIO JORGE	17.822.274	textil y otros
bol 077/03	AA25	00125	2003	VERON, JOSE ALFREDO	27.189.724	textil y otros
bol 044/03	AA25	00066	2003	YAHARA , ALFREDO ORTIZ	2.996.322	textil y otros
no	12285	00024	2007/4	A DETERMINAR	no	textil y otros

e. 11/03/2010 Nº 23394/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia - Entre Ríos —sita en la calle 1º de Mayo Nº 224— para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 121/09	ANAHIR FUENTES DE LOS SANTOS	CI (ROU)	3.063.698-0
SC16 Nº 130/09	DEPETRIS, JUAN ANGEL	DNI	14.665.315
SC16 Nº 126/09	CURVELLO, ADRIANA	CI (ROU)	3.286.278-5
SC16 Nº 126/09	ESTELA MARIS BORDENAVE ALVEZ	CI (ROU)	3.853.870-2
SC16 Nº 038/09	MIZZAU, ORLANDO	DNI	13.680.929
SC16 Nº 143/09	GUTIERREZ CENTINETTI, JORGE GABRIEL	DNI	22.715.684
SC16 Nº 140/09	SUAREZ, GRISELDA VANESA	DNI	31.957.689
SC16 Nº 138/09	CAMARAZA, VICTOR GUSTAVO	DNI	20.779.095
SC16 Nº 133/09	MOREYRA, PABLO	DNI	20.239.403
SC16 Nº 131/09	DÍAZ DELIA	DNI	4.987.046
SC16 Nº 120/09	PEREZ, RICARDO RAIMUNDO	DNI	17.344.339
SC16 Nº 117/09	VILLANUEVA, RUBÉN	DNI	16.817.306

MIGUEL A. SILVA, Administrador, Aduana Concordia.

e. 11/03/2010 Nº 23395/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 4/3/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. Ramón J. Kraupner - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
003-2010	BALDIVIEZO ZAMBRANA RAQUEL	977	$ 2597,00
011-2010	ACOSTA CLAUDIA ANALIA	986	$ 2264,78
015-2010	OLEA DAVID EXEQUIEL	986 Y 987	$ 1117,16
012-2010	ORELLANA LUIS GERARDO	986	$ 2170,67
006-2010	PAWLUK GRACIELA ISABEL	987	$ 4051,81
014-2010	ZERPA GRACIELA	986 Y 987	$ 2408,80
010-2010	CORTEZ ESTHER GABRIELA	986	$ 3643,42
009-2010	PEREZ MERI	986	$ 2750,08
008-2010	ROMERO ALICIA	986	$ 2750,08
005-2010	AVILA GABRIELA LILA	987	$ 3934,34
016-2010	MARAZ INOCENCIA	986 Y 987	$ 3686 ,42
017-2010	ANACHURI MOGRO DANIELA	978	$ 20.000
002-2010	EXP. TRANS-AMERICANO SRL	972	$ 5760

RAMON J. KRAUPNER, Administrador (I), Aduana Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 11/03/2010 Nº 23302/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 4/3/2010

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán(Salta). FDO. Ramón J. Kraupner. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-10-729-728-727-726-725-731-730-732-733-734-735-721-719-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-740/09-1048/09-768-1388-1006/10-1007-1008-1010-723-1011-1012-1013-1014-1017-1018-1019-1015-1016-1021-1022-1020-1802/08-1502/08-699/09-722/09-720/09-3396/09-715-716-717-1004-1003-1002-1001-1000-999-998-997-2201/08-689/09-1151/08-1152/08-1159/08-1359/08-1363/08-1846/08-2177/08-1825/08-1980/08-1154/08-1832/08-1842/08-1974/08-1985/08-1158/08-2197/08-1372/08-1301/08-1484/08-1436/08-1814/08-1972/08-2180/08-2194/08-1293/08-1295/08-1296/08-1336/08-1434/08-1503-1506/08-1758/08-2192/08-2200/08-713/09-3378/09

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 11/03/2010 Nº 23306/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 24/2/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. Ramón J. Kraupner - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
09-090	ROCHA GRACIELA ROSANA	987	$ 6.381,14
09-087	RIVERO CARLOS ALBERTO	986 Y 987	$ 4.461,89
09-088	VELEZ MARIA Y CORONEL JUANA	986 Y 987	$ 1.493,70
09-092	QUINTERO ALFREDO ANTONIO	986 Y 987	$ 1.155,08
09-062	NIEVA JORGE HUGO	986 Y 987	$ 2.568,27

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 11/03/2010 Nº 23279/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

24/2/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. Ramón J. Kraupner - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
09-063	CORDOBA VILMA ROXANA	947	$ 1.533,92

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 11/03/2010 Nº 23282/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

24/2/2010

Por el presente se les NOTIFICA y hace conocer a los interesados que abajo se detallan, que en marco de los Sumarios Contenciosos que tramitan por esta División, se ha dictado la RESOLUCION FALLO recaída en autos, en razón de la infracción imputada a la Ley 22.415 cuyo texto reza: “Orán, 26 de Noviembre de 2009, VISTO... y CONSIDERANDO... se RESUELVE... Artículo primero: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal... Artículo segundo: CONDENAR a..., Artículo tercero: NO REGISTRAR el antecedente..., Artículo cuarto: POR SECCION “S” INFORMAR el hecho..., Artículo quinto: POR SECCION “C”... efectuar la distribución correspondiente... Artículo sexto: REGISTRESE y NOTIFIQUESE... Fdo: Ramón J. Kraupner. Administrador Aduana Orán, sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán, Salta. Así mismo se le hace conocer el derecho de recurrir la Resolución dictada en virtud del art. 1132 de la Ley 22.415.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	RESOLUCIO FAL
76-250/2006	Mendieta López Exaltación y otros	080/09

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 11/03/2010 Nº 23285/10 v. 11/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 484/2010

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001264/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, iniciado en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se tramita la “Adquisición de TRECE (13) electrobombas sumergibles de alto caudal, CINCO (5) motobombas portátiles de alto caudal, CINCO (5) motobombas portátiles de DOS PULGADAS (2”), CINCO (5) motobombas portátiles de TRES PULGADAS (3”) y DIEZ (10) grupos electrógenos portátiles”.

Que el gasto fue estimado, en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 1.207.770,00), habiéndose afectado al ejercicio financiero correspondiente.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento, en la figura de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008 habiendo sometido a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 241 a fojas 253 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional para la “Adquisición de TRECE (13) electrobombas sumergibles de alto caudal, CINCO (5) motobombas portátiles de alto caudal, CINCO (5) motobombas portátiles de DOS PULGADAS (2”), CINCO (5) motobombas portátiles de TRES PULGADAS (3”) y DIEZ (10) grupos electrógenos portátiles”, bajo el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 241 a fojas 253 del expediente citado en el Visto, conforme a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, inciso b) del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos vigentes asignados a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 11/03/2010 Nº 23343/10 v. 11/03/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 5/2010

Posadas, Misiones, 2/3/2010

VISTO: lo establecido en el Art. 4º inc. “r” de la Ley 25.564, y Art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1240/02, y las actuaciones caratuladas “Expte Nº 04/2010 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima abril 2010 - septiembre 2010”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

QUE, el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del año 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período abril a septiembre del año 2010, habiéndose dado estricto cumplimiento a lo requerido por Art. 11º del Decreto Reglamentario 1240/02, en lo que respecta a la convocatoria para tal efecto.

QUE, a fs. 9/19 se encuentra agregado el informe de precios de Yerba Mate en góndolas presentado por la firma CCR ARGENTINA S.A. en fecha 11 de febrero de 2010.

QUE, en fecha 19/2/2010 se comenzó con el análisis de los costos determinados en la grilla del Instituto, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio a los fines de dar continuidad al análisis de los valores expuestos y su adecuación a las matrices de costos del Instituto.

QUE, el día 2 de marzo del corriente año, se reúne el Directorio del INYM, donde se prosigue con el análisis iniciado del informe remitido por la firma CCR ARGENTINA S.A. sobre los precios de venta de yerba mate envasada, actualización de costos de los sectores, exponiéndose sobre los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos, y luego de amplios debates se llega a un acuerdo sobre los valores de la materia prima de la yerba mate, lográndose la unanimidad requerida por la Ley 25.564 para la determinación del precio de la materia prima en sus dos variantes, hoja verde y yerba mate canchada, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4º Inc. “r” último párrafo de la Ley Nº 25.564, y el Decreto Reglamentario Nº 1240/02.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, se hace necesario ratificar todas las actuaciones del Directorio referidas a la fijación del precio para el semestre de abril a septiembre de 2010.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — FIJASE el precio de la materia prima de yerba mate para el período abril de 2010 a septiembre de 2010, en PESOS SEISCIENTOS SETENTA ($ 670,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 2.450,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTICULO 2º — DETERMINASE que el pago de la materia prima deberá efectuarse en un cincuenta por ciento (50%) dentro de los treinta (30) días contados desde el momento de la entrega, admitiéndose la posibilidad de pago del cincuenta por ciento (50%) restante en un plazo máximo de ciento treinta y cinco (135) días.

ARTICULO 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de abril de 2010 y hasta el día 30 de septiembre de 2010 inclusive.

ARTICULO 4º — El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 1º de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564.

ARTICULO 5º — REGISTRESE, Notifíquese y Protocolícese. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días. Cumplido. ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RAUL AYALA TORALES, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ALFREDO ARNALDO BOCHERT, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE. Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 11/03/2010 Nº 23142/10 v. 12/03/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 25 a cargo de la Dra. GLORIA M. PASTEN de ISHIHARA, Secretaría única a cargo del Dr. SERGIO A. FEFER, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); TRABAJO Nº 44 a cargo del Dr. RAMON ALVAREZ BANGUESES, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIANA SAIZ CAEIRO, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); TRABAJOS Nº 46 a cargo del Dr. ENRIQUE ARIAS GIBERT, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA PINOTTI, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE LUIS JAVIER TRES-GUERRAS, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. LUCIANA MONTORFANO, correspondientes a los años 1969 a 1998; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO TORTI, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. VIVIANA MALAGAMBA, correspondientes a los años 1977 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, de los años 1982 a 1999; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. LILIANA HEILAND, Secretaría Nº 20 a cargo de la Dra. PROSCILLA ZANNIELLO, correspondientes a los años 1982 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 40.443/09 - 2735/10 - 2736/10 - 2737/10 - 2891/10 - 2892/10 y 3281/10.-

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 09/03/2010 Nº 19688/10 v. 11/03/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de MENORES Nº 3 a cargo de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaría Nº 9 a cargo de la Dra. SYRA LOYOLA, correspondientes a los años 1940 a 1992, de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 62 a cargo del Dr. JUAN JOSE CURA, correspondientes a los años 1968 a 1999 (agosto) y de 1974 a 1999 (octubre); CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64 a cargo del Dr. RAMIRO DILLON, correspondientes a los años 1973 a 1992; Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1979 a 1994, del año 1993 a 1999 y del año 1999; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 39.969/09 - 40.437/09 - 40.438/09 - 40.439/09 40.564/09 - 40.893/09 - y 2.205/10.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General, C.S.J.N.

e. 09/03/2010 Nº 19692/10 v. 11/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SONIA ELVIRA SCHAB (DNI 16.217.202) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 9896/03, Sumario Nº 3772, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22822/10 v. 16/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora REBECCA McDONALD (Pas. Nº 131.791.035) y a los señores PETER ERIC WEIDLER (Pas. Nº 131.922.780), NASIM KHAN (Pas. 133.948.592), KALIL GEORGE WASAFF (Pas. Nº 133.476.013) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 53.084/02, Sumario Nº 3489, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22982/10 v. 16/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 758, Expediente Nº 101.083/85, caratulado "Banco de Avellaneda S.A. (en liquidación), que, mediante Resolución Nº 586 de fecha 11/09/08 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Arturo VALLES BOSCH (L.E. Nº 390.912) multa de $ 314.000 (pesos trescientos catorce mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22987/10 v. 12/03/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 235/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Perfumistas.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.539/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 599 de fecha 15 de setiembre de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 388.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatuarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que teniendo en cuenta las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad ante esta Autoridad de Aplicación, y en atención a principios de concentración técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, obrante a fojas 8/90 del Expediente Nº 1.341.539/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 236/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias, Rosario.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 530.321/97 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, solicita la aprobación de la modificación parcial del estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación personal y territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1042 de fecha 13 de noviembre de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 683.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha dado cumplimiento con lo establecido en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación parcial del Estatuto de la Entidad, la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, obrante a fojas 13/126 del Trámite Interno Nº 570.515/02 agregado a fojas 172 del Expediente Nº 530.321/97, respecto a los artículos 1, 19 y 89, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 642 de fecha 31 de julio de 1990 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con empresas privadas que tengan a su cargo servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales y pluviales; con zona de actuación en los Municipios de Rufino y Venado Tuerto del Departamento General López y el Municipio de Cañada de Gómez del Departamento Iriondo, todos de la Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 241/2010

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Asociación Profesional de Policías de la Provincia de Entre Ríos (A.PRO.POL.E.R.).

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el expediente Nº 221.928/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03 y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION PROFESIONAL DE POLICIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (A.PRO.POL.E.R.), con domicilio en 3 de Febrero Nº 2381, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros".

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2º de la Ley 23.551 y Artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no se han reunido los requisitos legales establecidos en los Artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ASOCIACION PROFESIONAL DE POLICIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (A.PRO.POL.E.R.), con domicilio en 3 de Febrero Nº 2381, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, en el Expediente Nº 221.928/09.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 230/2010

Rectificación de la Resolución Nº 154/92 en relación con la aprobación de estatuto de la Sociedad Obreros Papeleros de San Martín.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.020.192/1999 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN, con domicilio en Presidente Juan Domingo Perón 4716, San Martín, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 15 de diciembre de 1987 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 1605.

Que advirtiéndose que en el párrafo inicial y en el artículo primero de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 154 de fecha 19 de marzo de 1992, por la cual se aprobó el estatuto de la entidad, se consignó en forma errónea el nombre de la entidad al referirse al "SINDICATO DE OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN", cuando debió decir "SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN", corresponde proceder a su rectificación.

Que la entidad solicitó la personería gremial el 12 de marzo de 1999.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los de las siguientes entidades: SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES; UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES DE LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS ADYACENTES y UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente y de sus contestaciones se corrió traslado por 5 días a la peticionante.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional San Martín el 27 de junio de 2008.

Que en la audiencia del 27 de junio de 2008 se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente, respecto a la industria del papel en general, transporte, depósito y conservación y mantenimiento de máquinas de elaboración de piezas, en el ámbito territorial de los Partidos Vicente López, San Martín y Tres de Febrero, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que a la audiencia del 27 de junio de 2008 comparecieron para ejercer el derecho de control los representantes del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS ADYACENTES y del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que a la audiencia del 27 de junio de 2008 no comparecieron a ejercer el derecho de control, los representantes de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que la peticionante no pudo comprobar tener afiliados cotizantes respecto a productos químicos y técnicos.

Que la requirente no acreditó afiliación cotizante en el Partido de General Sarmiento (actualmente San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas).

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 23 de octubre de 2008 a fin de efectuar la compulsa de representatividad en los registros del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES; de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a la audiencia del 23 de octubre de 2008 no comparecieron los representantes del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a pesar de estar debidamente notificados.

Que a la audiencia del 23 de octubre de 2008 comparecieron los representantes de la peticionante para ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia del 23 de octubre de 2008 compareció el apoderado de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quién no exhibió ninguna documentación, manifestando que realizaría las presentaciones que estime conveniente.

Que con fecha 29 de octubre de 2008 se presentó el apoderado del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, afirmando no haber podido concurrir a la audiencia del 23 de octubre de 2008 en atención a los cortes de tránsito.

Que se designó nueva audiencia de cotejo de representatividad, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 5 de marzo de 2009.

Que los representantes de la requirente comparecieron a la audiencia del 5 de marzo de 2009, para ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia del 5 de marzo de 2009 no comparecieron los representantes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que a la audiencia del 5 de marzo de 2009 compareció el apoderado del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien no exhibió documentación, presentándose el 6 de marzo de 2009 y solicitando ampliación de plazo.

Que se designó nueva fecha de cotejo de representatividad a los mismos fines, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 28 de mayo de 2009.

Que a la audiencia del 28 de mayo de 2009 comparecieron los representantes de la peticionante para ejercer el derecho de control.

Que no comparecieron a la audiencia del 28 de mayo de 2009, los representantes de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que en el acta labrada en la audiencia del 28 de mayo de 2005, el funcionario actuante consignó que compareció el apoderado del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES (actualmente denominado SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES), quién no exhibió documentación, haciendo entrega de un escrito solicitando fijación de nueva fecha de audiencia.

Que a la audiencia del 28 de mayo de 2009 compareció la letrada patrocinante de la UNION OBRERA METALURGICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quién no exhibió documentación, presentando escrito solicitando nueva fecha de audiencia.

Que la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA no contestó el traslado conferido en virtud de lo establecido por el artículo 28 de la Ley 23.551, y no compareció a las tres audiencias de cotejo de representatividad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que el 4 de junio de 2009 se presentó la requirente solicitando que no se haga lugar al pedido de nueva fecha de audiencia y se resuelva con la documentación obrante en autos.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales no receptó favorablemente la solicitud de nueva fecha de audiencia.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial peticionada respecto a las actividades y zonas donde ha podido demostrar su afiliación cotizante, conforme a lo establecido por los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Rectifícase el primer párrafo de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 154 de fecha 19 de marzo de 1992, que pasará a decir: "VISTO la solicitud de aprobación de estatuto presentada por la SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN, en el Expediente Nº 97.926/88 y,". Rectifícase al mismo tiempo el artículo 1º de la mencionada, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo estatuto de la SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN, obrante a fojas 127/156 del presente Expediente Nº 97.926/88, para agrupar a todos los obreros y empleados que trabajan en la industria del papel, celulosa de madera y celulosa que provenga de otras variedades, todo el proceso de plantación para la elaboración de materia prima celulósica, manipuleo, transporte, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de la misma, confección y armado de caja cualquiera fuera su tipo, impregnación y/o encapado de papel, fabricación de envases de cartón y/o papel corrugado, cartulina, bolsas, divisiones, recortes de papel, chapas de cartón asfálticas o amiantadas, papeles emulsionados, papeles celofán y papeles en general. El personal que trabaja en forestación en aquel que se desempeña en forma exclusiva para empresas elaboradoras de papel. Su agremiación a este Sindicato comienza desde la plantación de los elementos, su raleo y luego su preparación como materia prima celulósica. El personal que se desarrolla o desempeña en los procesos químicos y técnicos para la presente Industria y sus derivados, son aquellos que elaboran y/o trabajan para plantas fabriles incluídas en esta agremiación. Son considerados "Afines" los obreros, empleados y demás especialidades que se encuentran afectados a la conservación y mantenimiento de máquinas, elaboración de piezas, su tratamiento, transporte y otros complementos de tareas donde elaboran papel, cartón celulosa en todo su proceso y demás actividades del ramo, con zona de actuación en los Partidos de Vicente López, General San Martín, General Sarmiento y Tres de Febrero de la Provincia de BUENOS AIRES".

ARTICULO 2 — Otórgase a la SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN, con domicilio en Presidente Juan Domingo Perón 4716, San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los obreros y empleados que trabajan en forma dependiente en la industria del papel, cartón, celulosa de madera y celulosa que provenga de otras variedades, en todo el proceso de elaboración de materia prima celulósica, manipuleo, transporte, elaboración, manufactura, depósito, confección y armado de cajas cualquiera fuera su tipo, impregnación y/o encapado de papel, envases de cartón y/o papel corrugado, cartulina, bolsas, divisiones, recortes de papel, chapas de cartón asfáltica y/o amiantadas, papeles emulsionados, papeles celofán y papeles en general. El personal que se desempeña en forma exclusiva para empresas elaboradoras de papel: obreros, empleados y afectados a la conservación y mantenimiento de máquinas, de establecimientos donde elaboran papel, cartón y celulosa en todo su proceso, con zona de actuación en los Partidos de Vicente López, General San Martín y Tres de Febrero, de la Provincia de BUENOS AIRES, manteniendo sobre el resto del agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3 — Exclúyase del ámbito con personería gremial de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el ámbito reconocido en el artículo primero, respecto del cual mantendrán la simple inscripción gremial.

ARTICULO 4 — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 5 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 231/2010

Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el expediente Nº 1.344.293/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad posee Inscripción Gremial conforme Resolución Nº 906 de fecha 24 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que excluyera su Personería Gremial; inscripta bajo el Nº 2621, dado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución Nº 534 de fecha 15 de agosto de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social que contempla la zona de actuación pretendida por la entidad sindical.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata acreditó poseer afiliados en el Partido de Campana de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los obreros y empleados que se desempeñan bajo relación de dependencia en la industria del papel; con zona de actuación en el Partido de Campana de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 232/2010

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato de Empleados Penitenciarios Policiales y Afines (S.E.P.P.A.).

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el expediente Nº 369.399/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03 y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS PENITENCIARIOS POLICIALES Y AFINES (S.E.P.P.A.), con domicilio en Ucrania Nº 493, Planta Alta, Departamento 2, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros".

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2º de la Ley 23.551 y Artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas, de seguridad y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no se han reunido los requisitos legales establecidos en los Artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO DE EMPLEADOS PENITENCIARIOS POLICIALES Y AFINES (S.E.P.P.A.), con domicilio en Ucrania Nº 493, Planta Alta, Departamento 2, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, en el Expediente Nº 369.399/09.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 233/2010

Otórgase la Personería Gremial al Centro de Empleados de Farmacia Marplatense (CE. FA.MAR).

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.346/2004 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA MARPLATENSE (CE.FA.MAR.) con fecha 18 de junio de 2004.

Que por Resolución Nº 417 de fecha 30 de junio de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2446.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todos los trabajadores que desempeñan sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales, de cooperativas; con zona de actuación en los Partidos de: Castelli, Dolores, Tordillo, General Guido, General Lavalle, Ayacucho, General Madariaga, Mar Chiquita, Balcarce, General Pueyrredón, Lobería, General Alvarado, San Cayetano y los municipios urbanos de: La Costa y Villa Gesell, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de diciembre de 2003 a mayo de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto del ámbito personal pretendido con zona de actuación comprendida por el Partido de Dolores, Partido de Lobería, localidades de Mar del Tuyú, Santa Teresita y Mar de Ajo del Partido de La Costa, localidad de Miramar del Partido de General Alvarado, Partido de San Cayetano, localidades de Batán y Mar del Plata del Partido de General Pueyrredón, y Partido de Villa Gesell, todos de la Provincia de BUENOS AIRES, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL PUEYRREDON, UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS DEL PAPEL, y SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA.

Que con fecha 30 de octubre de 2008 se realizó en la Delegación Regional Mar del Plata la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia solo concurrieron el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL PUEYRREDON y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) a ejercer el derecho de control.

Que con fecha 16 de abril de 2009 y 19 de mayo de 2009 se realizaron audiencias de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que solo concurrió la entidad peticionante citada a ejercer el derecho de control y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION citada a acreditar su afiliación cotizante.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con Personería Gremial preexistente, acreditaron poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que la actividad pretendida se encuentra bajo la órbita del Sector Público en cuanto a los trabajadores que se desempeñan en farmacias Estatales, y bajo la órbita del Sector Privado en cuanto a los trabajadores que se desempeñan para farmacias a cargo de empleadores privados.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA MARPLATENSE (CE. FA.MAR.) con domicilio en la calle España Nº 1644, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón de la Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que desempeñan sus tareas en las farmacias estatales o privadas, ya sean farmacias mutuales, sindicales, de cooperativas; con zona de actuación en el Partido de Dolores, Partido de Lobería, localidades de Mar del Tuyú, Santa Teresita y Mar de Ajo del Partido de La Costa, localidad de Miramar del Partido de General Alvarado, Partido de San Cayetano, localidades de Batán y Mar del Plata del Partido de General Pueyrredón, y Partido de Villa Gesell, todos de la Provincia de BUENOS AIRES. La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial sobre el resto de su agrupamiento.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS DEL PAPEL, y del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, al personal dependiente de Farmacias privadas situadas en los ámbitos territoriales de la Provincia de BUENOS AIRES indicados en el artículo anterior, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuviera reconocido con anterioridad.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 234/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Regional de Luz y Fuerza.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.219.618/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 193 de fecha 26 de marzo de 1963 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 564.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, en atención a principios de concentración técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 84/234 del Expediente Nº 1.219.618/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de trabajo, Empleo y Seguridad Social.